



**Tribunal Superior de Distrito
Judicial de Cali – Sala Civil**

Calle 12 No. 4-33
Palacio Nacional Of. 119 Telefax
8980800 Ext 8116-8117-8118
Cali - Valle
sscivcali@cendoj.ramajudicial.gov.co

Cali, 19 de abril de 2023

NOTIFICACIÓN POR AVISO ELECTRÓNICO

Ref. **ACCIÓN DE TUTELA – Auto Admisorio**
Rad. **76001-22-03-000-2023-00104-00 (955)**
Accionante: **Libardo Dussan Monroy y Nancy Mendoza Arenas**
Accionado: **Superintendencia de Sociedades – Intendencia
Regional de Cali**
Ponente: **JORGE JARAMILLO VILLARREAL**

La suscrita secretaría con la intención de NOTIFICAR a los vinculados dentro del proceso reorganización sociedad Vivaldi S.A.S. exp. 93117 **Bancolombia S.A., David Sandoval apoderado - José Harley Moyano González liquidador - Fondo de Garantías S.A. CONFE - Alcaldía de Santiago de Cali - Amparo Aguilar - Diego Saa Toro - Edilia García - Marco Bernal - Leidy Barona - Guido Acevedo - EPS SANITAS – COOMEVA – SERVICIO OCCIDENTAL DE SALUD – COMFENALCO VALLE – NUEVA EPS – COLPATRIA ARP – COMFANDI, Andrés Felipe Zafra Pico apoderado – PENSIONES PORVENIR S.A. – PROTECCIÓN S.A., Mónica Alejandra Quiceno R. apoderada – COLPENSIONES – DIAN – LUZ DARY DUARTE HENAO - Banco Colpatria Multi Banc – Scotiabank Colpatria S.A Vladimir Jiménez Puerta Apoderado – JAIRO HERNA BETACURT HENAO - CI SINTETICO Y TEXTILES - Martha Lucia Camayo Garzón - Cartonería Mosquera S.A - Cartonería Mosquera y Asociados - Cavicueros SAS - Chic Marroquinería - CI Textiles SAS - Comercializadora Calzainsumo - Comercializadora Premium SAS - Curtipieles S.A.S - DIMACAL SAS - DISEÑOS CUERO MODA LTDA - EUROCOMPO SAS - Liliana Gómez Pineda - GRUPO GFC SAS - GRUPO MODAPLASS SAS - GRUPO NOVA S.A. - GUSTAVO CALLE HENAO Y CIA LTDA - INCOLHER SAS - INDUSTRIA DANITEX SAS - INDUSTRIA JUMARCA - LGC LEATHER SAS - MAIN COLOMBIA SAS - ONLYRUBBER SAS - PACIFIC GROUP LTDA - PEGAUCHO S.A - PELETARIA ORION SAS - PRONALCUR LTDA - Noralba Ramos Guerrero - Sandra Patricia Rueda Reyes - Luis Eduardo Sánchez - SUMICAL DE ANTIOQUIA - Hernando Torres - Julián Andrés Torres Santacruz - BANCO DE BOGOTÁ - Fondo Nacional de Garantía subrogatario parcial de BBVA Dawerth Alberto Torres Velásquez apoderado Julián Agudelo apoderado BBVA - BANCO DE OCCIDENTE – BANCOLOMBIA – COLTEFINANCIERA – ACICAM - AUTOCENTRO CAPRI S.A. - DICEL S.A. E.S.P - GLOBAL MENSAJERÍA S.A. - Ingrid Camila González Marín - Guillermo Henao Cobo - Yampieer Hernández Cardona - HELLY FREIGHT LTDA - Milma Rodríguez Orejuela - PROYECTOS ELÉCTRICOS GARCÍA - SEGURIDAD ATLAS - TRANSPORTADORA COMERCIAL COL - TROQUELES Y SERVICIOS**

SILAGOZA



**Tribunal Superior de Distrito
Judicial de Cali – Sala Civil**

Calle 12 No. 4-33
Palacio Nacional Of. 119 Telefax
8980800 Ext 8116-8117-8118
Cali - Valle
sscivcali@cendoj.ramajudicial.gov.co

MADRIGAL - Carolina Medina - Luis Eduardo Sánchez - Guillermo Montoya - Guillermo Jaramillo - Luisa María o Marina Monroy - Efraín Dussan Monroy – ICBF - Carlos Mario Zuluaga Arias - Ministerio de Trabajo - Notaría 1º del Circuito de Cali - Notaría 2º del Circuito de Cali - Notaría 3º del Circuito de Cali - Notaría 4º del Circuito de Cali - Notaría 5º del Circuito de Cali - Notaría 6º del Circuito de Cali - Notaría 7º del Circuito de Cali - Notaría 8º del Circuito de Cali - Notaría 9º del Circuito de Cali - Notaría 10º del Circuito de Cali - Notaría 11º del Circuito de Cali - Notaría 12º del Circuito de Cali - Notaría 13º del Circuito de Cali - Notaría 14º del Circuito de Cali - Notaría 15º del Circuito de Cali - Notaría 16º del Circuito de Cali - Notaría 17º del Circuito de Cali - Notaría 18º del Circuito de Cali - Notaría 19º del Circuito de Cali – Notaría 20º del Circuito de Cali - Notaría 21º del Circuito de Cali - Notaría 22º del Circuito de Cali - Notaría 23º del Circuito de Cali - Cámara de Comercio de Cali - Unidad de Pensiones Y Parafiscales UGPP - Serlefin BPO & O Jessica Paola González Tejeiro asistente jurídica – SENA – EMCALI EICE ESP - GNB SUDAMERIS – SALUD TOTAL - y a todos los interesados dentro del asunto en referencia, publica el siguiente

AVISO

Poniendo en conocimiento el contenido de la parte resolutive de la providencia de fecha diez (10) de abril de 2023 dentro del proceso constitucional de la referencia que a la letra dice: **“1.- ADMÍTESE** la acción de tutela interpuesta por Libardo Dussan Monroy y Nancy Mendoza Arenas, en contra de la Superintendencia de Sociedades – Intendencia Regional de Cali, por presunta vulneración del derecho fundamental al debido proceso. **2.- REQUIÉRESE** a la Superintendencia de Sociedades – Intendencia Regional de Cali a fin de que dentro del término de los dos (2) días siguientes a la notificación de esta providencia informe lo que estime pertinente sobre la violación que se reclama (Art. 19 Dec. 2591/91). Por Secretaría envíesele copia del escrito de tutela. **3.- VINCÚLASE** al presente trámite a la sociedad Vivaldi S.A.S. en liquidación, a Itaú CorpBanca Colombia S.A. y a todos los intervinientes dentro del proceso de liquidación judicial de la sociedad Vivaldi S.A.S., para que si a bien lo tienen, se pronuncien sobre los hechos de la tutela dentro del término de dos (2) días. Para tal efecto, **REQUIÉRESE** al Superintendencia de Sociedades – Intendencia Regional de Cali, para que en el término de un (1) día siguiente a la notificación de esta providencia notifique a todos los vinculados e intervinientes en el referido proceso (partes y apoderados) y remitan copia de ello. **4.- Ordenase** la remisión de copia digital o electrónica de las piezas procesales pertinentes del proceso de liquidación judicial de la sociedad Vivaldi S.A.S., para revisar el trámite que se cuestiona. Ofíciase para tal efecto a la Superintendencia de Sociedades – Intendencia Regional de Cali, para que las envíe inmediatamente al siguiente correo electrónico:

SILAGOZA



**Tribunal Superior de Distrito
Judicial de Cali – Sala Civil**

Calle 12 No. 4-33
Palacio Nacional Of. 119 Telefax
8980800 Ext 8116-8117-8118
Cali - Valle
sscivcali@cendoj.ramajudicial.gov.co

sscivcali@cendoj.ramajudicial.gov.co. Notifíquese por el medio más expedito posible.. **NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE. FDO. MAGISTRADO. JORGE JARAMILLO VILLARREAL”.**

Nota: Tal publicación se hace en la página web de la Rama Judicial en el micrositio del Tribunal Superior del Distrito Judicial de Cali Sala Civil.

Atentamente,

**CLAUDIA EUGENIA QUINTANA BENAVIDES
SECRETARIA SALA CIVIL**

URGENTE

República de Colombia
Rama Judicial del Poder Público



Tribunal Superior de Cali
Sala Unitaria
Tutela
Rad. No. 000-2023-00104-00 (955)

Santiago de Cali, abril diez (10) de dos mil veintitrés (2023)

1.- ADMÍTESE la acción de tutela interpuesta por Libardo Dussan Monroy y Nancy Mendoza Arenas, en contra de la Superintendencia de Sociedades – Intendencia Regional de Cali, por presunta vulneración del derecho fundamental al debido proceso.

2.- REQUIÉRESE a la Superintendencia de Sociedades – Intendencia Regional de Cali a fin de que dentro del término de los dos (2) días siguientes a la notificación de esta providencia informe lo que estime pertinente sobre la violación que se reclama (Art. 19 Dec. 2591/91). Por Secretaría envíesele copia del escrito de tutela.

3.- VINCÚLASE al presente trámite a la sociedad Vivaldi S.A.S. en liquidación, a Itaú CorpBanca Colombia S.A. y a todos los intervinientes dentro del proceso de liquidación judicial de la sociedad Vivaldi S.A.S., para que si a bien lo tienen, se pronuncien sobre los hechos de la tutela dentro del término de dos (2) días. Para tal efecto, REQUIÉRESE al Superintendencia de Sociedades – Intendencia Regional de Cali, para que en el término de un (1) día siguiente a la notificación de esta providencia notifique a todos los vinculados e intervinientes en el referido proceso (partes y apoderados) y remitan copia de ello.

4.- Ordenase la remisión de copia digital o electrónica de las piezas procesales pertinentes del proceso de liquidación judicial de la sociedad Vivaldi S.A.S., para revisar el trámite que se cuestiona. Oficiése para tal efecto a la Superintendencia de Sociedades – Intendencia Regional de Cali, para que las envíe inmediatamente al siguiente correo electrónico: sscivcali@cendoj.ramajudicial.gov.co.

Notifíquese por el medio más expedito posible.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE


JORGE JARAMILLO VILLARREAL
Magistrado

Santiago de Cali, 05 de abril de 2023

Señor
JUEZ CONSTITUCIONAL (REPARTO)
Presente
Santiago de Cali (Valle del Cauca)

Referencia: ACCIÓN DE TUTELA
Accionante: LIBARDO DUSSAN MONROY
NANCY MENDOZA ARENA

Accionados: SUPERINTENDENCIA DE SOCIEDADES
INTENDENCIA REGIONAL DE CALI
VIVALDI S.A.S. EN LIQUIDACIÓN JUDICIAL
SIMPLIFICADO
NIT 800.186.448 - Representada por JOSE ARLEY
MOYANO GONZALEZ

Asunto: VULNERACIÓN DERECHOS FUNDAMENTALES
DERECHO DE DEFENSA - DEBIDO PROCESO
VIAS DE HECHO

LIBARDO DUSSAN MONROY mayor de edad y con domicilio en Cali, identificado con la cédula de ciudadanía número 16.587.147 expedida en Cali (Valle), obrando en mi propio nombre y como ex representante legal de la sociedad VIVALDI S.A.S., hoy en Liquidación Judicial Simplificado y, NANCY MENDOZA ARENA, identificada con la cédula de ciudadanía número 39.657.577 expedida en Bogotá D.C., en calidad de propietaria del vehículo de Placas IXW036, por medio del presente memorial, respetuosamente en ejercicio de la acción de tutela consagrada en el Artículo 86 de la Constitución Política de Colombia y reglada por el Decreto 2591 de 1991.

HECHOS

1. Mediante Providencia 2020-03-004167 de fecha 28 de mayo de 2020, la Superintendencia de Sociedades en calidad de Juez del concurso, admitió al trámite de Reorganización Empresarial a la sociedad VIVALDI S.A.S., en los términos de la Ley 1116 de 2006 y las normas que la complementan o adicionan.

2. A través del escrito identificado con el número de radicación 2021-01-425837 de fecha 25 de junio de 2021, la señora **NANCY MENDOZA ARENA**, en calidad de subrogataria del BANCO ITAÚ, solicitó al Despacho "la ejecución de la garantía y la apropiación del bien (...): el vehículo con placa IXW036 (...)".
3. Mediante Providencia 2021-03-009278 del 09/09/2021, el Despacho, ordenó al Representante Legal de la concursada, informara al Despacho el lugar donde se encontraba el vehículo de placas IXW036, cuya ejecución fue solicitada
4. Mediante escrito radicado bajo el número 2021-01064698 del 04 de marzo de 2021, fue presentado por parte del PROMOTOR el Inventario de bienes del deudor concursado, al cual se le corrió traslado 2021-01-354167 de fecha 25/05/2021, entre el 26 de mayo al 09 de junio de 2021. De otra parte, en la misma providencia se advierte a la señora NANCY MENDOZA ARENA que, como el valor del bien sobre el cual solicita la apropiación supera el monto de la obligación garantizada, la acreedora deberá pagar y entregar el saldo correspondiente.
5. A través de los escritos identificados con los números de radicación 2021-01- 554579 de fecha 13 de septiembre de 2021 y 2021-01-556051 de fecha 14 de septiembre de 2021, el representante legal con funciones de promotor de la sociedad concursada, señor LIBARDO DUSSAN MONROY, y la señora NANCY MENDOZA ARENAS, respectivamente, se pronunciaron frente a lo resuelto en la providencia indicada en el numeral inmediatamente anterior.
6. El juez del concurso, con Providencia 2022-03-000169 del 13/01/2022, dispuso requerir al representante legal de la sociedad VIVALDI S.A.S.-EN REORGANIZACIÓN, la razón por la cual decidió incluir el vehículo de placas IXW036 al inventario de bienes a sabiendas que tenía un contrato de compraventa celebrado en el año 2016 con la señora NANCY MENDOZA ARENAS y se encuentra pagado en su totalidad por la compradora.

7. Mediante escrito con radicación 2022-01-015292 del 19/01/2022, yo LIBARDO DUSSAN MONROY, di respuesta al requerimiento realizado en la providencia 2022-03-000169 del 13/01/2022
8. Por medio de Providencia 2022-03-000404 de fecha 20 de enero de 2022, el Juez del Concurso resolvió, entre otras cosas, declarar la terminación del proceso de reorganización de la sociedad VIVALDI S.A.S., y decretó el inicio del proceso de liquidación judicial simplificado, en los términos del Decreto Legislativo 772 de 2020.
9. Mediante Providencia 2022-03-003685 de fecha 29 de marzo de 2022, el Juez del Concurso, luego de verificar en su integridad la documentación que reposa en el expediente, advirtió a la señora NANCY MENDOZA ARENA que, si lo pretendido es la exclusión del vehículo marca FORD con placa IXW 036, del inventario de bienes de la sociedad VIVALDI S.A.S. EN LIQUIDACIÓN JUDICIAL, debió tener en cuenta lo establecido por el Régimen Concursal con relación a los bienes excluidos que no forman parte del patrimonio a liquidar.
10. Con escrito con radicación 2023-01-009380 de fecha 11 de enero de 2023, el liquidador de la sociedad concursada, señor JOSÉ HARLEY MOYANO GONZÁLEZ, solicitó a este Despacho que se requiera al ex representante legal de la sociedad concursada y a la señora NANCY MENDOZA ARENA, "personas que actualmente tienen la tenencia de la CAMIONETA FORD MODELO 2.016, LINEA PLACAS: IXW 036", para que entreguen el referido vehículo por cuanto el mismo hace parte de la masa a liquidar.
11. Mediante Providencia 2023-03-000917 del 08/02/2023, la Superintendencia de Sociedades, en calidad de juez del concurso, dispuso: "**PRIMERO: REQUERIR** al ex representante legal de la sociedad concursada, señor LIBARDO DUSSAN MONROY y a la señora NANCY MENDOZA ARENA para que, en el

término de un (1) día contado a partir de la ejecutoria de esta providencia, informen al Despacho el lugar en el que se encuentra el vehículo marca FORD con placa IXW 036 y si, sobre el mismo, se ha realizado algún acto de disposición luego de la apertura del proceso de liquidación judicial simplificado de la sociedad VIVALDI S.A.S. EN LIQUIDACIÓN JUDICIAL; de conformidad con lo expuesto en la parte considerativa de esta providencia. **SEGUNDO: ORDENAR** al ex representante legal de la sociedad concursada, señor LIBARDO DUSSAN MONROY y a la señora NANCY MENDOZA ARENA que, procedan de inmediato con la entrega al liquidador de este proceso concursal del vehículo FORD con placa IXW 036, y acrediten la situación al Despacho; de conformidad con lo expuesto en la parte considerativa de esta providencia. **TERCERO: REQUERIR** al liquidador de la sociedad concursada, señor JOSÉ HARLEY MOYANO, para que, en el término de un (1) día contado a partir de la ejecutoria de esta providencia, informe a este Despacho si conoce de algún acto de disposición que se hubiere efectuado respecto al vehículo con placa IXW 036 y, en el mismo término, presente con destino al expediente de este concurso, el certificado de tradición o historial vehicular del vehículo en cuestión; de conformidad con lo expuesto en la parte considerativa de esta providencia."

12. Con memoriales presentados a la Superintendencia de Sociedades, Intendencia Regional de Cali con radicados 2023-01-078791 del 15/02/2023 y 2023-01-088701 del 17/02/2023, presentamos recurso de reposición en contra de lo providencia 2023-03-000917 del 08/02/2023.

13. Con providencia 2023-03-001969 del 15 de marzo de 2023, el juez del concurso, resolvió el Recurso de reposición incoado por lo tutelantes, donde precisó, "Desestimar los recursos de reposición presentados por el señor LIBARDO DUSSAN MONROY y la señora NANCY MENDOZA ARENAS, presentados a través de los radicados 2023-01-078791 del 15/02/2023 y 2023-01-088701 del 17/02/2023 y no REPONER la providencia 2023-03-000917 del 08/02/2023.

14. Con providencia 2023-03-002633 del 21/03/2023 el juez del concurso dispuso RECONOCER PRESUPUESTOS DE INEFICACIA del acto de transferencia o traspaso realizada el 23 de junio de 2022 y ORDENA a la Secretaria de Movilidad de Bogotá, revertir el acto de transferencia del dominio del vehículo de placas IXW036 de propiedad de la señora NANCY MENDOZA ARENAS.
15. Con providencia 2023-03-002634 de fecha 31/03/2023, el juez del concurso dispuso que, AUTORIZA al liquidador para que acuda a la venta de los bienes por Martillo Electrónico.

PROCEDENCIA DE LA ACCIÓN DE TUTELA

La acción de tutela es un mecanismo subsidiario que debe ser incoado cuando no exista otro mecanismo de defensa. No obstante, la jurisprudencia también ha precisado que la acción de tutela procede en la medida en que el mecanismo principal no sea idóneo y eficaz para salvaguardar los derechos fundamentales vulnerados.

Así mismo, se ha indicado que la sola existencia de un medio alternativo de defensa judicial no deviene automáticamente la improcedencia de la acción de tutela, tal como lo expresó la honorable Corte Constitucional en Sentencia T - 229 de 2006, M.P., JAIME CÓRDOBA TRIVIÑO:

*"Al respecto, esta Corporación ha señalado lo siguiente:
< Se encuentra ya muy decantada la jurisprudencia de la Corte acerca de la naturaleza residual de la acción de tutela y sus condiciones de procedencia cuando existe un mecanismo ordinario de defensa. Así ha decantado en múltiples oportunidades que los medios y recurso judiciales ordinarios son el escenario preferente para invocar la protección de los derechos fundamentales que se consideren vulnerados en una situación específica, y a ellos deben acudir, en principio, los afectados, a fin de hacer prevalecer la supremacía de estos derechos y el carácter inalienable que les confiere la Carta. En consecuencia, la acción de tutela adquiere la condición de medio subsidiario, cuyo propósito no el de desplazar a los otros mecanismos, sino el de fungir como último recurso orientado a suplir los vacíos de defensa que en*

determinados circunstancias presenta el orden jurídico, en materia de protección de derechos fundamentales.

Así, la protección de derechos fundamentales es un asunto que el orden jurídico reserva a la acción de tutela en la medida que el mismo no ofrezca al afectado otros medios de defensa judicial, de igual o similar eficacia. Sin embargo, de la sola existencia de un medio alternativo de defensa judicial, no deviene automáticamente la improcedencia de la acción de tutela>>".

En el caso en particular es claro que se cumple con dicho requisito pues el mecanismo idóneo y eficaz sin duda es solicitarle al Despacho que excluya el vehículo de placas IXW036 de propiedad de la señora NANCY MENDOZA ARENAS, sin embargo, el juez del concurso alega que ya no es procedente la exclusión por cuanto hace parte de la masa a liquidar, violando flagrantemente el derecho que le asistía en su momento al BANCO ITAU y ahora a la señora NANCY MENDOZA ARENAS quien es una compradora de buena fe y que demostró al interior del proceso de Reorganización y ahora de Liquidación Judicial Simplificada que pago la totalidad de dicho bien y que no podría la concursada engrosar dicha masa y empobrecer a la comprado, que remito reposa en el expediente prueba del pago de la totalidad de dicho vehículo.

En el caso en particular es claro que se cumple con dicho requisito pues el mecanismo idóneo y eficaz sin duda es solicitarle al Despacho, excluya de la masa a liquidar el vehículo en mención, sin embargo, éste alega y se ratifica la imposibilidad de cumplir con dicha exclusión, toda vez que para poder excluirlo se necesitaba haberlo solicitado dentro del término de ley, situación que si se hizo, es más, se pidió en el proceso de reorganización y además en la Liquidación judicial, Entonces, ante lo argumentado por el Despacho es evidente que el mecanismo idóneo y eficaz no surtió efectos jurídicos y la vulneración de derechos fundamentales se sostiene en el tiempo.

En lo que respecta a la procedencia de la acción de tutela frente al principio de inmediatez vale la pena remitirnos a la sentencia T - 144 de 2016, M.P., GLORIA STELLA ORTIZ DELGADO, que expresa lo siguiente:

"El principio de inmediatez previsto también en el referido artículo 86 Superior, es un límite temporal que se utiliza para evaluar la procedencia de la acción de tutela. Como ya se indicó la intervención del juez de tutela se presenta cuando existen situaciones apremiantes que requieren medidas urgentes.

En esa medida, la naturaleza misma de la acción de tutela -sumaria y preferente- implica una doble imposición de diligencia, lleva al sistema de administración de justicia a actuar ágilmente a través de la fijación de términos procesales perentorios para su decisión, con las sanciones disciplinarias que acarrea su desconocimiento, y prioriza este tipo de procesos frente a otros; y al mismo tiempo exige del afectado diligencia en la invocación de la protección.

Entonces, cualquier acción de tutela debe interponerse en un término razonable y próximo a la conducta que se señala como causa de la vulneración de los derechos fundamentales, sobre los que se busca protección. De lo contrario, ese desconocimiento injustificado de este deber, implica la improcedencia de la acción de tutela.

Conforme la jurisprudencia de esta Corporación, la estimación del plazo razonable para la formulación de la acción constitucional debe verificarse caso a caso, a partir de un ejercicio de interpretación judicial sobre sus particularidades. Para comprobar si el término en que el accionante acudió a la jurisdicción constitucional es congruente con el principio de inmediatez es necesario valorar:

i) Que existan razones válidas para justificar la inactividad de los accionantes. Pueden ser situaciones de fuerza mayor, caso fortuito y en general la incapacidad del accionante para ejercer la acción en un tiempo razonable.

ii) Que la amenaza o la vulneración permanezca en el tiempo, a pesar de que el hecho que la originó sea antiguo.

iii) Que la carga de la interposición de la acción de tutela en un plazo razonable, resulte desproporcionada por una situación de debilidad manifiesta del accionante, por ejemplo, en casos de interdicción, minoría de edad, abandono, o incapacidad física".

La ocurrencia de cualquiera de estos eventos se traduce en la satisfacción del principio de inmediatez, por más alejada que se encuentre la instauración de la acción de tutela del momento en que ocurrió la conducta de la que surge la vulneración de los derechos que se pretende proteger".

Del precepto jurisprudencial transcrito se esgrime que la acción de tutela debe interponerse en un término razonable y próximo a la conducta que se señala como causa de la vulneración del derecho fundamental, y para el caso en particular no se puede obviar que se está frente a la vulneración de los derechos fundamentales al debido proceso, derecho a la defensa, vías de hecho y acceso a la justicia y que su respectiva vulneración será argumentada posteriormente. Por lo anterior, es claro que, en el caso en particular, se cumple con la valoración necesaria (ii) para acreditar la inmediatez, pues la vulneración permanece hasta la actualidad.

PRINCIPIO DE COLABORACIÓN ARMÓNICA:

Así como la Corte Constitucional nos ha anunciado que: "Si bien es cierto que el principio de separación de poderes es el fundamento para el reconocimiento de la necesaria independencia y autonomía de los diferentes órganos del Estado, a fin de que puedan cumplir cabalmente sus funciones, también lo es que dicho principio debe ser interpretado en función de su vinculación con el modelo trazado en el artículo 113 Superior, según el cual, cada uno de los órganos del poder público debe colaborar armónicamente para la consecución de los fines estatales. Colaboración armónica que no implica que determinada rama u órgano llegue a asumir la función de otro órgano, pues no debe olvidarse que cada uno de ellos ejerce funciones separadas"¹ No se pretende por parte de esta acción de tutela incidir en los resultados del proceso. Es claro que no está dentro de las atribuciones del juez de tutela la de inmiscuirse en el trámite de un proceso judicial Simplificado en curso, adoptando decisiones paralelas a las que cumple, en ejercicio de su función, quien lo conduce, ya que tal posibilidad está excluida de plano en los conceptos de autonomía e independencia funcionales, a los cuales ya se ha hecho referencia. De ningún modo es admisible, pero sí, es competente para solicitar la colaboración interinstitucional en procura de proteger derechos fundamentales, para el presente caso, solicitar a la Superintendencia de Sociedades Intendencia Regional Cali, cumplir con sus obligaciones de orden legal, dispuestas en la ley 1116 de 2006, Decreto 772 de 2020 y demás normas que la complementan y adicionan.

ACCIÓN DE TUTELA COMO MECANISMO TRANSITORIO DEL PERJUICIO IRREMEDIABLE: Requisitos especiales de procedibilidad /**ACCIÓN DE TUTELA TRANSITORIA**-Prueba del perjuicio irremediable. "La tutela se puede presentar como un mecanismo principal, esto es en los casos en los que no haya otro medio judicial para reclamar los derechos que el tutelante considera se le han vulnerado; o como un mecanismo transitorio, en los casos en los que haya medio de defensa judicial ordinario idóneo pero el cual no sea el indicado por presentarse un perjuicio irremediable, el cual debe ser evitado o subsanado según sea el caso. En relación con este perjuicio, ha señalado la jurisprudencia constitucional que éste debe ser inminente, grave, urgente e impostergable, esto es, que el riesgo o

¹ Sentencia C-246/04

amenaza de daño o perjuicio debe caracterizarse por los siguientes literales resaltados y seguidamente explico cómo opera para el caso sub iudice:

"(i) por ser inminente, es decir, que se trate de una amenaza que está por suceder prontamente;" - El detrimento patrimonial de la señora NANCY MENDOZA ARENAS y el señalamiento al ex representante legal de la sociedad VIVALDI S.A.S.-EN LIQUIDACIÓN JUDICIAL SIMPLIFICADO, lesionando a un comprador de buena fe y lesionando el buen nombre del señor LIBARDO DUSSAN MONROY.

"(ii) por ser grave, esto es, que el daño o menoscabo material o moral en el haber jurídico de la persona sea de gran intensidad;" - La afectación a la dignidad humana per se es un daño que no requiere explicación. Siendo que se ha operado dentro de la legalidad, se ha comprado un vehículo y se demuestra en el proceso su pago.

"(iii) porque las medidas que se requieren para conjurar el perjuicio irremediable sean urgentes; y" - Se está reconociendo una ineficacia que a la luz de la LEY no opera ya que aquí estamos frente a un comprador de buena fe y que contablemente está probado en el proceso el pago total de dicho bien.

"(iv) porque la acción de tutela sea impostergable a fin de garantizar que sea adecuada para restablecer el orden social justo en toda su integridad". Está en juego el patrimonio de la señora NANCY MENDOZA ARENAS, el enriquecimiento sin causa de la concursada y en empobrecimiento de la señora Mendoza, los perjuicios irremediables, por la vulneración de sus derechos fundamentales, como en los hechos y los anexos acompañó prueba de las afirmaciones aquí realizadas entendiendo que la informalidad de la acción de tutela no exonera a los actores de probar, aunque sea de manera sumaria, los hechos en los que basa sus pretensiones.

DERECHOS FUNDAMENTALES VULNERADOS

DEBIDO PROCESO Y DEREHO DE DEFENSA. Es importante recordar que el juez del concurso es el director del proceso y debe aplicar la ley sin sesgos, y conforme a las normas concursales, dejando de lado situaciones de orden personal, debiendo darle trato igualitario a todos y cada uno de los acreedores en el proceso de insolvencia que adelanta la sociedad VIVALDI S.A.S.-EN LIQUIDACIÓN JUDICIAL SIMPLIFICADO, sin olvidar que si se han cometido errores a lo largo del proceso, el juez tiene las facultades para subsanarlos y enderezar el proceso como tal y no seguir en pie sosteniendo la mala aplicación de las normas concursales y procesales.

La Corte constitucional en Sentencia C387/19 ha dispuesto que, "las decisiones adoptadas por la Superintendencia de Sociedades, dentro de un proceso de liquidación hacen tránsito a cosa juzgada, situación que permite que las mismas sean cuestionadas a través de la acción de amparo si se presenta una vulneración a un derecho fundamental y se cumple con los presupuestos de procedibilidad de la acción de tutela contra providencias judiciales." Situación que se presente en este proceso ya que se ha vulnerado flagrantemente el debido proceso y el despacho se sostiene en el error cometido y no subsanado.

De otra parte, el honorable Corte Suprema de Justicia ha dispuesto en la sentencia STC4845 de 2020 que, «Si bien esta Corte ha considerado que en la labor de administrar justicia, los juzgadores gozan de libertad para la exégesis del ordenamiento jurídico y la valoración de los elementos demostrativos, motivo por el cual el fallador de tutela no puede inmiscuirse en sus pronunciamientos; en los eventos donde la autoridad profiere una decisión ostensiblemente contradictoria o desajustada del plexo normativo o de la jurisprudencia, como la aquí atacada, es factible la intervención de esta particular jurisdicción, por cuanto se afecta rectamente el debido proceso y el principio de identidad en la construcción del silogismo judicial, menoscabando el derecho a la defensa.

"Aunque los proveídos de los administradores de justicia son en principio ajenos al análisis propio de la acción de amparo

consagrada en el artículo 86 de la Carta Política, en los eventos en los cuales la respectiva autoridad profiere alguna decisión ostensiblemente arbitraria, en contravía de la legislación, como lo es la aquí atacada, es factible la intervención de esta particular sede en aras de reparar esa situación».

Como lo demuestro honorable juez de tutela, he incoado todos los recursos y peticiones a lo largo del proceso y el juez concursal se sostenido en los errores ya planteados, perjudicando mis derechos y los de mi familia ya que dicho vehículo es utilizado por mí y mi familia, siendo este el único medio de transporte que tenemos y que con mucho esfuerzo compramos.

Respecto al Derecho a la defensa, si bien he podido actuar a lo largo del proceso, las actuaciones del juez del concurso han sido violando dicho derecho fundamental, ya que no quiere enmendar un error que se ha cometido a lo largo de este proceso y, en suma, está llevando a que el bien de mi propiedad sea repartido entre todos los acreedores a sabiendas que yo he pagado de mi propio peculio dicho bien, como se prueba en este proceso concursal y que apporto a la presente tutela.

La Corte Constitucional ha dispuesto en el Auto 147 de 2015 que, "De conformidad con lo dispuesto por el artículo 29 de la Constitución Política, el debido proceso se aplicará a toda clase de actuaciones judiciales y administrativas, so pena que su inobservancia, al constituir violación a ese principio fundamental por alejarse del mandato constitucional, acarree como consecuencia el desconocimiento de lo actuado. El debido proceso lo constituye la observancia de las formas propias de cada juicio, es decir, las que están previamente establecidas para las actuaciones, actos, diligencias y resoluciones de la iniciación del proceso, de su desarrollo y definición, en todas las instancias y etapas previstas para el procedimiento respectivo."

"Por lo anterior, es que con la implementación de la acción de tutela como mecanismo judicial para la protección inmediata de los derechos constitucionales fundamentales

cuando quiera que éstos resulten vulnerados o amenazados², el procedimiento que se siga para su ejercicio, está igualmente cobijado por el mandato superior del debido proceso, obligando a que en su trámite se de aplicación a todas las disposiciones constitucionales, jurisprudenciales, legales y reglamentarias con que en el ordenamiento jurídico se garantiza la realización de los derechos tanto a la parte activa de la acción como los correspondientes a la pasiva o a quienes resulten afectados la misma

VÍAS DE HECHO: La Corte Constitucional en Sentencia T-387 de 2019 dispuso que, "La Corte Constitucional decantó el concepto de vía de hecho. No obstante, se dio una evolución de la jurisprudencia constitucional acerca de las situaciones que hacen viable la acción de tutela contra providencias judiciales. Este desarrollo llevó a concluir que las sentencias judiciales pueden ser atacadas mediante el mecanismo de amparo por causa de otros defectos adicionales, por lo que se desarrolló el concepto de causales genéricas de procedibilidad de la acción. Con el fin de orientar a los jueces constitucionales y determinar unos parámetros uniformes que permitieran establecer en qué eventos es dado impetrar la acción de tutela contra providencias judiciales, la Sala Plena de la Corte Constitucional, en la Sentencia C-590 de 2005 y SU-913 de 2009, sistematizó y unificó los presupuestos y las razones o motivos de procedibilidad de la tutela contra sentencia y expresó que la acción de amparo tiene vocación de prosperar contra providencias judiciales cuando se cumplan la totalidad de los requisitos generales y por lo menos uno de los presupuestos específicos.

En relación con los generales hacen referencia a: (i) que la cuestión que se discute sea de evidente relevancia constitucional, de tal suerte que implique que el juez constitucional está llamado a resolver la controversia, sin que se involucre en asuntos que competan a otras jurisdicciones, (ii) que el actor no cuente con otros mecanismos de defensa judicial o que, en caso de existir, no sean idóneos y eficaces, o que se presente para evitar un perjuicio irremediable (iii) que se cumpla con el requisito

² Determinación del artículo 86 de la Suprema Carta.

de inmediatez, es decir, que la acción de amparo sea formulada dentro de un plazo razonable, de tal suerte que se defienda la seguridad jurídica; (iv) en caso de tratarse de una irregularidad procesal, ésta debe tener incidencia directa en la resolución del asunto, (v) que el accionante identifique de manera razonable los hechos que generan la vulneración y enuncie los derechos conculcados, y (vi) que no se trate de tutela contra sentencias de tutela."

Como se ha demostrado a lo largo del proceso, el juez del concurso ha actuado de manera que, sostiene sus propios errores y no ha cambiado su posición a pesar de que se le ha indicado que se ha cumplido con lo dispuesto en la normativa concursal y procesal, dejando de lado mis derechos y desconociendo que soy una compradora de buena fe, como lo he demostrado a lo largo del proceso concursal.

PRETENSIONES

Primero. Proteger los derechos fundamentales del DEBIDO PROCESO, DERECHO A LA DEFENSA y en lo que conlleva a VIAS DE HECHO por parte del despacho concursal y demás derechos conexos previstos en la Constitución Política de Colombia de cada uno de los accionantes como lo es la señora NANCY MENDOZA ARENA y el señor LIBARDO DUSSAN MONROY.

Segundo. Ordenar al juez del concurso, excluir el vehículo de placas IXW 036, de la masa a liquidar y dejar sin efectos la providencia que reconoció los presupuestos de ineficacia.

Tercero. Las demás medidas que el señor juez constitucional considere necesarias en protección de los derechos de los accionantes.

PRUEBAS

1. XXX

2. XXXX

3. XXXX

Adicionalmente solicito al señor Juez Constitucional se sirva a tener como prueba documental el expediente de la sociedad VIVALDI S.A.S.-EN LIQUIDACIÓN JUDICIAL SIMPLIFICADO, los cuales se encuentran en la plataforma Baranda Virtual de la Superintendencia de Sociedades (<https://servicios.supersociedades.gov.co/barandaVirtual/#!/app/procesos>).

PROCEDENCIA Y LEGITIMIDAD

Esta acción es procedente de conformidad con lo establecido en los artículos 1,2,5 y 9 del Decreto 2591 de 1991, ya que lo que se pretende es que se garanticen a la suscrita, EL DERECHO FUNDAMENTAL AL DEBIDO PROCESO Y DERECHO DE DEFENSA y toda vez que la petición consiste en la expedición de una orden judicial para que los acá accionados, garanticen estos derechos. La existencia de otro medio de defensa ha sido reiteradamente explicada por nuestra Honorable Corte Constitucional, en el sentido de que no siempre que se presenten varios mecanismos de defensa, la tutela resulta improcedente.

Es necesario, además, una ponderación de eficacia de los mismos, a partir de la cual se concluya que alguno de los otros medios existentes, es tan eficaz para la protección del derecho fundamental como la acción de tutela misma, y en ese sentido, la sentencia T - 526 de 1992 manifestó lo siguiente:

"Es claro entonces que el otro medio de defensa judicial a que alude el artículo 86 debe poseer necesariamente, cuando menos, la misma eficacia en materia de protección inmediata de derechos constitucionales fundamentales que, por su naturaleza, tiene la acción de tutela.

De no ser así, se estaría haciendo simplemente una burda y mecánica exégesis de la norma, en abierta contradicción con los principios vigentes en materia de efectividad de los derechos y con desconocimiento absoluto del querer expreso del constituyente"

JURAMENTO

Para los efectos de los artículos 37 y 38 del Decreto 2591 de 1991, manifestamos bajo la gravedad de juramento, que no hemos formulado otra acción de tutela por estos mismos hechos.

NOTIFICACIONES

LA SUPERINTENDENCIA DE SOCIEDADES - INTEDENCIA REGIONAL CALI, en la Calle 10 No. 4-40 Piso 2 Edificio Bolsa de Occidente, Santiago de Cali (Valle del Cauca), Correo electrónico Webmaster@supersociedades.gov.co

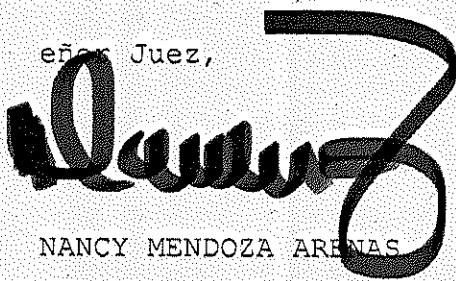
El señor **JOSE ARLEY MOYANO GONZALEZ** en la Calle xxxxx, correo electrónico

NANCY MENDOZA ARENAS, en la Calle 3 Sur No. 69 A-91 Interior 2 Apto 1115 San Felipe Etapa 6, Barrio Plaza América de la ciudad de Santiago de Cali (Valle del Cauca)

LIBARDO DUSSAN MONROY, en la xxxxxxxxxxxxxxxxxxxx

Del señor Juez,

señor Juez,



NANCY MENDOZA ARENAS

LIBARDO DUSSAN MONROY

C.C. No. **39.657.577.**

C.C. No.



Al contestar cite:2021-01-023978



Fecha:02/02/2021 16:33

Folios:1

Remitente:800186448-VIVALDI S.A.S EN REORGANIZACION

Anexos:SI

Radicado: 2021-01-023978

Fecha: martes, 2 de febrero de 2021 (14:34)
Remitente: abogadosuarezescamilla@gesticobranzas.com
Asunto: ESCRITO OBJECIÓN SOBRE EL PROYECTO DE GRADUACIÓN
VIVALDI S.A.S. NIT. 800.186.448-6EXPEDIENTE:93117

Cuerpo:
Señores:
SUPERINTENDENCIA DE SOCIEDADES DE CALI
E.S.D.

PROCESO: PROCESO REORGANIZACIÓN EMPRESARIAL.
SOCIEDAD: VIVALDI S.A.S. NIT. 800.186.448-6
EXPEDIENTE: 93117

ASUNTO: OBJECIÓN AL INVENTARIO SOBRE EL PROYECTO DE GRADUACIÓN Y CALIFICACIÓN DE CREDITOS Y DERECHOS DE VOTO.

JAIME SUAREZ ESCAMILLA, mayor de edad, vecino y domiciliado en esta ciudad, identificado con la cédula de ciudadanía No. 19.417.696 de Bogotá, abogado en ejercicio, portador de la Tarjeta Profesional No. 63.217 del Consejo Superior de la Judicatura y con correo electrónico abogadosuarezescamilla@gesticobranzas.com del RNA, como apoderado del acreedor **BANCO ITAU CORPBANCA COLOMBIA S.A.** Nit. 890.903.937-0, conforme poder que reposa en el expediente , me dirijo a usted por medio del presente escrito con la finalidad de adjuntar archivo PDF contentivo de escrito presentación objeciones al **PROYECTO DE GRADUACIÓN Y CALIFICACIÓN DE CREDITOS Y DERECHOS DE VOTO** con sus respectivos soportes.

ADJUNTO:

1. Escrito de objeción.
2. Registro de garantía mobiliaria (2archivos).
3. Tarjeta de propiedad.

4. Auto no. 400-008463 de fecha 11 de mayo de 2017

Por favor confirmar recibido.

Reciba mis agradecimientos por su atención.

Prueba electrónica: Una vez enviada esta comunicación electrónica por este medio, se entenderá por surtida la notificación conforme a la ley vigente (Ley 527 de 1999, sobre reconocimiento de efectos jurídicos a los mensajes de datos).

Cordialmente,



Jaime Suárez Escamilla



abogadosuarezescamilla@gesticobranzas.com



(2) 4883838 Ext.129



Cra 3 # 12 - 40 Oficina 803 Edificio Centro Financiero La Ermita - Cali

Elaboró: Angélica Maria Sánchez Quiroga
Abogada

No entregue dinero a ninguno de nuestros funcionarios, por favor cancele directamente en las cuentas autorizadas, cuentas a nombre de la entidad acreedora.



NO imprimas este email si realmente no lo necesitas, piensa en tu compromiso con la NATURALEZA

Aviso legal: El contenido de este mensaje y los archivos adjuntos son confidenciales y de uso exclusivo de GESTICOBRANZAS SAS. Si lo has recibido por error, infórmanoslo y elimínalo de tu correo. Las opciones, información, conclusiones y cualquier otro tipo de datos contenido en este correo electrónico, no relacionados con la actividad de GESTICOBRANZAS SAS se entenderán como personales y de ninguna manera son avaladas por GESTICOBRANZAS SAS. Se encuentran dirigidos solo al uso del destinatario al cual van enviados. La reproducción, lectura y/o copia se encuentra prohibidas a cualquier persona diferente a éste y puede ser ilegal.

Señores:
 SUPERINTENDENCIA DE SOCIEDADES DE CALI
 E.S.D.

PROCESO: PROCESO REORGANIZACIÓN EMPRESARIAL.
SOCIEDAD: VIVALDI S.A.S. NIT. 800.186.448-6
ACREEDOR: BANCO ITAU CORPBANCA COLOMBIA S.A. Nit. 890.903.937-0
EXPEDIENTE: 93117

ASUNTO: OBJECIÓN SOBRE EL PROYECTO DE GRADUACIÓN Y CALIFICACIÓN DE CREDITOS Y DERECHOS DE VOTO.

JAIME SUAREZ ESCAMILLA, mayor de edad, vecino y domiciliado en esta ciudad, identificado con la cédula de ciudadanía No. 19.417.696 de Bogotá, abogado en ejercicio, portador de la Tarjeta Profesional No. 63.217 del Consejo Superior de la Judicatura y con correo electrónico abogadosuarezescamilla@gesticobranzas.com del RNA, como apoderado del acreedor **BANCO ITAU CORPBANCA COLOMBIA S.A.** Nit. 890.903.937-0, todo lo cual consta en el radicado 2020-03-001290; con la finalidad de presentar **OBJECION SOBRE EL PROYECTO DE GRADUACIÓN Y CALIFICACIÓN DE CREDITOS Y DERECHOS DE VOTO**; estando dentro del término legal, en atención al traslado efectuado por esta superintendencia mediante aviso fijado el pasado 26 enero de 2021, y dando aplicación ley 1116 de 2006 en los siguientes términos:

El promotor en el proyecto presentado no graduó ni califico de manera correcta los créditos en favor de **BANCO ITAU CORPBANCA COLOMBIA S.A**, reconoce la obligación de quinta clase y sin reconocer intereses, causando un detrimento patrimonial a mi representado.

Es importante, resaltar que dentro del proceso de reorganización empresarial reposa escrito de presentación de acreencias con radicación 2020-02-009002 y copia de pagaré firmado por el deudor con contrato de prenda, por lo que no hay duda sobre la obligación pendiente de pago a favor del Banco Itau, por las siguientes sumas de dinero:

Nit	No. De obligación	Nombre del producto	Capital	Intereses corrientes	Saldo intereses de mora	Total
8001864486	440105886-00	Credivehiculo feria	\$15.694.099	\$434.211	Los que se sigan causando desde el 28 de mayo de 2020.	16.128.309

El día 04 de agosto de 2020, el **BANCO ITAU CORPBANCA COLOMBIA S.A** inscribió en el registro de confecamaras garantía mobiliaria, que recae sobre el vehículo de placa IXW036 por la suma \$ 67.000.000 según folio electrónico no. 20160602000042900., dando cumplimiento a lo establecido en ley de garantías mobiliarias.

El artículo 03, inciso5, 6 y 7 artículo 50 de la ley 1676 de 2013 y su decreto reglamentario 1835 del 16 de septiembre de 2015 indica:

“(…)El promotor con base en esta información y demás documentos de prueba que aporte el acreedor garantizado, al presentar el proyecto de calificación y graduación y determinación de derechos de voto, reconocerá al acreedor garantizado el valor de la obligación como garantizada con los intereses inicialmente pactados hasta la fecha de la celebración del acuerdo de reorganización y hasta el tope del valor del bien dado en garantía.

*Confirmado el acuerdo de reorganización, **el acreedor garantizado tendrá derecho a que se pague su obligación con preferencia a los demás acreedores que hacen parte del acuerdo.** Si el acreedor garantizado tuviere una obligación pactada a plazo, el pago se realizará en el plazo originalmente pactado y siempre y cuando se pague el monto vencido con anterioridad a la apertura del proceso de reorganización. Igual tratamiento tendrá el acreedor garantizado que accede a que se venda el bien dado en garantía como parte del acuerdo de reorganización.(...)"*

Por lo anterior, solicito respetuosamente se ordene el pago preferente junto con sus intereses hasta cuando se verifique su pago con respecto a los demás acreedores. Además la cuantía de la obligación es pequeña en comparación con la masa, por lo que puede establecerse que al modificar el plan de pagos no se verá comprometido el propósito de recuperación empresarial.

Se debe incluir y reconocer los intereses corrientes y de mora dentro del proyecto de graduación y calificación de créditos y derechos de voto, toda vez que causaron antes de que la sociedad se acogiera al trámite de reorganización empresarial de la ley 1116 de 2006 y no incluirlos en la acreencia de mi poderdante le ocasionaría un detrimento económico.

1. **RESERVA ESPECIAL DE SOLIDARIDAD:** mi representado como lo manifestó en escrito de presentación de acreencias con radicación 2020-02-009002 , hace uso de la reserva especial de la solidaridad de que trata el artículo 70 de la Ley 1116 de 2006 o de cualquier norma que consagre Tramite Concursal. y no renuncia a ningún derecho, prelación o acción a que tenga derecho en contra de los obligados, es decir perseguirá el recaudo de sus acreencias en contra de todos lo obligados ya sea de manera conjunta o separada a través de los procedimientos reglados para ellos.

PETICIONES:

En los anteriores términos me permito presentar Objeción Al Proyecto De Graduación Y Calificación De Créditos de la sociedad **VIVALDI S.A.S**, y en su defecto solicito lo siguiente:

1. Que se declare probada en su integridad la objeción presentada por **BANCO ITAU CORPBANCA COLOMBIA S.A** frente al proyecto de graduación y calificación de créditos y derechos de voto.
2. Que se reconozca al **BANCO ITAU CORPBANCA COLOMBIA S.A** como acreedor garantizado con ocasión al derecho que se encuentra registrado en confecamaras, con sus respectivos intereses los cuales deberán ser actualizados a la fecha de la celebración del acuerdo, de conformidad con lo dispuesto para tal efecto por la ley 1676 de 2013.
3. Que como consecuencia de lo anterior se incluyan en la providencia que gradúe y califique los créditos las acreencias en favor del **BANCO ITAU CORPBANCA COLOMBIA S.A EN LA PRELACIÓN QUE CORRESPONDE** y a cargo de la sociedad concursada, por las siguientes sumas de dinero:

Por capital:

- a) Por el saldo insoluto del capital de la obligación, a favor del banco **ITAÚ CORPBANCA COLOMBIA S.A.**, consistente en la suma de **QUINCE MILLONES SEISCIENTOS NOVENTA Y CUATRO MIL NOVENTA Y NUEVE PESOS (\$15.694.099.00) MONEDA CORRIENTE.**
- b) Por los intereses corrientes **CUATROCIENTOS TREINTA Y CUATRO MIL DOSCIENTOS ONCE PESOS (\$434.211) MONEDA CORRIENTE.**
- c) Por concepto de intereses que se causen desde el **28 de mayo de 2020** y los que se sigan causando hasta el pago total de la obligación a la tasa máxima legal permitida.

Lo anteriores valores conforme al escrito de presentación de acreencias presentado (2020-02-009002)

4. Que se tenga en cuenta para todos los efectos la reserva expresa de solidaridad que hace mi mandante en los términos previstos por el artículo 70 de la ley 1116 de 2006.

PRUEBAS

Solicito se tengan como pruebas las siguientes:

a. Documentales que obran en el expediente:

1. Copia de pagaré y contrato prenda.
2. La totalidad del expediente de la sociedad Vivaldi s.a.s. que reposa en su despacho.

b. Documentales: :

1. Registro de garantía mobiliaria.
2. Tarjeta de propiedad.
3. Auto no. 400-008463 de fecha 11 de mayo de 2017.

FUNDAMENTOS DE DERECHO

Como normas aplicables en el presente asunto, ley 1116 del 2.006, , ley 1676 de 2013 y su decreto reglamentario 1835 del 16 de septiembre de 2015 y las demás normas concordantes consagradas en la ley.

NOTIFICACIONES

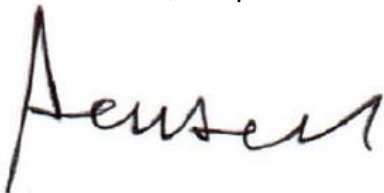
Para efectos de cualquier notificación o aviso, mi dirección es calle Carrera 3 No.12-40 Oficina 801. Teléfono: 43883838 ext 129.

Correo Electrónico R.N.A.: abogadosuarezescamilla@gesticobranzas.com

ANEXOS

Todos los documentos relacionados en el acápite de pruebas.
Cordialmente,

Señor Juez, Respetuosamente,



JAIME SUAREZ ESCAMILLA
C.C. No. 19.417.696 de Bogotá
T.P. No. 63.217 del C.S. de la J.
Correo R.N.A.: abogadosuarezescamilla@gesticobranzas.com
ANGELICA MARIA SANCHEZ ELABORADO: 02/02/2021.
Tel: 4883838 ext 129.

Bienvenido a una nueva era de simplificación de trámites y de acceso al crédito para los ciudadanos y empresarios en Colombia Este servicio permite incrementar el acceso al crédito al incluir un mayor conjunto de bienes muebles para amparar las obligaciones. Su objetivo es impulsar la formalización y el fortalecimiento empresarial en Colombia, al brindar mejores opciones de financiamiento que respalden los proyectos de crecimiento, expansión, innovación y desarrollo de las Mipymes.

Inicie aquí su consulta

Número de identificación

Digite el número de identificación sin puntos ni guiones, para el NIT el dígito de verificación no es requerido.






[Condiciones de la búsqueda](#)

Número de identificación

Consultar

- Consulta oficial
- Consultas no oficiales

Detalle de la Garantía

Folio Electrónico	Acreedor(es)	Garante - Deudor	Numero de Identificación	Fecha de inscripción inicial (dd/mm/aaaa hh:mm:ss)	Ultima Operación	Acciones	Alerta
20200611000028600		VIVALDI SAS	800186448	11/06/2020 1:01:16 p.m.	Formulario de Modificación de Inscripción de la Ejecución Concursal	  	
20160602000042900	Banco Itaú CorpBanca Colombia S.A.	VIVALDI S.A.S	800186448	2/06/2016 3:52:47 p.m.	Formulario Registral de Modificación	 	

 ⁰ chatee con nos...

Confecámaras

[Servicios](#) | [Finalidad](#) | [Regístrese](#) | [Legislación](#) | [Costos del Registro](#)

Detalle de la Garantía

Formulario Registral de Modificación

Folio Electronico **20160602000042900** Fecha de Inscripción **4/08/2020 12:04 p.m.** Fecha de inscripción inicial **2/06/2016 3:52:47 p.m.**

INFORMACIÓN GENERAL

Prioritaria de Adquisición **No**
 Tipo Garantía **Garantía Mobiliaria**
 Fecha Finalización **2/06/2031 11:59:59 p.m.** Dato de referencia (OPCIONAL) **47064**
 Monto Máximo de la obligación garantizada **\$ 67.000.000** Tipo de Moneda **Peso colombiano**
 Fecha de inscripción en el registro especial o de celebración del contrato.
 Garantía Inscrita en un Registro Especial

Histórico del Folio Electrónico: 20160602000042900

	Operación	Fecha de insc (dd/mm/aaaa h
1	Formulario Registral de Inscripción Inicial	2016-06-02 15
2	Formulario Registral de Modificación	2017-08-04 12
3	Formulario Registral de Modificación	2019-07-05 10
4	Formulario Registral de Modificación	2020-08-04 12

Confecámaras



INSTRUCCIÓN/ACTIVIDAD: ELICITACIÓN POTENCIAL/VEHICULO

DECLARACIÓN DE IMPORTACIÓN: 482016000064615 ME: 1 FECHA IMPORT: 07/03/2016 PLANTAS: 5

LIMITACIÓN A LA PROPIEDAD: PRENDA - BANCO CORPBANCA COLOMBIA S. A.

FECHA MATRÍCULA: 31/05/2016 FECHA EXP. LIC. TIT. 31/05/2016 FECHA VENCIMIENTO: *****

ORGANISMO DE TRÁNSITO: SDM - BOGOTÁ D.C.

LT01006687693

REPÚBLICA DE COLOMBIA
MINISTERIO DE TRANSPORTE

LICENCIA DE TRÁNSITO No. 10011851477

PLACA: BKW086 MARCA: FORD USUO: EGOSPORT AÑO: 2016

COLOR: BLANCO ARTICO SERVICIO: PARTICULAR

CATEGORÍA: CAMIONETA CARROCERIA: WAGON COMBUSTIBLE: GASOLINA

REG. N: 3BF2B55F0G857743

PROPIETARIO: VIVALDI S.A.S. IDENTIFICACION: 800106440

El present documento ha escrito en presencia de los siguientes testigos

Nombre: Edwin Torres Nombre: _____

Fecha: 01-06-2016 Fecha: _____

Firma: Cat Firma: _____

Fecha: _____ Fecha: _____



**SUPERINTENDENCIA
DE SOCIEDADES**



Al contestar cite el No. 2017-01-263176

Tipo: Salida Fecha: 11/05/2017 04:45:19 PM
Trámite: 16032 - ACUERDOS DE REORGANIZACIÓN, ADJUDICACI
Sociedad: 860042141 - PRODUCTOS QUIMICO Exp. 21107
Remitente: 400 - DELEGATURA PARA PROCEDIMIENTOS DE INS
Destino: 4151 - ARCHIVO APOYO JUDICIAL
Folios: 7 Anexos: NO
Tipo Documental: AUTO Consecutivo: 400-008463

**AUTO
SUPERINTENDENCIA DE SOCIEDADES**

Sujeto del proceso

Productos Químicos Panamericanos S.A.

Asunto

Artículo 50 de la Ley 1676 de 2013 – Pago preferente.

Proceso

Reorganización

Expediente

21107

I. ANTECEDENTES

1. En memorial 2015-01-471253 de 3 de diciembre de 2015, el Banco de Bogotá S.A., a través de apoderada, presentó la siguiente obligación para su reconocimiento en el proceso de reorganización:

Título	Saldo capital	Intereses	Total
Pagaré 256874109, con vencimiento el 26 de diciembre de 2021	\$8.886.399.48 2	\$243.935.220 (mayo 26 - octubre 16 de 2015)	\$9.130.334.70 2

Dijo que la obligación está garantizada con el Bono de Prenda 11544, por \$1.679.864.544, por lo que solicitó (i) que se calificara y gradara como acreedor garantizado, junto con sus intereses reportados actualizados oportunamente a la fecha de confirmación del acuerdo, y (ii) que se pague de manera preferente el saldo vencido y pagos sucesivos en los plazos pactados, de conformidad con lo establecido en el artículo 50, incisos 6 y 7 de la Ley 1676 de 2013.

2. Durante el traslado de los proyectos, el referido acreedor formuló objeción a fin de que se reconozca su calidad de acreedor garantizado, y que se incluyan los intereses causados a la fecha de apertura del proceso, por \$46.191.804, que deben ser actualizados en el momento procesal oportuno, a la fecha de confirmación del acuerdo. Concluyó que la suma total reclamada es así:

Obligación amparada con bono de prenda \$1.682.737.000
Intereses \$ 46.191.804
Obligación sin garantía \$7.203.662.482

Aportó copias del pagaré y de la carta de instrucciones, y formulario de registro de la garantía mobiliaria.

3. En audiencia de resolución de objeciones de 29 de julio de 2016, el crédito del Banco de Bogotá, quedó calificado y graduado así:

En segunda clase, como crédito garantizado en los términos de la Ley 1676 de 2013, la suma de \$1.682.737.000 más los intereses de \$46.191.804, para un total de \$1.728.928.804.

En quinta clase, sin preferencia, el valor adicional de \$7.203.662.482.



Respecto del pago preferente, sostuvo el Despacho que se resolvería en la oportunidad procesal correspondiente.

4. El 25 de enero de 2017, en audiencia de confirmación del acuerdo de reorganización, este operador judicial advirtió que la solicitud de pago preferente del acreedor garantizado se resolvería en providencia separada, una vez confirmado el acuerdo de reorganización¹.

II. CONSIDERACIONES DEL DESPACHO

1. En el contexto de la reorganización, la realización de las garantías mobiliarias fue concebida por el legislador de modo de hacer compatibles los intereses del acreedor garantizado con el propio del concurso¹, de modo de no se desquicie el procedimiento colectivo con la satisfacción del crédito garantizado, pero que se aseguren, en todo caso, las prerrogativas que la ley de garantías reconoce al acreedor de este tipo.
2. En este sentido, son varios los aspectos que se deben considerar y controlar respecto de los créditos con garantía mobiliaria en la reorganización, a saber:
 - a. Calificación del crédito como garantizado. En los proyectos de calificación y graduación de créditos debe darse cuenta de la naturaleza de los créditos garantizados, graduados en segunda o tercera clase según corresponda. En caso de que los proyectos no den cuenta de ello, es carga de los acreedores objetarlos para hacer valer la condición de deuda con garantía mobiliaria.

A la solicitud de reorganización debe adjuntarse, como anexo, una relación de los bienes de la compañía en concurso que hayan sido puestos en garantía de obligaciones, discriminados entre necesarios y no necesarios para la operación de la compañía. Este inventario es pasible de contradicción en relación con los siguientes aspectos: (i) si el bien fue dado o no en garantía; (ii) si el bien relacionado es o no necesario para la operación; (iii) si el valor asignado al bien en el inventario corresponde o no al real. Estas objeciones se resuelven junto con las que se propongan a la calificación y graduación, en la audiencia prevista en el artículo 30 de la Ley 1116 de 2006.

El juez debe verificar, para resolver las objeciones, los siguientes aspectos: (i) si el acreedor es, en efecto, garantizado al amparo de la Ley 1676 de 2013, para lo cual debe determinar, a su vez, que el negocio de garantía existe y es oponible, en los términos previstos para la existencia y oponibilidad del negocio de garantía en la citada ley (artículos 9 a 17); (ii) el importe mismo del crédito amparado, es decir, si toda la deuda está cubierta por la garantía, y si el bien dado en garantía puede dar cuenta de

¹ En palabras de la Corte Constitucional, “El derecho concursal se funda en el interés general pero no desconoce el derecho de los acreedores a obtener la satisfacción de su crédito, para lo cual se crea un marco de condiciones generales que debe cumplir la empresa: “El derecho concursal actual, además de los principios de libertad de empresa, libre iniciativa privada y libertad de disponer de lo propio, se sustenta en el respeto de los derechos ajenos y en la sujeción de los intereses individuales al interés colectivo y al beneficio común. Así, esta rama o disciplina del derecho no desconoce que el deudor debe cumplir con las obligaciones adquiridas y que, correlativamente, el acreedor tiene derecho a perseguir sus bienes hasta lograr la satisfacción total de su crédito, sino que, ante la imposibilidad del primero de atender puntual y satisfactoriamente todas sus obligaciones, reemplaza la ejecución singular por una colectiva en la que se satisfacen los derechos de crédito concurrentes de manera ordenada, amén de solucionar todos los pasivos, mediante un tratamiento igualitario que, además, garantice el reparto equitativo de las pérdidas, dentro del rango adquirido por cada acreedor –par conditio creditorum–”, Sentencia C-620 de 2012. Sobre la noción de interés concursal y su función como criterio de orientación teleológica de la actuación de los sujetos concursales, incluido el operador, Cfr. Ignacio Tirado martí, *El «interés concursal» Ensayo de construcción de una teoría sobre la finalidad del procedimiento concursal*, disponible en el siguiente enlace https://www.boe.es/publicaciones/anuarios_derecho/abrir_pdf.php?id=ANU-C-2009-30105501107_ANUARIO_DE_DERECHO_CIVIL_Reflexiones_sobre_el_concepto_de

toda la extensión del crédito, para reconocer “*al acreedor garantizado el valor de la obligación como garantizada con los intereses inicialmente pactados hasta la fecha de celebración del acuerdo de reorganización y hasta el tope del valor del bien dado en garantía*”, como lo indica el artículo 50 de la Ley 1676 de 2013.

- b. Ejecución o pago preferente del crédito garantizado. En firme la calificación del crédito como garantizado, y según lo que se haya definido sobre la necesidad o no del bien en garantía, el acreedor puede optar, en caso de que se trate de un bien no necesario, por la ejecución de su garantía, previa autorización del juez del concurso y con algunas consideraciones particulares²; si se trata de un bien necesario, el acreedor puede pedir el pago preferente de su deuda o puede votar positivamente y someterse al acuerdo de reorganización, caso este último en el que tendría derecho a mejorar la posición de pago de deudas a su favor, distintas a las garantizadas, que le hayan sido reconocidas en el concurso, como lo indica el inciso 7 del artículo 50 de la ley de garantías. En suma, si el bien es necesario, no es viable la ejecución de la garantía, de manera que el acreedor debe escoger entre ser parte del acuerdo, o pedir el pago preferente de su deuda.
3. Ahora bien, la norma no define qué es o en qué consiste el pago preferente. La norma se contrae a indicar que la preferencia es en relación con los acreedores que hacen parte del acuerdo, de manera que su pago no está sujeto al convenio concursal. Según el inciso 6 del artículo 50 de la Ley 1676 de 2013, “*el acreedor garantizado tendrá derecho a que se pague su obligación con preferencia a los demás acreedores que hacen parte del acuerdo*”.
4. De otro lado, el Decreto 1835 de 2015, recogido en el Decreto Único Reglamentario 1074 de 2015, dispone, para el pago a los acreedores garantizados con bienes necesarios que no votaron o votaron en contra del acuerdo, que tienen derecho “*a que se pague inmediatamente su obligación garantizada con preferencia respecto del bien en garantía*” (artículo 2.2.2.4.2.37). Como se ve, el reglamento adicionó a la preferencia en el pago, la condición de ser inmediato, de suerte que corresponde a este operador armonizar dichas normas para una aplicación eficaz y concordante de los postulados de los dos estatutos, el concursal y el de garantías.
5. ¿Cómo se materializa, entonces, el derecho al pago preferente al acreedor garantizado? Las opciones hermenéuticas que emergen, frente a esta situación, son las siguientes: una vez confirmado el acuerdo y autorizado el pago por el juez, (i) que se pague al acreedor garantizado de manera inmediata y preferente respecto de todos los acreedores concursales, una vez confirmado el acuerdo y autorizado el pago; b) que se pague al acreedor garantizado de manera preferente respecto de todos los acreedores concursales, es decir, antes de empezar a pagar las deudas calificadas; c) que se pague al acreedor garantizado de manera preferente respecto de los acreedores de la clase en que fue graduado, es decir, antes de empezar los pagos a segunda o tercera clase.
6. Estima este Despacho que la interpretación que mejor consulta los intereses comprometidos, que son los del acreedor, los del deudor, los de los demás acreedores y los del concurso, es la segunda, que permite al acreedor garantizado ser satisfecho una vez confirmado el acuerdo del que no participó, de manera preferente, antes de empezar a pagar los créditos calificados y graduados de primera clase o al menos sin afectar su pago, por las razones que enseguida se desarrollan.

² Vid. Superintendencia de Sociedades, Delegatura para Procedimientos de Insolvencia, Auto de 4 de abril de 2017, proferido en audiencia de resolución de objeciones en el proceso de Everfit S.A., (Acta 400-000708 de 18 de abril de 2017).



7. El concurso de acreedores *“modifica las relaciones obligacionales entre el deudor y el resto de sus acreedores (sic), habida cuenta que (sic) en tanto se negocia el acuerdo y ejecuta lo convenido, uno y otro (sic) están obligados a proceder del modo y de la forma acordada sin considerar las condiciones crediticias inicialmente pactadas en aras de lograr una solución que incluya todas las acreencias insatisfechas. En consecuencia las ejecuciones individuales en curso se suspenden y la iniciación de las pendientes se aplaza”*³. En otras palabras, la situación concursal del deudor relativiza inmediata y directamente los derechos de los acreedores, quienes quedan afectos al procedimiento en virtud del principio de universalidad⁴.
8. La Ley 1116 de 2006 incorpora normas que desarrollan el principio de universalidad en sus dos vertientes, la objetiva y la subjetiva. De un lado, no permite al deudor disponer libremente de bienes distintos a los que negocia en el giro ordinario de su actividad mercantil y, de otra parte, los acreedores no pueden procurar el cobro de sus deudas por fuera del concurso o sin someterse al mismo.
9. Con todo, el régimen concursal prevé algunas excepciones al tratamiento general a los acreedores y respecto de la disposición de bienes al margen de las reglas generales de la reorganización, como ocurre con (i) la ejecución de fiducias mercantiles cuyos patrimonios autónomos estén constituidos por bienes objeto de titularización a través del mercado público de valores, o sean parte de la estructuración de una emisión de títulos colocados a través del mercado público de valores⁵, y (ii) las retenciones de carácter obligatorio a favor de autoridades fiscales, descuentos efectuados a trabajadores y aportes a seguridad social⁶. Además, en virtud de la distinción de las obligaciones entre concursales y nacidas después de iniciado el proceso, el artículo 71 del estatuto de insolvencia permite que estas últimas se paguen de manera corriente, es decir, a su vencimiento.
10. La universalidad concursal, también se refleja en la norma relativa a los acuerdos de reorganización, según la cual *“Las estipulaciones del acuerdo deberán tener carácter general, en forma que no quede excluido ningún crédito reconocido o admitido, y respetarán para efectos del pago, la prelación, los privilegios y preferencias establecidas en la Ley”*⁷. Esto significa que una vez calificado y graduado un crédito, adquiere el derecho su titular para que en el acuerdo se pacten la forma y término en que el deudor pagará su obligación, respetando, desde luego, la prelación legal.
11. Para la Corte Constitucional, con la Ley 1676 de 2013, *“con el propósito de “incrementar el acceso al crédito”, se amplían los bienes, derechos o acciones que pueden ser objeto de garantía y se simplifica la constitución, oponibilidad, prelación y ejecución de la garantía”*⁸, finalidad ciertamente encomiable que, en todo caso, debe ser armonizada con las normas de insolvencia, porque aunque la ley de 2013 no derogó la prelación legal de créditos de Código Civil, *“si creó una nueva especie de acreedor, le asignó un régimen diferenciado y mejoró su expectativa de satisfacción del crédito a través del reconocimiento de una preferencia especial, es decir, relativa a un bien o derecho determinado o determinable, que es, precisamente, aquel sobre el cual recae la garantía”*⁹.

³ Corte Constitucional, Sentencia C-263 de 2002

⁴ Este principio, por lo demás, no solo no fue afectado por la ley de garantías, sino reafirmado por ella, cuando indica que no puede promoverse ni continuarse ninguna ejecución o proceso de cobro de cualquier índole en contra del deudor, respecto de bienes necesarios (artículo 50, inciso 1, ley 1676 de 2013).

⁵ Ley 1116 de 2006, artículo 17, inciso 5.

⁶ Ley 1429 de 2010, artículo 32.

⁷ Ley 1116 de 2006, artículo 34.

⁸ Corte Constitucional, Sentencia C-447 de 2015

⁹ Superintendencia de Sociedades, Delegatura para Procedimientos de Insolvencia, Auto de 30 de diciembre de 2015, proferido en audiencia de resolución de objeciones en el proceso de Daniel Fernando Arenas, (Acta 400-000359 de 19 de febrero de 2016).

Pero este tratamiento especial rompe, en principio, la regla de generalidad del acuerdo, porque permite un pago especial al acreedor garantizado con bien necesario que no participó del acuerdo, pese a haber quedado sujeto al concurso desde su inicio porque (i) el artículo 50 de la Ley 1676 de 2013 impide promover o continuar con la ejecución de la garantía, y (ii) en virtud de la paralización de su derecho individual de cobro, queda sujeto a la calificación y graduación de créditos en igualdad de condiciones a todos los acreedores vinculados al concurso. Es decir, la ley de garantías mobiliarias respeta el principio de universalidad concursal cuando al crédito especial garantizado lo somete al proceso de verificación y determinación de la masa pasiva sujeta al proceso de reorganización, pero permite un tratamiento especial para el pago al acreedor garantizado, quien además tampoco queda sujeto a las mayorías del acuerdo¹⁰. Por tanto, es clara la naturaleza excepcional de esta clase de acreedores que, no obstante ser calificados y graduados como todos los demás, su satisfacción no se rige por los términos del acuerdo.

12. Ahora bien, si como lo ha dicho este Despacho, la ejecución de una garantía sobre bien no necesario no puede ser inopinada sino consecuente con el contexto concursal, menos puede serlo el pago preferente. En efecto, el reglamento indica que es carga del promotor velar porque la ejecución de la garantía se haga en *“el mejor interés del proceso de reorganización”*¹¹, consideración que, *a fortiori*, debe ser tenida respecto del pago preferente al acreedor garantizado, como solución propiamente concursal que es. En suma, en sede de reorganización empresarial, ni la ejecución de la garantía ni el pago preferente pueden promoverse de forma desarticulada y sin reparar en los demás intereses en juego, en especial el interés concursal.
13. Así, ni la ejecución de la garantía ni el pago preferente pueden afectar la preservación empresarial. La jurisprudencia tiene dicho que *“los procesos concursales, como procesos de carácter universal, no solo se encaminan a hacer efectivas las obligaciones del deudor en estado de insolvencia, sino que persiguen, en lo fundamental, que la empresa que por diversas circunstancias se encuentre en él, no se vean avocadas de manera ineludible a su liquidación. Es decir, se sustituyen los intereses particulares para obtener a toda costa el pago de obligaciones, por otro de interés general, de contenido social, a fin de que la empresa supere dificultades transitorias de afugias (sic) económicas, y continúe con sus actividades, de las cuales no ha de beneficiarse únicamente el empresario sino la sociedad”*¹².

También ha resaltado la Corte Constitucional que *“la legislación de insolvencia, especialmente la desarrollada en la ley 1116 de 2006, “ha pasado de ser un mero instrumento para el pago ordenado de los pasivos del deudor a convertirse en una herramienta para la protección de la empresa que se encuentra en una situación de insolvencia y que busca su preservación, permitiéndole continuar con el ejercicio de sus actividades económicas”*¹³.

14. Ahora bien, es claro que el juez no puede dejar de lado la prelación legal de créditos que, como se dijo, no fue alterada por la ley de garantías mobiliarias, y en consecuencia el tratamiento preferencial de los acreedores garantizados con bienes necesarios que no participan en el acuerdo debe armonizarse con las expectativas de los acreedores calificados. Esto, como se anticipó, no quiere decir que se deban pagar primero éstos y luego los garantizados, pero sí que el pago de los

¹⁰ Decreto Único 1074 de 2015, artículo 2.2.2.4.2.37. inciso octavo: *“se exceptúan de lo dispuesto en el artículo 40 de la Ley 1116 de 2006 los acreedores garantizados con bienes muebles o inmuebles que no voten o voten negativamente el acuerdo de reorganización. En consecuencia, no se les podrán imponer las condiciones de pago por decisión de la mayoría que voto afirmativamente el acuerdo de reorganización”*.

¹¹ Decreto Único 1074 de 2015, artículo 2.2.2.4.2.33

¹² Corte Constitucional, Sentencia C-854 de 2005

¹³ Corte Constitucional, Sentencia C-527 de 2013



garantizados debe darse sin que se afecte irremisiblemente el flujo de caja destinado al pago del pasivo con mejor derecho, sin perjuicio de la carga del deudor de anticipar estas contingencias desde el momento mismo en que formula su solicitud de admisión al proceso y aporta el inventario de bienes en garantía, distinguiendo bienes necesarios de los no necesarios, pues es evidente que el deudor, cuando califica un bien como necesario, sabe que esa decisión, si se mantiene, implica para él un esfuerzo adicional de pago para atender dicho crédito antes de empezar a pagar las deudas reorganizadas.

15. En virtud de lo anterior, corresponde al juez, conforme a los postulados de los artículos 30 y 32 del Código Civil, que permiten apelar al contexto normativo y a la equidad como criterios de interpretación de la ley, determinar en cada caso en concreto la eficacia del derecho al pago preferente, bajo la premisa de que, en todo caso, dicho pago debe verificarse antes de que se empiecen a pagar las deudas contenidas en el acuerdo. Esto podría suponer, por ejemplo, que se deba ajustar el flujo de caja incorporado al acuerdo o modificar el plan de pagos. Lo importante es que la eficacia de los derechos del acreedor garantizado no comprometa el propósito de recuperación empresarial, pero que éste tampoco avasalle al acreedor garantizado cuyos privilegios especiales tienen venero legal.
16. Hechas estas precisiones, corresponde ahora definir la situación en el caso concreto del Banco de Bogotá en el proceso reorganización de Productos Químicos Panamericanos S.A. Este acreedor fue reconocido como titular de un crédito garantizado, en segunda clase, por valor de \$1.728.928.804, que corresponden a capital más intereses causados a la fecha de apertura del proceso. Este acreedor no votó afirmativamente el acuerdo y solicitó el pago preferente. Los bienes sujetos a la garantía, conforme la descripción contenida en el formulario de registro de garantías, son elementos como azufre, alumina, tripolifosfato, sulfato de sodio y detergente en polvo. Se trata de bienes necesarios para la actividad económica del deudor, quien no objetó esta calificación.
17. Revisados los documentos aportados por el acreedor, se observa en la copia del pagaré que la obligación principal de pago fue pactada por instalamentos: la primera cuota con vencimiento el 26 de marzo de 2017, y la última el 26 de diciembre de 2021. Como se ve, se trata de una modalidad crediticia respecto de la cual la ley de garantías prevé un tratamiento especial, pues el artículo 50, inciso 6, dispone que el pago se realizará en el plazo inicialmente pactado y siempre y cuando se pague el monto que estuviera vencido a la apertura del proceso de reorganización¹⁴, es decir, no hay aceleración o extinción del plazo. El artículo 2.2.2.4.2.39 del Decreto Único 1074 de 2015 dispone, en refuerzo de lo previsto en la ley, que las obligaciones pactadas a plazos que no estuvieren incumplidas al momento de inicio del proceso de reorganización, no se harán exigibles por efecto del inicio del proceso y se pagarán en los términos originariamente pactados.

En mérito de lo expuesto, el Superintendente Delegado para Procedimientos de Insolvencia,

RESUELVE

Primero. Autorizar el pago preferente del crédito garantizado al Banco de Bogotá S.A, en las fechas prefijadas con la deudora, y hasta el límite efectivamente calificado como tal.

¹⁴ Dice la norma “Si el acreedor garantizado tuviere una obligación pactada a plazo, el pago se realizará en el plazo originalmente pactado y siempre y cuando se pague el monto vencido con anterioridad a la apertura del proceso de reorganización”.



**SUPERINTENDENCIA
DE SOCIEDADES**

7/7
AUTO
2017-01-263176
PRODUCTOS QUIMICOS PANAMERICANOS S.A. EN REORGANIZACION

Segundo. Ordenar al representante legal que acredite dentro de los diez (10) días siguientes a la ejecutoria de este auto, el pago de las cuotas pactadas y vencidas del crédito garantizado a favor del Banco de Bogotá, a partir del 26 de marzo de 2017.

Notifíquese,

NICOLÁS POLANÍA TELLO

Superintendente Delegado para Procedimientos de Insolvencia

TRD: ACUERDOS

FUN: J7296

Santiago de Cali, Mayo 18 / 2022

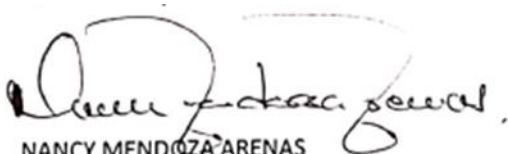
Señor
JOSE HARVEY MOYANO GONZALEZ
Liquidador empresa VIVALDI SAS EN REORGANIZACIÓN
Ciudad

Ref. Respuesta Auto 2022-03-003685 (620-000346) **VIVALDI S.A.S EN REORGANIZACION. NIT.800.186.448** advierte y resuelva

En mi calidad y propietaria del vehiculó de placa IXW036 me permito justificar ante usted la compra y adquisición del vehículo, operación la cual se inició el 01-06-2016 y a la fecha se terminó de pagar de mi parte, anexo la siguiente documentación que soporta el pago de la obligación:

1. Contrato de compra venta con la empresa VIVALDI SAS EN REORGANIZACIÓN, en el cual se especifica las deducciones que se realizarían del pago de las comisiones por prestación de servicio.
2. Soporte del pago de cuota inicial
3. Movimiento contable de las deducciones mencionadas
4. Soporte de pago del saldo al banco itau
5. Copia documento de identificación.

Solicito de su parte la exclusión de este bien del patrimonio a liquidar en el proceso de la empresa VIVALDI SAS EN REORGANIZACIÓN, debido que adjunto las pruebas de pago del vehículo en mención.



NANCY MENDOZA ARENAS
C,C, 39.657.577 exp. Bogotá
Notificaciones: calle 3 sur # 69 A 91 interior 2 apto 1115 san Felipe etapa 6
Barrio / plaza América



CONTRATO DE COMPRAVENTA DE VEHÍCULO AUTOMOTOR

El señor LIBARDO DUSSAN MONROY mayor de edad con domicilio en esta ciudad en representación de la empresa VIVALDI SAS con nit.800.186.448-6, identificado como aparece al pie de su firma, quien en adelante se denominará **EL VENDEDOR**, y NANCY MENDOZA ARENA, mayor de edad y vecino de esta ciudad, quien se identifica como aparece al pie de su firma y en adelante se denominará **EL COMPRADOR**, hemos acordado celebrar un contrato de **COMPRAVENTA** que se regirá por las normas civiles y comerciales que regulan la materia, según las siguientes cláusulas:

Primera. Objeto: **EL VENDEDOR** por medio del presente instrumento transfiere a título de compraventa real y efectiva al **COMPRADOR** la propiedad del vehículo automotor que a continuación se identifica:

Placa: IXW036

Marca: FORD Modelo: 2016 Línea: ECOSPORT

Chasis: 9BFZB55F0G8577415 Motor: AOJAG8577415

Color: BLANCO ARTICO

Segunda. Precio y forma de pago: Las partes pactan la suma de (\$55.000.000)

En letras: cincuenta y cinco millones pesos Mcte, valor que **EL COMPRADOR** pagará de la siguiente manera:

Tercera: Se descontara mensualmente del pago de las comisiones, debido que se tiene una vinculación comercial por prestación de servicios **EL VENDEDOR**; se compromete a realizar los pagos directamente al banco CORPBANCA identificado con NIT: 890.903.937-0 incluyendo la póliza de automóvil todo riesgo.

Valor cuota \$1.408.000 (un millón cuatrocientos ocho mil pesos moneda corriente)

Cuarto: Los gastos e impuestos del vehículo serán cancelados por el **COMPRADOR**

En constancia de aceptación se suscribe, una vez leído, en dos (2) copias del mismo tenor y contenido con destino a cada una de las partes, en la ciudad de Cali el 01 de Junio del 2016.

LIBARDO DUSSAN MONROY
CC 16.587.147 de Cali
VENDEDOR

NANCY MENDOZA ARENA
CC. 39.657.577 Bogota
comprador



BANCOLOMBIA

RECAUDO Fecha: 02-05-2016 13:17 Costo: 0.00

Convi: 5687 - MOTIVALLE

Suc: 100 - BOSA

Ciud: SANTAFE DE BOGOTA

Caj: 536 Sec: 1339

Valor Tot: \$ 11,000,000.00xxxxx

Forma de Pago Efec: \$ 11,000,000.00

Pagador: 8301864486

Ref: 8301864486

REGISTRO DE OPERACIÓN
No. 06 3808319

La información contenida en el presente documento
corresponde a la operación ordenada al banco.

Carolina Ferdy

- CLIENTE -

IX/2014 8000536-V4

cadena s.a.



4963 9248

BRANCOLOMBIA

RECAUDO Fecha: 29-04-2016 15:05

Conv: 5687 - MOTOVALLE

Suc: SBS - EXITO AMERICAS

Ciud: BOGOTÁ

Caj: 002 Sec: 1482

Valor Tot: \$ 3,000,000.00

Forma de Pago Efec: \$ 3,000,000.00

Pagador: 39657577

Ref: 39657577

REGISTRO DE OPERACIÓN

No. 004831665

La información contenida en el presente documento
corresponde a la operación ordenada al banco.

- CLIENTE -

IV/2014 8000536-V4



REGISTRO DE OPERACIÓN

No. 047730519

BANCOLOMBIA

RECAUDO Fecha: 04-05-2016 13:01 Costo: 0.00

Conv: 5687 - MOTIVALE

Suc: 674 - FLORESTA

Ciudad: BRISOTIA

Caj: 002 Sec: 1436

Valor Tot: \$ 1,000,000.00xxxxx

Forma de Pago Efec: \$ 1,000,000.00

Pagador: 830186448

Ref: 830186448 U. Valdr SAS

00 34657595

La información contenida en el presente documento
corresponde a la operación ordenada al banco.

- CLIENTE -

IX/2014 8000536-V4

El suscrito Representante Legal de VIVALDI S.A.S. en Reorganización

NIT. 800.186.448-6

HACE CONSTAR QUE:

La señora, NANCY MENDOZA ARENAS, identificada con cédula de ciudadanía N° 39.657.577 expedida en Bogota, se encuentra a paz y salvo con la empresa VIVALDI S.A.S. en reorganización por concepto de la compra del vehículo con placa IXW036, acorde con el Contrato de compraventa signado entre las partes y de conformidad con los pagos según registro contable.

Dado en la ciudad de Cali, a los quince días del mes de febrero de 2021
(15/02/2021)

Atentamente,



LIBARDO DUSSAN MONROY

C.C. 16.587.147

VIVALDI S.A.S. EN REORGANIZACION

UNO - VER 8.5. VIVALDI S.A.S. FECHA : 2021/09/10
 UFCG103B.PAD HORA : 3:30 PM
 TRANSACCIONES POR TERCERO/CUENTA PAGINA: 1
 ** LIBROS AUXILIARES - SALDOS Y TRANSACCIONES **
 Empresa : 01 VIVALDI S.A.S Lapso_Inicial : 2016/01 Fecha_Inicial : 2016/01/01
 C.O. : 001 PRINCIPAL CALI Lapso_Final : 2021/09 Fecha_Final : 2021/09/30

FECHA	DOCUMENTO	DESCRIPCION	CC/CONCIL	DEBITOS	CREDITOS	SALDO
39657577		MENDOZA ARENAS NANCY				
111005		NACIONALES				
11100504		BANCOLOMBIA				0.00
2016/01/05	001-PE-000300	ANTICIPO COMISIONES	ND-160105	1,500,000.00		1,500,000.00OCR
2016/02/26	001-PE-000367	PAGO DE ANTICIPO COMISION	ND-160226	1,209,496.00		2,709,496.00OCR
2016/03/03	001-PE-000386	PAGO DE ANTICIPO COMISION	ND-160303	1,500,000.00		4,209,496.00OCR
2016/03/15	001-PE-000430	PAGO DE ANTICIPO DE COMISION FEBRERO	ND-160315	1,141,185.00		5,350,681.00OCR
2016/03/19	001-PE-000436	PAGO DE FACT 249908 DE CORDONES	ND-160319	200,000.00		5,550,681.00OCR
2016/04/07	001-PE-000485	PAGO DE ANTICIPO DE COMISION	ND-160415	1,500,000.00		7,050,681.00OCR
2016/05/05	001-PE-000578	PAGO DE ANTICIPO DE COMISION	ND-160505	1,500,000.00		8,550,681.00OCR
2016/05/27	001-PE-000662	PAGO DE COMISION DEL MES DE ABRIL DE	ND-160527	1,298,334.00		9,849,015.00OCR
2016/06/04	001-PE-000679	ANTICIPO DE COMISION	ND-160604	1,500,000.00		11,349,015.00OCR
2016/06/21	001-PE-000752	ANTICIPO DE COMISIONES MES DE MAYO DE	ND-160701	693,572.00		12,042,587.00OCR
2016/07/23	001-PE-000849	PAGO ANTICIPO DE COMISIONES JUNIO 201	ND-160728	2,502,089.00		14,544,676.00OCR
2016/08/26	001-PE-000955	PAGO DE ANTICIPO COMISIONES DE JULIO	ND-160829	2,106,735.00		16,651,411.00OCR
2016/09/27	001-PE-001082	PAGO DE ANTICIPO DE COMISION	ND-160930	1,810,431.00		18,461,842.00OCR
2016/10/18	001-PE-001153	PAGO DE COMISION MES DE SEPTIEMBRE DE	ND-161019	4,794,937.00		23,256,779.00OCR
2016/11/15	001-PE-001241	ANTICIPO DE VIATICOS BOYACA	ND-161116	300,000.00		23,556,779.00OCR
2016/11/16	001-PE-001243	PAGO DE COMISION DEL MES DE OCTUBRE D	ND-161116	1,248,345.00		24,805,124.00OCR
2016/12/10	001-PE-001326	ANTICIPO DE COMISIONES	ND-161213	1,500,000.00		26,305,124.00OCR
2016/12/21	001-PE-001391	ANTICIPO COMPRA DE EUROS	ND-161221	920,000.00		27,225,124.00OCR
2017/01/12	001-PE-001446	ANTICIPO DE COMISIONES	ND-170117	2,000,000.00		29,225,124.00OCR
2017/02/02	001-PE-001514	PAGO DE ANTICIPO DE COMISION MES DE D	ND-170204	1,187,011.00		30,412,135.00OCR
2017/03/01	001-PE-001619	ANTICPO DE COMISIONES MES DE ENERO 20	ND-170302	1,108,093.00		31,520,228.00OCR
2017/03/23	001-PE-001710	PAGO ANTICIPO DE COMISIONES MES DE FE	ND-170327	2,480,125.00		34,000,353.00OCR
2017/04/27	001-PE-001778	PAGO DE ANTICIPO DE COMISIONES DE MAR	ND-170503	482,505.00		34,482,858.00OCR
2017/06/22	001-PE-001940	PAGO DE ANTICIPO DE COMISION	ND-170704	383,030.00		34,865,888.00OCR
2017/06/27	001-PE-001946	PAGO DE ANTICIPO DE COMISION	ND-170705	2,500,000.00		37,365,888.00OCR
2017/06/27	001-PE-001947	PAGO DE ANTICIPO DE COMISION	ND-170705	805,230.00		38,171,118.00OCR
2017/07/26	001-PE-002013	PAGO DE ANTICIPO DE COMISION	ND-170802	157,269.00		38,328,387.00OCR
2017/08/23	001-PE-002075	PAGO DE ANTICIPO DE COMISIONES 18 AGO	ND-170825	2,924,857.00		41,253,244.00OCR
2017/10/21	001-PE-002180	PAGO DE ANTICIPO COMISION FLETE DEV B	ND-171024	1,121,055.00		42,374,299.00OCR
2017/11/24	001-PE-002291	PAGO DE ANTICIPO DE COMISION OCT 2017	ND-171130	424,873.00		42,799,172.00OCR
2017/11/30	001-PE-002296	PAGO DE ANTICIPO COMISIONES	ND-171130	1,500,000.00		44,299,172.00OCR
2017/12/18	001-PE-002371	PAGO DE ANTICIPO DE COMISIONES MES DE	ND-180112	120,457.00		44,419,629.00OCR
2017/12/18	001-PE-002372	ANTICIPO DE COMISIONES -PRESTAMO	ND-180112	2,000,000.00		46,419,629.00OCR
2018/01/18	001-PE-002417	PAGO DE ANTICIPO DE COMISIONES	ND-180126	1,000,000.00		47,419,629.00OCR
2018/02/28	001-PE-002534	PAGO ANTICIPADO DE COMISIONES ENE/201	ND-180303	2,346,821.00		49,766,450.00OCR
2018/03/26	001-NI-161193	PAGO DE TIQUETE DE CONVENCION	ND-180326	346,510.00		50,112,960.00OCR
2018/04/06	001-PE-002602	PAGO DE COMISIONES MES DE FEBRERO	ND-180416	1,488,064.00		51,601,024.00OCR
2018/04/24	001-PE-002643	PAGO DE COMISIONES MES DE MARZO	ND-180424	237,549.00		51,838,573.00OCR
2018/06/12	001-PE-002735	ANTICIPO COMISIONES	ND-180612	500,000.00		52,338,573.00OCR
2018/07/16	001-PE-002795	ANTICIPO COMISIONES NANCY	ND-180716	500,000.00		52,838,573.00OCR
2019/02/07	001-PE-003245	PAGO SERVICIO DE VENTAS	ND-190207	186,382.00		53,024,955.00OCR
2019/02/20	001-PE-003266	PAGO SERVICIO VENTAS	ND-190220	449,374.00		53,474,329.00OCR

FECHA	DOCUMENTO	DESCRIPCION	CC/CONCIL	DEBITOS	CREDITOS	SALDO
UNO - VER 8.5. VIVALDI S.A.S. FECHA : 2021/09/10 UFCG103B.PAD HORA : 3:30 PM TRANSACCIONES POR TERCERO/CUENTA PAGINA: 2 ** LIBROS AUXILIARES - SALDOS Y TRANSACCIONES ** Empresa : 01 VIVALDI S.A.S Lapsos Inicial : 2016/01 Fecha Inicial : 2016/01/01 C.O. : 001 PRINCIPAL CALI Lapsos Final : 2021/09 Fecha Final : 2021/09/30						
VIENEN....	11100504	BANCOLOMBIA				
	111005	NACIONALES				
2019/03/12	001-PE-003311	PAGO SERVICIO DE VENTAS	ND-190312		1,136,203.00	54,610,532.00CR
2019/03/14	001-PE-003319	ANTICIPO CORRERIA BOYACA	ND-190314		400,000.00	55,010,532.00CR
2019/05/09	001-PE-003411	PAGO SERVICIO VENTAS	ND-190509		791,493.00	55,802,025.00CR
2019/05/13	001-PE-003419	PAGO VIATICOS	ND-190513		250,000.00	56,052,025.00CR
2019/08/20	001-PE-003601	ANTICIPO	ND-190820		120,000.00	56,172,025.00CR
		* TOTAL TERCERO/CUENTA	0.00	0.00	56,172,025.00	56,172,025.00CR
111005		NACIONALES				
11100505		BANCO AV VILLAS CALI				0.00
2019/08/10	001-PE-003575	PAGO SERVICIO DE VENTAS	ND-190810		1,362,863.00	1,362,863.00CR
2019/10/09	001-PE-003674	IAGO SERVICIO VENTAS	ND-191009		1,258,701.00	2,621,564.00CR
2019/12/26	001-PE-003808	PAGO SERVICIO DE VENTAS	ND-191226		143,536.00	2,765,100.00CR
2020/06/19	001-PE-004007	ABONO A SERVICIO DE VENTAS	ND-200619		1,000,000.00	3,765,100.00CR
2020/09/03	001-PE-004089	RECONOCIMIENTO GASOLINA	ND-200903		40,000.00	3,805,100.00CR
2020/11/20	001-PE-004158	PAGO SERVICIO VENTA OCT-NOV/2020	ND-201120		307,372.00	4,112,472.00CR
		* TOTAL TERCERO/CUENTA	0.00	0.00	4,112,472.00	4,112,472.00CR
111005		NACIONALES				
11100508		BBVA				0.00
2019/11/07	001-PE-003714	PAGO SERVICIO VENTAS	ND-191107		1,219,384.00	1,219,384.00CR
		* TOTAL TERCERO/CUENTA	0.00	0.00	1,219,384.00	1,219,384.00CR
130505		NACIONALES				
13050501		NACIONALES				77,662.00
2016/02/18	001-FI-003904			521,836.00		599,498.00
		00 FI-003904-01 Ve: 16587147 20160418	521,836.00			
2016/02/18	001-NI-160159	DESCUENTO DEL 10% DE LA FACTURA 3904			45,615.00	553,883.00
		00 FI-003904-01 Ve: 16587147 20160418	45,615.00-			
2016/04/19	001-NI-160185	CANCELA FI-2476			77,662.00	476,221.00
		00 FI-002476-01 Ve: 16587147 20150915	77,662.00-			
2016/06/22	001-NI-160308	CRUCE CANCELA FI-3904 EN DCTO COMISIO			476,221.00	0.00
		00 FI-003904-01 Ve: 16587147 20160418	476,221.00-			
		* TOTAL TERCERO/CUENTA	77,662.00	521,836.00	599,498.00	0.00
1330		ANTICIPOS Y AVANCES				
133020		A AGENTES				0.00
2016/01/05	001-PE-000300	ANTICIPO COMISIONES		1,500,000.00		1,500,000.00
2016/01/30	001-NI-160135	PAGO COMISIONES		2,262,411.00		3,762,411.00
2016/02/26	001-PE-000367	PAGO DE ANTICIPO COMISION		1,209,496.00		4,971,907.00
2016/03/03	001-PE-000386	PAGO DE ANTICIPO COMISION		1,500,000.00		6,471,907.00
2016/03/15	001-PE-000430	PAGO DE ANTICIPO DE COMISION FEBRERO		1,141,185.00		7,613,092.00
2016/04/07	001-PE-000485	PAGO DE ANTICIPO DE COMISION		1,500,000.00		9,113,092.00
2016/04/19	001-NI-160185	CANCELA FI-2476		77,662.00		9,190,754.00
2016/05/05	001-PE-000578	PAGO DE ANTICIPO DE COMISION		1,500,000.00		10,690,754.00

FECHA	DOCUMENTO	DESCRIPCION	CC/CONCIL	DEBITOS	CREDITOS	SALDO
VIENEN.... 133020 A AGENTES						
1330 ANTICIPOS Y AVANCES						
2016/05/27	001-PE-000662	PAGO DE COMISION DEL MES DE ABRIL DE		1,298,334.00		11,989,088.00
2016/06/04	001-PE-000679	ANTICIPO DE COMISION		1,500,000.00		13,489,088.00
2016/06/21	001-PE-000752	ANTICIPO DE COMISIONES MES DE MAYO DE		693,572.00		14,182,660.00
2016/06/22	001-NI-160308	CRUCE CANCELA FI-3904 EN DCTO COMISIO		476,221.00		14,658,881.00
2016/07/23	001-PE-000849	PAGO ANTICIPO DE COMISIONES JUNIO 201		2,502,089.00		17,160,970.00
2016/08/24	001-NI-160479	CRUCE DE COMISIONES DE JULIO/16 LA FT		81,200.00		17,242,170.00
2016/08/26	001-PE-000955	PAGO DE ANTICIPO COMISIONES DE JULIO		2,106,735.00		19,348,905.00
2016/09/27	001-PE-001082	PAGO DE ANTICIPO DE COMISION		1,810,431.00		21,159,336.00
2016/10/18	001-PE-001153	PAGO DE COMISION MES DE SEPTIEMBRE DE		4,794,937.00		25,954,273.00
2016/11/15	001-PE-001241	ANTICIPO DE VIATICOS BOYACA		300,000.00		26,254,273.00
2016/11/16	001-PE-001243	PAGO DE COMISION DEL MES DE OCTUBRE D		1,248,345.00		27,502,618.00
2016/12/10	001-PE-001326	ANTICIPO DE COMISIONES		1,500,000.00		29,002,618.00
2016/12/21	001-PE-001391	ANTICIPO COMPRA DE EUROS		920,000.00		29,922,618.00
2017/01/12	001-PE-001446	ANTICIPO DE COMISIONES		2,000,000.00		31,922,618.00
2017/02/02	001-PE-001514	PAGO DE ANTICIPO DE COMISION MES DE D		1,187,011.00		33,109,629.00
2017/03/01	001-PE-001619	ANTICIPO DE COMISIONES MES DE ENERO 20		1,108,093.00		34,217,722.00
2017/03/23	001-PE-001710	PAGO ANTICIPO DE COMISIONES MES DE FE		2,480,125.00		36,697,847.00
2017/04/27	001-PE-001778	PAGO DE ANTICIPO DE COMISIONES DE MAR		482,505.00		37,180,352.00
2017/06/22	001-PE-001940	PAGO DE ANTICIPO DE COMISION		383,030.00		37,563,382.00
2017/06/27	001-PE-001946	PAGO DE ANTICIPO DE COMISION		2,500,000.00		40,063,382.00
2017/06/27	001-PE-001947	PAGO DE ANTICIPO DE COMISION		805,230.00		40,868,612.00
2017/07/26	001-PE-002013	PAGO DE ANTICIPO DE COMISION		157,269.00		41,025,881.00
2017/08/23	001-PE-002075	PAGO DE ANTICIPO DE COMISIONES 18 AGO		2,924,857.00		43,950,738.00
2017/09/30	001-CE-011644	CONSIGNACION DE COMISIONES AMT AGOSTO		253,583.00		44,204,321.00
2017/10/21	001-PE-002180	PAGO DE ANTICIPO COMISION FLETE DEV B		1,121,055.00		45,325,376.00
2017/11/24	001-PE-002291	PAGO DE ANTICIPO DE COMISION OCT 2017		424,873.00		45,750,249.00
2017/11/30	001-PE-002296	PAGO DE ANTICIPO COMISIONES		1,500,000.00		47,250,249.00
2017/12/18	001-PE-002371	PAGO DE ANTICIPO DE COMISIONES MES DE		120,457.00		47,370,706.00
2017/12/18	001-PE-002372	ANTICIPO DE COMISIONES -PRESTAMO		2,000,000.00		49,370,706.00
2018/01/18	001-PE-002417	PAGO DE ANTICIPO DE COMISIONES		1,000,000.00		50,370,706.00
2018/02/28	001-NI-161166	SE CARGA A VENDEDORA SALDO RC 9020 DE		4,390.00		50,375,096.00
2018/02/28	001-PE-002534	ANTICIPO DE COMISIONES ENERO 2018		846,821.00		51,221,917.00
2018/02/28	001-PE-002534	ANTICIPO DE COMISIONES ENERO 2018		1,500,000.00		52,721,917.00
2018/04/06	001-PE-002602	PAGO DE COMISIONES MES DE FEBRERO		1,488,064.00		54,209,981.00
2018/04/24	001-PE-002643	PAGO COMISIONES MES DE MARZO		237,549.00		54,447,530.00
2018/06/12	001-PE-002735	ANTICIPO COMISIONES		500,000.00		54,947,530.00
2018/06/19	001-NI-161287	CRUCE VALOR DE COMISIONES		617,050.00		55,564,580.00
2018/07/10	001-CE-011777	ANTICIPO COMISIONES		1,376,400.00		56,940,980.00
2018/07/10	001-NI-161320	APLICACION PAGO ITAU			1,376,400.00	55,564,580.00
2018/07/16	001-CE-011783	ANTICIPO VIATICOS		550,000.00		56,114,580.00
2018/07/16	001-PE-002795	ANTICIPO COMISIONES NANCY		500,000.00		56,614,580.00
2018/09/12	001-NI-161374	SERVICIO VENTAS AGOSTO/2018			759,862.00	55,854,718.00
2018/10/10	001-NI-161389	CRUCE SERVICIO VENTAS CON ANTICIPOS			316,628.00	55,538,090.00
2018/12/19	001-NI-161466	ABONO SERVICIO DE VENTAS A DEUDA			894,787.00	54,643,303.00

UNO - VER 8.5.
UFCG103B.PAD

VIVALDI S.A.S.

FECHA : 2021/09/10
HORA : 3:30 PM
PAGINA: 4

TRANSACCIONES POR TERCERO/CUENTA

** LIBROS AUXILIARES - SALDOS Y TRANSACCIONES **

Empresa : 01 VIVALDI S.A.S Lapso_Inicial : 2016/01 Fecha_Inicial : 2016/01/01
C.O. : 001 PRINCIPAL CALI Lapso_Final : 2021/09 Fecha_Final : 2021/09/30

FECHA DOCUMENTO DESCRIPCION OC/CONCIL DEBITOS CREDITOS SALDO

FECHA	DOCUMENTO	DESCRIPCION	OC/CONCIL	DEBITOS	CREDITOS	SALDO
VIENEN.... 133020 A AGENTES						
1330 ANTICIPOS Y AVANCES						
2019/02/04	001-FG-001697	SERVICIO DE VENTAS ABONO A DEUDA			484,000.00	54,159,303.00
2019/02/28	001-FG-001737	SERVICIO DE VENTAS			768,141.00	53,391,162.00
2019/03/14	001-PE-003319	ANTICIPO CORRERIA BOYACA		400,000.00		53,791,162.00
2019/07/01	001-CC-014923	SERVICIO DE VENTAS			500,000.00	53,291,162.00
2019/08/20	001-PE-003601	ANTICIPO		120,000.00		53,411,162.00
2019/09/26	001-WD-001407	ANTICIPO CORRERIA BOYACA		200,000.00		53,611,162.00
2019/09/26	001-WI-161633	ABONO A CREDITO ITAU #44010588600			3,552,342.43	50,058,819.57
2019/09/30	001-WD-001426	AJUSTE CUENTAS			26,661,138.57	23,397,681.00
2019/11/26	001-WI-161674	ABONO CR.#44010588600 NANCY MENDOZA			2,600,000.00	20,797,681.00
2019/12/12	001-FG-002246	GASTOS CORRERIA BOYACA			200,000.00	20,597,681.00
2019/12/24	001-WI-161687	ABONO CR.#44010588600			1,667,047.05	18,930,633.95
2020/05/31	001-CC-014978	PAGO CUOTA ITAU CR.#44010588600			3,523,866.94	15,406,767.01
2020/06/23	001-WI-161725	SERVICIO VENTAS MARZO-2020 ABONO A DE			200,086.00	15,206,681.01
2020/06/30	001-WD-001452	CRUCE DEUDA CON SERVICIO VENTAS		1,458,952.99		16,665,634.00
2020/10/31	001-WD-001462	AJUSTE CUENTA ANTICIPOS		2,265,000.00		18,930,634.00
		* TOTAL TERCERO/CUENTA	0.00	62,434,932.99	43,504,298.99	18,930,634.00
2205 PROVEEDORES NACIONALES						
220506 PROVEEDORES PASIVOS PREVIOS						
2019/05/08	001-FG-001875	VIATICOS			250,000.00	250,000.00CR
	00 FG-001875-00	-05	20190513	250,000.00-		
2019/05/13	001-PE-003419	PAGO VIATICOS		250,000.00		0.00
	00 FG-001875-00	-05	20190513	250,000.00		
		* TOTAL TERCERO/CUENTA	0.00	250,000.00	250,000.00	0.00
2335 COSTOS Y GASTOS POR PAGAR						
233520 COMISIONES						
2018/10/10	001-FG-001473	SERVICIO DE VENTAS			316,628.00	316,628.00CR
	00 FG-001473-00	-180930	20181010	316,628.00-		
2018/10/10	001-WI-161389	CRUCE SERVICIO VENTAS CON ANTICIPOS		316,628.00		0.00
	00 FG-001473-00	-180930	20181010	316,628.00		
2018/12/19	001-FG-001602	SERVICIO DE VENTAS			894,787.00	894,787.00CR
	00 FG-001602-00	-201811	20181219	894,787.00-		
2018/12/19	001-WI-161466	ABONO SERVICIO DE VENTAS A DEUDA		894,787.00		0.00
	00 FG-001602-00	-201811	20181219	894,787.00		
2018/12/31	001-CC-014882	SERVICIO DE VENTAS			186,382.00	186,382.00CR
	00 CC-014882-00	-201812	20190207	186,382.00-		
2019/02/04	001-FG-001697	SERVICIO DE VENTAS			449,374.00	635,756.00CR
	00 FG-001697-00	-201812	20190220	449,374.00-		
2019/02/07	001-PE-003245	PAGO SERVICIO DE VENTAS		186,382.00		449,374.00CR
	00 CC-014882-00	-201812	20190207	186,382.00		
2019/02/20	001-PE-003266	PAGO SERVICIO VENTAS		449,374.00		0.00
	00 FG-001697-00	-201812	20190220	449,374.00		
2019/02/28	001-FG-001737	SERVICIO DE VENTAS			1,136,203.00	1,136,203.00CR

FECHA	DOCUMENTO	DESCRIPCION	CC/CONCIL	DEBITOS	CREDITOS	SALDO
VIENEN....	233520	COMISIONES				
	2335	COSTOS Y GASTOS POR PAGAR				
	00 FG-001737-00	-1902	20190228	1,136,203.00-		
2019/03/12	001-PE-003311	PAGO SERVICIO DE VENTAS			1,136,203.00	0.00
	00 FG-001737-00	-1902	20190228	1,136,203.00		
2019/03/30	001-FG-001789	SERVICIO DE VENTAS			542,779.00	542,779.00CR
	00 FG-001789-00	-201903	20190415	542,779.00-		
2019/04/30	001-FG-001848	SERVICIO DE VENTAS			248,714.00	791,493.00CR
	00 FG-001848-00	-19009	20190515	248,714.00-		
2019/05/09	001-PE-003411	PAGO SERVICIO VENTAS			542,779.00	248,714.00CR
	00 FG-001789-00	-201903	20190415	542,779.00		
2019/05/09	001-PE-003411	PAGO SERVICIO VENTAS			248,714.00	0.00
	00 FG-001848-00	-19009	20190515	248,714.00		
2019/05/31	001-CC-014911	REGISTRO SERVICIO DE VENTA			293,180.00	293,180.00CR
	00 CC-014911-00	-19013	20190731	293,180.00-		
2019/06/20	001-CE-011908	PAGO SERVICIO DE VENTAS NANCY MENDOZA			293,180.00	0.00
	00 CC-014911-00	-19013	20190731	293,180.00		
2019/07/01	001-CC-014923	SERVICIO DE VENTAS			650,699.00	650,699.00CR
	00 CC-014923-00	-19017	20190731	650,699.00-		
2019/07/31	001-FG-002000	SERVICIO DE VENTAS			712,164.00	1,362,863.00CR
	00 FG-002000-00	-201907	20190831	712,164.00-		
2019/08/10	001-PE-003575	PAGO SERVICIO DE VENTAS			650,699.00	712,164.00CR
	00 CC-014923-00	-19017	20190731	650,699.00		
2019/08/10	001-PE-003575	PAGO SERVICIO DE VENTAS			712,164.00	0.00
	00 FG-002000-00	-201907	20190831	712,164.00		
2019/08/30	001-FG-002060	SERVICIO DE VENTAS			1,258,701.00	1,258,701.00CR
	00 FG-002060-00	-19025	20190831	1,258,701.00-		
2019/09/30	001-FG-002108	SERVICIO DE VENTAS			1,219,384.00	2,478,085.00CR
	00 FG-002108-00	-201909	20191015	1,219,384.00-		
2019/10/09	001-PE-003674	PAGO SERVICIO VENTAS			1,258,701.00	1,219,384.00CR
	00 FG-002060-00	-19025	20190831	1,258,701.00		
2019/10/31	001-FG-002171	SERVICIO DE VENTAS			351,891.00	1,571,275.00CR
	00 FG-002171-00	-19032	20191130	351,891.00-		
2019/11/07	001-PE-003714	PAGO SERVICIO VENTAS			1,219,384.00	351,891.00CR
	00 FG-002108-00	-201909	20191015	1,219,384.00		
2019/11/30	001-FG-002231	SERVICIO DE VENTAS			143,536.00	495,427.00CR
	00 FG-002231-00	-201911	20191230	143,536.00-		
2019/12/12	001-FG-002246	GASTOS COBBERIA BOYACA			67,380.00	562,807.00CR
	00 FG-002246-00	-1719	20191212	67,380.00-		
2019/12/16	001-PE-003795	PAGO SERVICIO VENTAS			351,891.00	210,916.00CR
	00 FG-002171-00	-19032	20191130	351,891.00		
2019/12/16	001-PE-003795	PAGO SERVICIO VENTAS			67,380.00	143,536.00CR
	00 FG-002246-00	-1719	20191212	67,380.00		
2019/12/26	001-PE-003808	PAGO SERVICIO DE VENTAS			143,536.00	0.00
	00 FG-002231-00	-201911	20191230	143,536.00		
2019/12/31	001 CC 014956	SERVICIO DE VENTAS			2,240,266.00	2,240,266.00CR

FECHA	DOCUMENTO	DESCRIPCION	CC/CONCIL	DEBITOS	CREDITOS	SALDO
UFCG103B.PAD HORA : 3:30 PM TRANSACCIONES POR TERCERO/CUENTA PAGINA: 6 ** LIBROS AUXILIARES - SALDOS Y TRANSACCIONES ** Empresa : 01 VIVALDI S.A.S Lapso_Inicial : 2016/01 Fecha_Inicial : 2016/01/01 C.O. : 001 PRINCIPAL CALI Lapso_Final : 2021/09 Fecha_Final : 2021/09/30						
VIENEM....	233520	COMISIONES				
	2335	COSTOS Y GASTOS POR PAGAR				
	00	CC-014956-00 -201912	20200131	2,240,266.00-		
2020/01/31	001-CC-014962	SERVICIO DE VENTAS			507,552.00	2,747,818.00CR
	00	CC-014962-00 -2001	20200215	507,552.00-		
2020/02/29	001-CC-014971	SERVICIO DE VENTAS			1,199,392.00	3,947,210.00CR
	00	CC-014971-00 -2002	20200329	1,199,392.00-		
2020/06/19	001-PE-004007	ABONO A SERVICIO DE VENTAS		1,000,000.00		2,947,210.00CR
	00	CC-014956-00 -201912	20200131	1,000,000.00		
2020/06/30	001-ND-001452	CRUCE DEUDA CON SERVICIO VENTAS		1,240,266.00		1,706,944.00CR
	00	CC-014956-00 -201912	20200131	1,240,266.00		
2020/06/30	001-ND-001452	CRUCE DEUDA CON SERVICIO VENTAS			507,552.00	1,199,392.00CR
	00	CC-014962-00 -2001	20200215	507,552.00		
2020/06/30	001-ND-001452	CRUCE DEUDA CON SERVICIO VENTAS		1,199,392.00		0.00
	00	CC-014971-00 -2002	20200329	1,199,392.00		
2020/11/16	001-FG-002565	LIQUIDACION SERVICIO VENTAS OCT-NOV			307,372.00	307,372.00CR
	00	FG-002565-00 -20201011	20201120	307,372.00-		
2020/11/20	001-PE-004158	PAGO SERVICIO VENTA OCT-NOV/2020		307,372.00		0.00
	00	FG-002565-00 -20201011	20201120	307,372.00		
		* TOTAL TERCERO/CUENTA		0.00	12,726,384.00	12,726,384.00
236525		SERVICIOS				
23652505		SERVICIOS 6%				0.00
2018/12/19	001-FG-001602	SERVICIO DE VENTAS			53,687.00	53,687.00CR
		* TOTAL TERCERO/CUENTA	0.00	0.00	53,687.00	53,687.00CR
2380		ACREEDORES VARIOS				
238095		OTROS				472,102.00CR
2016/01/01	001-NI-160423	ARREGLO DE SALDOS DE CUENTA 238095		472,102.00		0.00
		* TOTAL TERCERO/CUENTA	472,102.00CR	472,102.00	0.00	0.00
240805		IVA GENERADO				
24080501		EN VENTAS				0.00
2016/02/18	001-FI-003904				65,686.00	65,686.00CR
		* TOTAL TERCERO/CUENTA	0.00	0.00	65,686.00	65,686.00CR
240810		IVA DESCONTABLE				
24081001		EN COMPRA DE MERCANCIAS				0.00
2016/11/23	001-NI-160576	ALMUERDO		4,222.00		4,222.00
		* TOTAL TERCERO/CUENTA	0.00	4,222.00	0.00	4,222.00
412031		ELABORACION DE CALZADO				
41203101		VENTAS NACIONALES GRAVADAS				0.00
2016/02/18	001-FI-003904		0212		456,150.00	456,150.00CR
2016/02/18	001-NI-160159	DESCUENTO DEL 10% DE LA FACTURA 3904	0212	45,615.00		410,535.00CR
		* TOTAL TERCERO/CUENTA	0.00	45,615.00	456,150.00	410,535.00CR

UNO - VER 8.5.	VIVALDI S.A.S.	FECHA : 2021/09/10
UFCG103B.PAD		HORA : 3:30 PM
	TRANSACCIONES POR TERCERO/CUENTA	PAGINA: 7
	** LIBROS AUXILIARES - SALDOS Y TRANSACCIONES **	
Empresa : 01 VIVALDI S.A.S	Lapso Inicial : 2016/01	Fecha Inicial : 2016/01/01
C.O. : 001 PRINCIPAL CALI	Lapso_Final : 2021/09	Fecha_Final : 2021/09/30

FECHA	DOCUMENTO	DESCRIPCION	CC/CONCIL	DEBITOS	CREDITOS	SALDO
5135		SERVICIOS				
513550		TRANSPORTE, FLETES Y ACARREOS				0.00
2016/02/06	001-NI-160124	TAXI LLEVADA AL AEROPUESTO NANCY MEND	0190	45,000.00		45,000.00
		* TOTAL TERCERO/CUENTA	0.00	45,000.00	0.00	45,000.00
5195		DIVERSOS				
519520		GASTOS DE REPRESENTACION Y RELAC PUBLICA				0.00
2019/12/12	001-FG-002246	GASTOS CORRERIA BOYACA	0190	467,380.00		467,380.00
		* TOTAL TERCERO/CUENTA	0.00	467,380.00	0.00	467,380.00
5195		DIVERSOS				
519535		COMBUSTIBLES Y LUBRICANTES				0.00
2020/09/03	001-PE-004089	RECONOCIMIENTO GASOLINA	0190	40,000.00		40,000.00
		* TOTAL TERCERO/CUENTA	0.00	40,000.00	0.00	40,000.00
5195		DIVERSOS				
519560		CASINO Y RESTAURANTE				0.00
2016/11/23	001-NI-160576	ALMUERZO	0190	52,778.00		52,778.00
		* TOTAL TERCERO/CUENTA	0.00	52,778.00	0.00	52,778.00
5195		DIVERSOS				
519595		OTROS				0.00
2016/11/23	001-NI-160576	COSTO DE LA TRANSACCION DE CONSIGNACI	0190	5,000.00		5,000.00
		* TOTAL TERCERO/CUENTA	0.00	5,000.00	0.00	5,000.00
523595		OTROS				
5235952		OTROS				0.00
2018/09/12	001-NI-161374	SERVICIO VENTAS AGOSTO/2018	0290	759,862.00		759,862.00
2018/10/10	001-FG-001473	SERVICIO DE VENTAS	0290	316,628.00		1,076,490.00
2018/12/19	001-FG-001602	SERVICIO DE VENTAS	0290	894,787.00		1,971,277.00
2018/12/31	001-CC-014882	SERVICIO DE VENTAS	0290	186,382.00		2,157,659.00
2019/02/04	001-FG-001697	SERVICIO DE VENTAS	0290	933,374.00		3,091,033.00
2019/02/28	001-FG-001737	SERVICIO DE VENTAS	0290	1,904,344.00		4,995,377.00
2019/03/30	001-FG-001789	SERVICIO DE VENTAS	0290	542,779.00		5,538,156.00
2019/04/30	001-FG-001848	SERVICIO DE VENTAS	0290	248,714.00		5,786,870.00
2019/05/08	001-FG-001875	VIATICOS	0290	250,000.00		6,036,870.00
2019/05/31	001-CC-014911	REGISTRO SERVICIO DE VENTA	0290	293,180.00		6,330,050.00
2019/07/01	001-CC-014923	SERVICIO DE VENTAS	0290	1,150,699.00		7,480,749.00
2019/07/31	001-FG-002000	SERVICIO DE VENTAS	0290	712,164.00		8,192,913.00
2019/08/30	001-FG-002060	SERVICIO DE VENTAS	0290	1,258,701.00		9,451,614.00
2019/09/30	001-FG-002108	SERVICIO DE VENTAS	0290	1,219,384.00		10,670,998.00
2019/10/31	001-FG-002171	SERVICIO DE VENTAS	0290	351,891.00		11,022,889.00
2019/11/30	001-FG-002231	SERVICIO DE VENTAS	0290	143,536.00		11,166,425.00
2019/12/31	001-CC-014956	SERVICIO DE VENTAS	0290	2,240,266.00		13,406,691.00
2020/01/31	001-CC-014962	SERVICIO DE VENTAS	0290	507,552.00		13,914,243.00

FECHA	DOCUMENTO	DESCRIPCION	CC/CONCIL	DEBITOS	CREDITOS	SALDO
UNO - VER 8.5. VIVALDI S.A.S. FECHA : 2021/09/10 UFCG103B.PAD HORA : 3:30 PM TRANSACCIONES POR TERCERO/CUENTA PAGINA: 8 ** LIBROS AUXILIARES - SALDOS Y TRANSACCIONES ** Empresa : 01 VIVALDI S.A.S Lapso_Inicial : 2016/01 Fecha_Inicial : 2016/01/01 C.O. : 001 PRINCIPAL CALI Lapso_Final : 2021/09 Fecha_Final : 2021/09/30						
VIENEN....	5235952	OTROS				
	523595	OTROS				
2020/02/29	001-CC-014971	SERVICIO DE VENTAS	0290	1,199,392.00		15,113,635.00
2020/06/23	001-NI-161725	SERVICIO DE VENTAS MARZO-2020 Y ABONO	0290	200,086.00		15,313,721.00
2020/11/16	001-FG-002565	LIQUIDACION SERVICIO VENTAS OCT-NOV	0290	307,372.00		15,621,093.00
		* TOTAL TERCERO/CUENTA	0.00	15,621,093.00	0.00	15,621,093.00
5255		GASTOS DE VIAJE				
525515		PASAJES AEREOS				0.00
2018/03/26	001-NI-161193	PAGO DE TIQUETE DE CONVENCION	0290	346,510.00		346,510.00
		* TOTAL TERCERO/CUENTA	0.00	346,510.00	0.00	346,510.00
5315		GASTOS EXTRAORDINARIOS				
531520		IMPUESTOS ASUMIDOS				0.00
2018/12/19	001-FG-001602	SERVICIO DE VENTAS		53,687.00		53,687.00
		* TOTAL TERCERO/CUENTA	0.00	53,687.00	0.00	53,687.00
7301		MATERIALES INDIRECTOS				
730101		MATERIA PRIMA INDIRECTA				0.00
2016/11/23	001-NI-160576	COMPRA DE HERRAJE	0390	7,000.00		7,000.00
2017/01/30	001-NI-160708	HORMA REF 26023	0390	34,000.00		41,000.00
		* TOTAL TERCERO/CUENTA	0.00	41,000.00	0.00	41,000.00
Total MENDOZA ARENAS NANCY			394,440.00CR	93,127,539.99	119,159,584.99	26,426,485.00CR
Total PRINCIPAL CALI			394,440.00CR	93,127,539.99	119,159,584.99	26,426,485.00CR
Total VIVALDI S.A.S			394,440.00CR	93,127,539.99	119,159,584.99	26,426,485.00CR
Total General.....			394,440.00CR	93,127,539.99	119,159,584.99	26,426,485.00CR

FIN LISTADO

UNO - VER 8.5.	VIVALDI S.A.S.	FECHA : 2021/09/10
UFCC103B.PAD		HORA : 12:35 AM
	TRANSACCIONES POR TERCERO/CUENTA	PAGINA: 1
	** LIBROS AUXILIARES - SALDOS Y TRANSACCIONES **	
Empresa : 01 VIVALDI S.A.S	Lapso Inicial : 2016/01	Fecha Inicial : 2016/01/01
C.O. : 001 PRINCIPAL CALI	Lapso Final : 2021/09	Fecha Final : 2021/09/30

FECHA	DOCUMENTO	DESCRIPCION	CC/CONCIL	DEBITOS	CREDITOS	SALDO
890903937		ITAU CORPBRANCA COLOMBIA SA				
2105		BANCOS NACIONALES				
210510		PAGARES				0.00
2016/06/01	001-NI-160341	LEASING PARA COMPRA DE VEHICULO - NAN			55,000,000.00	55,000,000.00CR
	00 NI-160341-00	CR -4401058600 20160601		55,000,000.00-		
2016/06/20	001-FG-000220	INTERESES Y SEGURO PRESTAMO No 440105			716,899.66	55,716,899.66CR
	00 FG-000220-00	-220 20160620		716,899.66-		
2016/07/07	001-CE-011390	PAGO CUOTA No 01 CRE 44010588600		691,800.34		55,025,099.32CR
	00 NI-160341-00	CR -4401058600 20160601		691,800.34		
2016/07/07	001-CE-011390	PAGO CUOTA No 01 CRE 44010588600		716,899.66		54,308,199.66CR
	00 FG-000220-00	-220 20160620		716,899.66		
2016/07/30	001-CE-011415	PAGO DE CUOTA DE OBLIGACION No 440105		680,384.78		53,627,814.88CR
	00 NI-160341-00	CR -4401058600 20160601		680,384.78		
2016/09/02	001-CE-011436	PAGO DE CUOTA DE PRESTAMO		687,188.63		52,940,626.25CR
	00 NI-160341-00	CR -4401058600 20160601		687,188.63		
2016/10/04	001-CE-011462	PAGO DE CUOTA DE PRESTAMO		696,730.55		52,243,895.70CR
	00 NI-160341-00	CR -4401058600 20160601		696,730.55		
2016/11/01	001-NI-160589	CRUCE DE ANTICIPO CON CUOTA DE MES NO		701,117.45		51,542,778.25CR
	00 NI-160341-00	CR -4401058600 20160601		701,117.45		
2016/12/01	001-NI-160619	CRUCE DE ANTICIPO CON CUOTA DEL MES D		708,712.97		50,834,065.28CR
	00 NI-160341-00	CR -4401058600 20160601		708,712.97		
2017/01/31	001-NI-160718	PAGO DE CUOTA DE PRESTAMO DE VEHICULO		715,807.68		50,118,257.60CR
	00 NI-160341-00	CR -4401058600 20160601		715,807.68		
2017/02/01	001-NI-160770	CRUCE DE ANTICIPO CON PAGO DE CR 4401		723,440.93		49,394,816.67CR
	00 NI-160341-00	CR -4401058600 20160601		723,440.93		
2017/03/01	001-NI-160771	CRUCE DE ANTICIPO CON CUOTA DE CR 440		729,733.26		48,665,083.41CR
	00 NI-160341-00	CR -4401058600 20160601		729,733.26		
2017/04/01	001-PE-001722	PAGO DE CUOTA DE CREDITO		736,799.41		47,928,284.00CR
	00 NI-160341-00	CR -4401058600 20160601		736,799.41		
2017/04/01	001-PE-001722	PAGO DE CUOTA DE CREDITO			4,800.00	47,933,084.00CR
	00 PE-001722-00	20170401		4,800.00-		
2017/05/02	001-CE-011588	PAGO DE CREDITO VEHICULO		744,191.33		47,188,892.67CR
	00 NI-160341-00	CR -4401058600 20160601		744,191.33		
2017/05/02	001-CE-011588	PAGO DE CREDITO VEHICULO		4,800.00		47,184,092.67CR
	00 PE-001722-00	20170401		4,800.00		
2017/06/01	001-NI-160995	CRUCE CON ANTICIPO DE PAGO DE CR 4401		752,067.77		46,432,024.90CR
	00 NI-160341-00	CR -4401058600 20160601		752,067.77		
2017/07/01	001-CE-011614	CAMBIO DE CHEQUE PARA PAGO DE PROVEED		759,154.12		45,672,870.78CR
	00 NI-160341-00	CR -4401058600 20160601		759,154.12		
2017/08/31	001-NI-160996	PAGO DE CR 44010588600 PRESTAMO VL LI		766,802.46		44,906,068.32CR
	00 NI-160341-00	CR -4401058600 20160601		766,802.46		
2017/09/01	001-CE-011629	PAGO DE CUOTA DE HELM BANK Y CREDIVAL		774,413.10		44,131,655.22CR
	00 NI-160341-00	CR -4401058600 20160601		774,413.10		
2017/09/30	001-CE-011644	CAMBIO DE CHEQUE PARA PAGOS VARIOS VI		783,834.18		43,347,821.04CR
	00 NI-160341-00	CR -4401058600 20160601		783,834.18		
2017/11/09	001-NI-161028	CRUCE DE PAGO CE-11666 CON CUOTA DEL		790,476.81		42,557,344.23CR

FECHA	DOCUMENTO	DESCRIPCION	CC/CONCIL	DEBITOS	CREDITOS	SALDO
VIENEN....	210510	PAGARES				
	2105	BANCOS NACIONALES				
	00 NI-160341-00 CR	-4401058600 20160601		790,476.81		
2017/12/31	001-NI-161115	CRUCE DE PAGO CE-11674 CON LA CUOTA D		802,602.95		41,754,741.28CR
	00 NI-160341-00 CR	-4401058600 20160601		802,602.95		
2017/12/31	001-NI-161116	AJUSTE DE SALDO DE CREDITO DE VEHICUL			4,670.96	41,759,412.24CR
	00 NI-160341-00 CR	-4401058600 20160601		4,670.96-		
2018/01/09	001-CE-011690	PAGO DE CUOTA DE CREDITO DE VEHICULO		805,907.88		40,953,504.36CR
	00 NI-160341-00 CR	-4401058600 20160601		805,907.88		
2018/01/31	001-PG-001043	LEASING PARA COMPRA DE VEHICULO - NAN			57.38	40,953,561.74CR
	00 NI-160341-00 CR	-4401058600 20160601		57.38-		
2018/02/01	001-CE-011705	PAGO DE POLIZA CUOTA TOYOTA Y CR ITAU		813,992.61		40,139,569.13CR
	00 NI-160341-00 CR	-4401058600 20160601		813,992.61		
2018/03/09	001-NI-161189	PAGO DE CUOTA DE CR 44010588600 PREST		822,106.31		39,317,462.82CR
	00 NI-160341-00 CR	-4401058600 20160601		822,106.31		
2018/04/11	001-CE-011731	CAMBIO PARA PAGO DE OBLIGACION 440105		830,326.80		38,487,136.02CR
	00 NI-160341-00 CR	-4401058600 20160601		830,326.80		
2018/05/07	001-CE-011746	CREDITO 002112518-7 Y PAGO ITAU 44010		838,629.00		37,648,507.02CR
	00 NI-160341-00 CR	-4401058600 20160601		838,629.00		
2018/05/30	001-NI-161318	RECLASIFICO PAGO ITAU		838,629.00		36,809,878.02CR
	00 NI-160341-00 CR	-4401058600 20160601		838,629.00		
2018/07/10	001-NI-161320	APLICACION PAGO ITAU		863,646.17		35,946,231.85CR
	00 NI-160341-00 CR	-4401058600 20160601		863,646.17		
2018/07/28	001-CE-011789	PAGO CREDITO ITAU #44010588600		864,011.83		35,082,220.02CR
	00 NI-160341-00 CR	-4401058600 20160601		864,011.83		
2018/08/31	001-PE-002935	ITAU CAJA MENOR REPUESTO IMPRESORA OV		878,562.68		34,203,657.34CR
	00 NI-160341-00 CR	-4401058600 20160601		878,562.68		
2018/10/01	001-PG-001448	REGISTRO SEGUROS E INTERESES CREDITO			494,967.58	34,698,624.92CR
	00 FG-001448-00	-88600 20181001		494,967.58-		
2018/10/03	001-CE-011819	PAGO CUOTA CREDITO ITAU #44010588600		494,967.58		34,203,657.34CR
	00 FG-001448-00	-88600 20181001		494,967.58		
2018/10/03	001-CE-011819	PAGO CUOTA CREDITO ITAU #44010588600		881,534.42		33,322,122.92CR
	00 NI-160341-00 CR	-4401058600 20160601		881,534.42		
2018/11/01	001-CE-011833	PAGO CUOTA CREDITO ITAU #588600		890,165.03		32,431,957.89CR
	00 NI-160341-00 CR	-4401058600 20160601		890,165.03		
2018/11/01	001-CE-011833	PAGO ITAU CUOTA CREDITO #588600		486,108.59		31,945,849.30CR
	00 FG-001505-00	-44010588600 20181101		486,108.59-		
2018/11/01	001-PG-001505	REGISTRO INTERESES CORRIENTES Y OTROS			486,108.59	32,431,957.89CR
	00 FG-001505-00	-44010588600 20181101		486,108.59-		
2018/11/27	001-NI-161441	REGISTRO INTERESES, CARGOS Y SEGUROS			477,250.58	32,909,208.47CR
	00 NI-160341-00 CR	-4401058600 20160601		477,250.58-		
2018/11/30	001-CE-011849	PAGO CUOTA ITAU CREDITO #588600		1,376,400.00		31,532,808.47CR
	00 NI-160341-00 CR	-4401058600 20160601		1,376,400.00		
2019/01/02	001-CR-011861	PAGO CUOTA CREDITO #44010588600		467,959.37		31,064,849.10CR
	00 FG-001628-00 CR	-44010588600 20190102		467,959.37-		
2019/01/02	001-CE-011861	PAGO CUOTA CREDITO #44010588600		908,440.63		30,156,408.47CR

FECHA	DOCUMENTO	DESCRIPCION	CC/CONCIL	DEBITOS	CREDITOS	SALDO
UNO - VER 8.5. VIVALDI S.A.S. FECHA : 2021/09/10 UFCG103B.PAD HORA : 12:35 AM TRANSACCIONES POR TERCERO/CUENTA PAGINA: 3 ** LIBROS AUXILIARES - SALDOS Y TRANSACCIONES ** Empresa : 01 VIVALDI S.A.S Lapso_Inicial : 2016/01 Fecha_Inicial : 2016/01/01 C.O. : 001 PRINCIPAL CALI Lapso_Final : 2021/09 Fecha_Final : 2021/09/30						
VIENEN...	210510	PAGARES				
	2105	BANCOS NACIONALES				
	00 NI-160341-00	CR -44010588600	20160601	908,440.63		
2019/01/02	001-FG-001628	REGISTRO CARGOS E INTERESES CREDITO			467,959.37	30,624,367.84CR
	00 FG-001628-00	CR -44010588600	20190102	467,959.37-		
2019/02/04	001-FG-001693	REGISTRO INTERESES Y OTROS CARGOS			459,150.54	31,083,518.38CR
	00 FG-001693-00	-44010588600	20190201	459,150.54-		
2019/02/07	001-CE-011870	PAGO CUOTA ITAU		459,150.54		30,624,367.84CR
	00 FG-001693-00	-44010588600	20190201	459,150.54		
2019/02/07	001-CE-011870	PAGO CUOTA ITAU		917,249.46		29,707,118.38CR
	00 NI-160341-00	CR -44010588600	20160601	917,249.46		
2019/03/05	001-CC-014890	REGISTRO INTERESES CARGOS Y SEGUROS C			453,975.81	30,161,094.19CR
	00 CC-014890-00	-44010588600	20190305	453,975.81-		
2019/03/05	001-PE-003298	PAGO CUOTA CREDITO ITAU #44010588600		453,975.81		29,707,118.38CR
	00 CC-014890-00	-44010588600	20190305	453,975.81		
2019/03/05	001-PE-003298	PAGO CUOTA CREDITO ITAU #44010588600		926,324.19		28,780,794.19CR
	00 NI-160341-00	CR -44010588600	20160601	926,324.19		
2019/04/10	001-CE-011897	PAGO ITAU CREDITO #44010588600		1,376,400.00		27,404,394.19CR
	00 NI-160341-00	CR -44010588600	20160601	1,376,400.00		
2019/04/26	001-FG-001841	REGISTRO INTERESES Y GASTOS CR.#44010			445,293.90	27,849,688.09CR
	00 FG-001841-00	-44010588600	20190510	445,293.90-		
2019/04/26	001-FG-001841	REGISTRO INTERESES Y GASTOS CR.#44010		10,152.77		27,859,840.86CR
	00 FG-001841-00	-44010588600	20190510	10,152.77-		
2019/05/09	001-CE-011900	PAGO CREDITO ITAU 44010588600		950,886.00		26,908,954.86CR
	00 NI-160341-00	CR -44010588600	20160601	950,886.00		
2019/05/09	001-CE-011900	PAGO ITAU CREDITO 44010588600		431,414.00		26,477,540.86CR
	00 FG-001841-00	-44010588600	20190510	431,414.00		
2019/05/20	001-FG-001900	REGISTRO INTERESES Y GASTOS CR.#44010			421,277.32	26,898,818.18CR
	00 FG-001900-00	-44010588600	20190604	421,277.32-		
2019/06/15	001-FG-001946	REGISTRO INTERESES CR.#44010588600			464,617.62	27,363,435.80CR
	00 FG-001946-00	-44010588600	20190708	464,617.62-		
2019/06/18	001-PE-003470	PAGO CUOTA CREDITO ITAU		24,032.67		27,339,403.13CR
	00 FG-001841-00	-44010588600	20190510	24,032.67		
2019/06/18	001-PE-003470	PAGO CUOTA CREDITO ITAU		421,277.32		26,918,125.81CR
	00 FG-001900-00	-44010588600	20190604	421,277.32		
2019/06/18	001-PE-003470	PAGO CUOTA CREDITO ITAU		929,290.01		25,988,835.80CR
	00 NI-160341-00	CR -44010588600	20160601	929,290.01		
2019/06/18	001-PE-003470	PAGO CUOTA CREDITO ITAU		1,800.00		25,987,035.80CR
	00 NI-160341-00	CR -44010588600	20160601	1,800.00		
2019/08/30	001-FG-002055	REGISTRO INTERESES Y GASTOS CR.#44010			437,987.62	26,425,023.42CR
	00 FG-002055-00	-44010588600	20190830	437,987.62-		
2019/09/26	001-CC-014944	REGISTRO INTERESES Y GASTOS CR.#44010			226,829.69	26,651,853.11CR
	00 CC-014944-00	-44010588600	20191001	226,829.69-		
2019/09/26	001-WI-161633	ABONO A CREDITO ITAU #44010588600		464,617.62		26,187,235.49CR
	00 FG-001946-00	-44010588600	20190708	464,617.62		
2019/09/26	001-WI-161633	ABONO A CREDITO ITAU #44010588600		437,987.62		25,749,247.87CR

FECHA	DOCUMENTO	DESCRIPCION	CC/CONCIL	DEBITOS	CREDITOS	SALDO
UNO - VER 8.5. VIVALDI S.A.S. FECHA : 2021/09/10 UFG103B.PAD HORA : 12:35 AM TRANSACCIONES POR TERCERO/CUENTA PAGINA: 4 ** LIBROS AUXILIARES - SALDOS Y TRANSACCIONES ** Empresa : 01 VIVALDI S.A.S Lapsos Inicial : 2016/01 Fecha Inicial : 2016/01/01 C.O. : 001 PRINCIPAL CALI Lapsos Final : 2021/09 Fecha Final : 2021/09/30						
VIENEN.... 210510 PAGARES						
2105 BANCOS NACIONALES						
	00	FG-002055-00	-44010588600 20190830	437,987.62		
2019/09/26	001-NI-161633	ABONO A CREDITO ITAU #44010588600		150,000.00		25,599,247.87CR
	00	CC-014944-00	-44010588600 20191001	150,000.00		
2019/09/26	001-NI-161633	ABONO A CREDITO ITAU #44010588600		2,499,737.19		23,099,510.68CR
	00	NI-160341-00	CR -44010588600 20160601	2,499,737.19		
2019/10/20	001-FG-002152	REGISTRO INTERESES Y GASTOS CR.#44010			513,697.46	23,613,208.14CR
	00	FG-002152-00	-44010588600 20191029	513,697.46-		
2019/11/26	001-FG-002221	REGISTRO INTERESES CR.#44010588600			1,218,716.83	24,831,924.97CR
	00	FG-002221-00	-44010588600 20191202	1,218,716.83-		
2019/11/26	001-NI-161674	ABONO CR.#44010588600 NANCY MENDOZA		76,829.69		24,755,095.28CR
	00	CC-014944-00	-44010588600 20191001	76,829.69		
2019/11/26	001-NI-161674	ABONO CR.#44010588600 NANCY MENDOZA		513,697.46		24,241,397.82CR
	00	FG-002152-00	-44010588600 20191029	513,697.46		
2019/11/26	001-NI-161674	ABONO CR.#44010588600 NANCY MENDOZA		2,009,472.85		22,231,924.97CR
	00	NI-160341-00	CR -44010588600 20160601	2,009,472.85		
2019/12/24	001-FG-002277	REGISTRO INTERESES CR.#44010588600			342,098.95	22,574,023.92CR
	00	FG-002277-00	-44010588600 20200120	342,098.95-		
2019/12/24	001-NI-161687	ABONO CR.#44010588600		1,218,716.83		21,355,307.09CR
	00	FG-002221-00	-44010588600 20191202	1,218,716.83		
2019/12/24	001-NI-161687	ABONO CR.#44010588600		2,082,574.19		19,272,732.90CR
	00	NI-160341-00	CR -44010588600 20160601	2,082,574.19		
2020/01/20	001-FG-002305	REGISTRO INTERESES Y GASTOS CR.#44010			482,718.83	19,755,451.73CR
	00	FG-002305-00	-44010588600 20200130	482,718.83-		
2020/02/04	001-CE-011955	PAGO CUOTA CREDITO ITAU Y COLPATRIA		342,098.95		19,413,352.78CR
	00	FG-002277-00	-44010588600 20200120	342,098.95		
2020/02/04	001-CE-011955	PAGO CUOTA CREDITO ITAU Y COLPATRIA		482,718.83		18,930,633.95CR
	00	FG-002305-00	-44010588600 20200130	482,718.83		
2020/02/04	001-CE-011955	PAGO CUOTA CREDITO ITAU Y COLPATRIA		675,182.22		18,255,451.73CR
	00	NI-160341-00	CR -44010588600 20160601	675,182.22		
2020/02/25	001-CC-014968	REGISTRO INTERESES Y GASTOS CR.#44010			835,614.01	19,091,065.74CR
	00	CC-014968-00	-44010588600 20200225	835,614.01-		
2020/05/31	001-CC-014978	APLICACION PAGO NANCY MENDOZA		835,614.01		18,255,451.73CR
	00	CC-014968-00	-44010588600 20200225	835,614.01		
2020/05/31	001-CC-014978	REGISTRO INTERESES Y GASTOS CREDITO #		2,561,352.93		15,694,098.80CR
	00	NI-160341-00	CR -44010588600 20160601	2,561,352.93		
2020/12/31	001-NA-000022	AJUSTE INTERESES CREDITO 44010588600			434,211.00	16,128,309.80CR
	00	NA-000022-00	CR -44010588600 20201231	434,211.00-		
		* TOTAL TERCERO/CUENTA	0.00	48,270,746.67	64,399,056.47	16,128,309.80CR
2105 BANCOS NACIONALES						
210595 OTRAS OBLIGACIONES						
2016/07/29	001-FG-000268	INTERESES Y SEGURO PRESTAMO No 440158			728,315.22	728,315.22CR
	00	FG-000268-00	-268 20160729	728,315.22-		
2016/07/30	001-CE-011415	PAGO DE CUOTA DE OBLIGACION No 440105		728,315.22		0.00

FECHA	DOCUMENTO	DESCRIPCION	CC/CONCIL	DEBITOS	CREDITOS	SALDO
UNO - VER 0.5. VIVALDI S.A.S. FECHA : 2021/09/10 UFG103B.PAD HORA : 12:35 AM TRANSACCIONES POR TERCERO/CUENTA PAGINA: 5 ** LIBROS AUXILIARES - SALDOS Y TRANSACCIONES ** Empresa : 01 VIVALDI S.A.S Lapsos Inicial : 2016/01 Fecha Inicial : 2016/01/01 C.O. : 001 PRINCIPAL CALI Lapsos Final : 2021/09 Fecha Final : 2021/09/30						
VIENEN...	210595	OTRAS OBLIGACIONES				
	2105	BANCO NACIONALES				
	00 FG-000268-00	-268	20160729	728,315.22		
2016/08/31	001-FG-000352	INTERESES Y SEGUROS CUOTA PRESTAMO			721,511.37	721,511.37CR
	00 FG-000352-00	-352	20160831	721,511.37-		
2016/09/02	001-CE-011436	PAGO DE CUOTA DE PRESTAMO		721,511.37		0.00
	00 FG-000352-00	-352	20160831	721,511.37		
2016/09/30	001-FG-000419	INTERESES Y SEGURO PRESTAMO No 440105			714,669.45	714,669.45CR
	00 FG-000419-00	-419	20160930	714,669.45-		
2016/10/04	001-CE-011462	PAGO DE CUOTA DE PRESTAMO		714,669.45		0.00
	00 FG-000419-00	-419	20160930	714,669.45		
2016/10/31	001-FG-000459	INTERESES CORRIENTE CREDITO Y SEGURO			707,582.55	707,582.55CR
	00 FG-000459-00	-459	20161031	707,582.55-		
2016/11/01	001-MI-160589	CRUCE DE ANTICIPO CON CUOTA DE MES NO		707,582.55		0.00
	00 FG-000459-00	-459	20161031	707,582.55		
2016/11/30	001-FG-000507	INTERESES Y SEGURO DE CREDITO No 4401			699,987.03	699,987.03CR
	00 FG-000507-00	-507	20161130	699,987.03-		
2016/12/01	001-MI-160619	CRUCE DE ANTICIPO CON CUOTA DEL MES D		699,987.03		0.00
	00 FG-000507-00	-507	20161130	699,987.03		
2016/12/23	001-FG-000543	INTERESES Y SEGURO DE CREDITO No 4401			692,892.32	692,892.32CR
	00 FG-000543-00	-543	20161223	692,892.32-		
2017/01/31	001-FG-000592	INTERESES Y SEGURO DE CUOTA DE PRESTA			686,459.07	1,379,351.39CR
	00 FG-000592-00	-592	20170131	686,459.07-		
2017/01/31	001-MI-160718	PAGO DE CUOTA DE PRESTAMO DE VEHICULO		692,892.32		686,459.07CR
	00 FG-000543-00	-543	20161223	692,892.32		
2017/02/01	001-MI-160770	CRUCE DE ANTICIPO CON PAGO DE CR 4401		686,459.07		0.00
	00 FG-000592-00	-592	20170131	686,459.07		
2017/02/28	001-FG-000636	INTERESES Y SEGURO DE CUOTA DE PRESTA			678,966.74	678,966.74CR
	00 FG-000636-00	-636	20170228	678,966.74-		
2017/03/01	001-MI-160771	CRUCE DE ANTICIPO CON CUOTA DE CR 440		678,966.74		0.00
	00 FG-000636-00	-636	20170228	678,966.74		
2017/07/01	001-CE-011614	CAMBIO DE CHEQUE PARA PAGO DE PROVED		620,845.88		620,845.88
	00 FG-000783-00	-783	20170701	620,845.88		
2017/07/01	001-FG-000783	INTERESES Y SEGURO DE CUOTA DE CREDIT			620,845.88	0.00
	00 FG-000783-00	-783	20170701	620,845.88-		
2017/09/01	001-CE-011629	PAGO DE CUOTA DE HELM BANK Y CREDIVAL		605,586.90		605,586.90
	00 FG-000845-00	-845	20170901	605,586.90-		
2017/09/01	001-FG-000845	SERVICIO DE SEGUROS E INTERESES			605,586.90	0.00
	00 FG-000845-00	-845	20170901	605,586.90-		
2017/09/20	001-FG-000862	INTERESES CUOTA DE CR 44010588600			597,865.82	597,865.82CR
	00 FG-000862-00	-862	20170920	597,865.82-		
2017/09/30	001-CE-011644	CAMBIO DE CHEQUE PARA PAGOS VARIOS VI		597,865.82		0.00
	00 FG-000862-00	-862	20170920	597,865.82		
2018/01/02	001-FG-001033	INTERESES Y SEGUROS DE CUOTA DE CPED			578,842.12	578,842.12CR
	00 FG-001033-00	-1033	20180102	578,842.12-		
2018/01/09	001-CE-011690	PAGO DE CUOTA DE CREDITO DE VEHICULO		578,842.12		0.00

```

+-----+-----+-----+-----+-----+-----+-----+
| UNO - VER 8.5.                                VIVALDI S.A.S.                                FECHA : 2021/09/10 |
| UFGG103B.PAD                                                                           HORA  : 12:35 AM  |
|                                                                                          PAGINA:      6    |
|                                                                                          ** LIBROS AUXILIARES - SALDOS Y TRANSACCIONES ** |
| Empresa : 01 VIVALDI S.A.S                    Lapso_Inicial : 2016/01 Fecha_Inicial : 2016/01/01 |
| C.O.    : 001 PRINCIPAL CALI                  Lapso_Final   : 2021/09 Fecha_Final   : 2021/09/30 |
+-----+-----+-----+-----+-----+-----+-----+

```

FECHA	DOCUMENTO	DESCRIPCION	CC/CONCIL	DEBITOS	CREDITOS	SALDO
VIENEN...	210595	OTRAS OBLIGACIONES				
	2105	BANCOS NACIONALES				
	00 FG-001033-00	-1033	20180102	578,842.12		
2018/01/31	001-FG-001043	INTERESES Y SEGUROS DE CUOTA DE CREDI			566,007.39	566,007.39CR
	00 FG-001043-00	-1043	20180131	566,007.39-		
2018/02/01	001-CE-011705	PAGO DE POLIZA CUOTA TOYOTA Y CR ITAU		566,007.39		0.00
	00 FG-001043-00	-1043	20180131	566,007.39		
2018/03/01	001-FG-001098	INTERESES Y GASTOS DE CUOTA CR 440105			562,710.69	562,710.69CR
	00 FG-001098-00	FG -1098	20180301	562,710.69-		
2018/03/09	001-NI-161189	PAGO DE CUOTA DE CR 44010588600 PREST		557,710.69		5,000.00CR
	00 FG-001098-00	FG -1098	20180301	557,710.69		
2018/03/12	001-NI-161182	SALDO CUOTA PRESTAMO ITAU		5,000.00		0.00
	00 FG-001098-00	FG -1098	20180301	5,000.00		
2018/04/04	001-FG-001170	INTERESES Y GASTOS FINANCIEROS DE CUO			551,444.20	551,444.20CR
	00 FG-001170-00	FG -1170	20180404	551,444.20-		
2018/04/11	001-CE-011731	CAMBIO PARA PAGO DE OBLIGACION 440105		551,444.20		0.00
	00 FG-001170-00	FG -1170	20180404	551,444.20		
2018/05/07	001-CE-011746	CREDITO 002112518-7 Y PAGO ITAU 44010		541,371.00		541,371.00
	00 FG-001181-00	-1181	20180508	541,371.00		
2018/05/08	001-FG-001181	INTERESES OBLIGACION 44010588600			541,371.00	0.00
	00 FG-001181-00	-1181	20180508	541,371.00-		
		* TOTAL TERCERO/CUENTA		0.00	10,255,057.75	10,255,057.75
				10,255,057.75	10,255,057.75	0.00
		Total ITAU CORPBANCA COLOMBIA SA		0.00	58,525,804.42	74,654,114.22
				58,525,804.42	74,654,114.22	16,128,309.80CR
		Total PRINCIPAL CALI		0.00	58,525,804.42	74,654,114.22
				0.00	58,525,804.42	74,654,114.22
		Total VIVALDI S.A.S		0.00	58,525,804.42	74,654,114.22
				0.00	58,525,804.42	74,654,114.22
		Total General.....		0.00	58,525,804.42	74,654,114.22
				0.00	58,525,804.42	74,654,114.22

----- FIN LISTADO -----



Itaú CorpBanca Colombia S.A.
 NIT 890.903.937-0

Recaudo nacional

Entidad Bancaria

Relación de pagos		Detalle del pago	
Nombre del Convenio		Código	
Corporación Itaú		91050	
Referencia 1	Valor	Referencia 2	Valor
400186448-6		140105886-00	
Referencia 3	Valor	Documento número	
Vivaldi SAS			
Total consignado \$			

Nota: Si acepta pago parcial, escriba al respaldo del(los) cheque(s) "acepto pago parcial". Todos los cheques relacionados en el original de este comprobante son recibidos y sujetos a verificación en lo que respecta a los datos de los mismos, en consecuencia el depositante acepta los ajustes que deban efectuarse como resultado de dicha verificación. Sobre el valor de estos cheques no podrá girarse hasta tanto se hayan hecho efectivos, quedando facultado el banco para debitar la cuenta si resultaren impagados.

Nombre de pagador: Maryfer Lopez teléfono: 38254194

Banco	Número de cheque
07	946427
Total cheques Bancos locales	

No. de cheques consignados: 1

Efectivo: 0

Total consignación: 9050

3200 - Convenios y Recaudos I
 Convenio: 9050 RECAUDO POR CO
 Referencia: 0001864486
 Valor: \$*****11,770,00
 Costo tx: \$*****0,00

OFIXPRES 6003779

Espacio para el timbre

FECHA DE NACIMIENTO 09-OCT-1971

SAN PEDRO
(VALLE)
LUGAR DE NACIMIENTO

1.60
ESTATURA

O+
G.S. TBH

F
SEXO

07-SEP-1990 BOGOTA D.C
FECHA Y LUGAR DE EXPEDICION

San Pedro de los Rios

REGISTRADOR NACIONAL
COROLIS ARELLANO TORRES



0.45274

INDICE DERECHO



A-1550160-00021211-F-00398575/77-20110859 0027713040A 1 1391454217

Scanned with CamScanner

REPUBLICA DE COLOMBIA
IDENTIFICACION PERSONAL
CEDULA DE CIUDADANIA

NUMERO **39.657.577**
MENDOZA ARENAS

APELLIDOS
NANCY

Nombre

Nancy Mendoza

FIRMA



ACTA CONCILIATORIA

LIBARDO DUSSAN MONROY, en su condición de Representante legal con funciones de promotor de **VIVALDI S.A.S. EN REORGANIZACION**, NIT, 800.186.448 Y **JAIME SUAREZ ESCAMILLA**, mayor de edad, identificado con cedula de ciudadanía No. 19.417.696 de Bogotá, y Tarjeta profesional 63.217 del C.S. de la J., debidamente facultados para conciliar, el primero conforme a las facultades otorgadas por la Ley 1116 de 2006 en representación de la sociedad deudora; el segundo de conformidad con el mandato conferido por la entidad acreedora, por medio del presente documento procedemos a **CONCILIAR TOTALMENTE** la objeción presentada frente al proyecto de graduación y calificación de créditos, determinación de derechos de voto, respecto de las acreencias a cargo de **VIVALDI S.A.S.** y a favor de los acreedores, según lo ordenado por la Ley 1116.

I. ANTECEDENTES

BANCO ITAU CORPBANCA COLOMBIA S.A., entidad acreedora por medio de su representante; presentó objeción al proyecto de graduación y Calificación de créditos y derechos de voto, diciendo:

El promotor en el proyecto presentado no graduó ni califico de manera correcta los créditos en favor de **BANCO ITAU CORPBANCA COLOMBIA S.A**, reconoce la obligación de quinta clase y sin reconocer intereses, causando un detrimento patrimonial a mi representado.

Es importante, resaltar que dentro del proceso de reorganización empresarial reposa escrito de presentación de acreencias con radicación 2020-02-009002 y copia de pagaré firmado por el deudor con contrato de prenda, por lo que no hay duda sobre la obligación pendiente de pago a favor del Banco Itau, por las siguientes sumas de dinero:

Nit	No. De obligación	Capital	Intereses corrientes	Saldo intereses de mora	Total
8001864486	440105886-00	\$15.694.099	\$434.211	Los que se sigan causando desde el 28 de mayo de 2020.	16.128.309

El día 04 de agosto de 2020, el **BANCO ITAU CORPBANCA COLOMBIA S.A** inscribió en el registro de confecamaras garantía mobiliaria, que recae sobre el vehículo de placa IXW036 por la suma \$ 67.000.000 según folio electrónico no. 20160602000042900., dando cumplimiento a lo establecido en ley de garantías mobiliarias.

El artículo 03, inciso5, 6 y 7 artículo 50 de la ley 1676 de 2013 y su decreto reglamentario 1835 del 16 de septiembre de 2015 indica:

“(…)El promotor con base en esta información y demás documentos de prueba que aporte el acreedor garantizado, al presentar el proyecto de calificación y graduación y determinación de derechos de voto, reconocerá al acreedor

garantizado el valor de la obligación como garantizada con los intereses inicialmente pactados hasta la fecha de la celebración del acuerdo de reorganización y hasta el tope del valor del bien dado en garantía.

Por lo anterior, solicito respetuosamente se ordene el pago preferente junto con sus intereses hasta cuando se verifique su pago con respecto a los demás acreedores. Además la cuantía de la obligación es pequeña en comparación con la masa, por lo que puede establecerse que al modificar el plan de pagos no se verá comprometido el propósito de recuperación empresarial.

Se debe incluir y reconocer los intereses corrientes y de mora dentro del proyecto de graduación y calificación de créditos y derechos de voto, toda vez que causaron antes de que la sociedad se acogiera al trámite de reorganización empresarial de la ley 1116 de 2006 y no incluirlos en la acreencia de mi poderdante le ocasionaría un detrimento económico.

PETICIONES:

En los anteriores términos me permito presentar Objeción Al Proyecto De Graduación Y Calificación De Créditos de la sociedad **VIVALDI S.A.S**, y en su defecto solicito lo siguiente:

1. Que se declare probada en su integridad la objeción presentada por **BANCO ITAU CORPBANCA COLOMBIA S.A** frente al proyecto de graduación y calificación de créditos y derechos de voto.
2. Que se reconozca al **BANCO ITAU CORPBANCA COLOMBIA S.A** como acreedor garantizado con ocasión al derecho que se encuentra registrado en confecamaras, con sus respectivos intereses los cuales deberán ser actualizados a la fecha de la celebración del acuerdo, de conformidad con lo dispuesto para tal efecto por la ley 1676 de 2013.
3. Que como consecuencia de lo anterior se incluyan en la providencia que gradúe y califique los créditos las acreencias en favor del **BANCO ITAU CORPBANCA COLOMBIA S.A EN LA PRELACIÓN QUE CORRESPONDE** y a cargo de la sociedad concursada, por las siguientes sumas de dinero:

Por capital:

- a) Por el saldo insoluto del capital de la obligación, a favor del banco **ITAÚ CORPBANCA COLOMBIA S.A.**, consistente en la suma de **QUINCE MILLONES SEISCIENTOS NOVENTA Y CUATRO MIL NOVENTA Y NUEVE PESOS (\$15.694.099.00) MONEDA CORRIENTE.**
- b) Por los intereses corrientes **CUATROCIENTOS TREINTA Y CUATRO MIL DOSCIENTOS ONCE PESOS (\$434.211) MONEDA CORRIENTE.**
- c) Por concepto de intereses que se causen desde el **28 de mayo de 2020** y los que se sigan causando hasta el pago total de la obligación a la tasa máxima legal permitida.

Lo anteriores valores conforme al escrito de presentación de acreencias presentado (2020-02-009002)

Por parte del Promotor se manifiesta:

Con anterioridad al traslado de objeciones por parte del Despacho, la acreencia a que hace referencia el BANCO ITAU, fue subrogada por la Señora NANCY MENDOZA ARENAS, identificada con cédula de ciudadanía No. 39.657.577 de Bogotá, y posteriormente presentada para incluir en el expediente con radicado No. 2021-01-048700, razón por la cual solicitamos la Cesión del crédito junto con la cesión de la garantía mobiliaria a favor de la señora NANCY.

I. ACUERDO CONCILIATORIO.

Se firma por las partes una vez conciliada totalmente la cuenta presentada, así:

SEGUNDA CLASE					
CREDITO	CLASE	ACREEDOR	IDENTIFICACION	DOCUMENTO	CAPITAL
FINANCIEROS	2	BANCO ITAU / NANCY MENDOZA	39.657.577	44010588600	\$ 15.694.099
INTERESES POSTERGADOS					
FINANCIEROS	2	BANCO ITAU / NANCY MENDOZA	39.657.577	44010588600	\$434.211

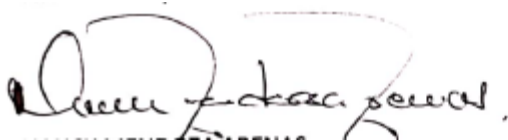
Se adjunta el Proyecto de Calificación y graduación de créditos y determinación de derechos de voto con los ajustes respectivos. Los intereses son material de acuerdo.

Para constancia y de conformidad por las dos partes, se firma en Cali, a los 24 días del mes de Febrero de 2021.



JAIME SUAREZ ESCAMILLA
T.P. 19.417 C.S. de la J.
Apoderado
BANCO ITAU- CORPBANCA.

LIBARDO DUSSAN MONROY
Representante Legal - promotor
VIVALDI S.A.S. EN REORGANIZACION
NIT. 800.186.448



CC 39.657.577 de Bogota
Subrogación acreencia

Santiago de Cali, 13 de Septiembre de 2021.

Doctor

CARLOS ANDRES ARCILA SALAZAR

Intendente Regional Cali

SUPERINTENDENCIA DE SOCIEDADES

E. S. D.

REF. Respuesta Auto 620-001320 (2021-03-009278) VIVALDI S.A.S. EN REORGANIZACION.

LIBARDO DUSSAN MONROY, mayor de edad y vecino de Santiago de Cali, identificado con la cédula de ciudadanía No. 16.587.147, obrando en mi calidad de Representante Legal–Promotor de la sociedad **VIVALDI S.A.S. EN REORGANIZACION**, identificada con Nit. 800.186.448-6, por medio del presente escrito doy contestación al Auto No. 620-001320, de la siguiente forma:

1. **Mediante el Auto de la referencia el Despacho solicita: PRIMERO:** “Informe de manera clara y detallada, el lugar en el que se encuentra el vehículo con placa IXW036”:

El vehículo se encuentra en poder de la Señora NANCY MENDOZA ARENAS, desde el día de la compra, en la ciudad de Bogotá, dirección calle 3 sur # 69 A 91 interior 2 apto 1115 san Felipe etapa 6 Barrio / plaza América.

2. **SEGUNDO:** “como el valor del bien, supera el monto de la obligación, La acreedora deberá pagar el saldo correspondiente...”

Me permito informar al Despacho que la acreedora pagó la cuota inicial del vehículo a la compañía MOTOVALLE; pago también el saldo correspondiente del valor total del vehículo en cumplimiento del contrato de compraventa realizado en Junio 1 de 2016, y como constancia, adjunto copia del contrato y registro de libros auxiliares donde consta el descuento realizado sobre comisiones pagadas por ventas free lance y los pagos al banco.

Solicito al despacho tener por cumplida la orden impartida y proceder a autorizar la solicitud de levantamiento de prenda en favor de la Sra. Nancy.

Atentamente,



LIBARDO DUSSAN MONROY
VIVALDI S.A.S. EN REORGANIZACION



CONTRATO DE COMPRAVENTA DE VEHÍCULO AUTOMOTOR

El señor LIBARDO DUSSAN MONROY mayor de edad con domicilio en esta ciudad en representación de la empresa VIVALDI SAS con nit.800.186.448-6, identificado como aparece al pie de su firma, quien en adelante se denominará **EL VENDEDOR**, y NANCY MENDOZA ARENA, mayor de edad y vecino de esta ciudad, quien se identifica como aparece al pie de su firma y en adelante se denominará **EL COMPRADOR**, hemos acordado celebrar un contrato de **COMPRAVENTA** que se regirá por las normas civiles y comerciales que regulan la materia, según las siguientes cláusulas:

Primera. Objeto: **EL VENDEDOR** por medio del presente instrumento transfiere a título de compraventa real y efectiva al **COMPRADOR** la propiedad del vehículo automotor que a continuación se identifica:

Placa: IXW036

Marca: FORD Modelo: 2016 Línea: ECOSPORT

Chasis: 9BFZB55F0G8577415 Motor: AOJAG8577415

Color: BLANCO ARTICO

Segunda. Precio y forma de pago: Las partes pactan la suma de (\$55.000.000)

En letras: cincuenta y cinco millones pesos Mcte, valor que **EL COMPRADOR** pagará de la siguiente manera:

Tercera: Se descontara mensualmente del pago de las comisiones, debido que se tiene una vinculación comercial por prestación de servicios. **EL VENDEDOR**; se compromete a realizar los pagos directamente al banco CORPBANCA identificado con NIT: 890.903.937-0 incluyendo la póliza de automóvil todo riesgo.

Valor cuota \$1.408.000 (un millón cuatrocientos ocho mil pesos moneda corriente)

Cuarto: Los gastos e impuestos del vehículo serán cancelados por el **COMPRADOR**

En constancia de aceptación se suscribe, una vez leído, en dos (2) copias del mismo tenor y contenido con destino a cada una de las partes, en la ciudad de Cali el 01 de Junio del 2016.

LIBARDO DUSSAN MONROY
CC 16.587.147 de Cali
VENDEDOR

NANCY MENDOZA ARENA
CC. 39.657.577 Bogota
comprador



Cali, 20 de Mayo de 2016

Señores:
MOTOVALLE – BOGOTA

REF:VIVALDI SAS
NIT: 800.186.448-6

*BANCO CORPBANCA COLOMBIA S.A. le informa que nuestro Cliente en referencia tiene aprobada una operación para la Compra de un vehículo por modalidad **LEASING** con las siguientes características:*

Marca:	FORD ESCAPE
Modelo:	2016
Valor Vehículo:	\$ 67.000.000
Monto aprobado:	\$ 55.000.000
Plazo:	60 MESES

OBSERVACION:

- La validez de la factura que ustedes nos remitan, y su posterior pago esté sujeto a la legalización de los siguientes trámites por parte de ustedes y del Cliente, sin los cuales Banco de Crédito S.A. no asume obligación alguna y se exonera de toda responsabilidad que directa o indirectamente se ocasione por la celebración de este negocio.

Factura a nombre de BANCO CORPBANCA COLOMBIA S.A. / NIT 8909039370

Pagarés firmados y legalizados.

Póliza de seguro con Beneficiario BANCO CORPBANCA COLOMBIA S.A. / NIT 8909039370

Fotocopia autenticada de la tarjeta de propiedad y del Soat.

Para vehículos usados, Certificado de tradición y libertad, avalúo comercial, Registro de proveedores debidamente diligenciado y con sus anexos.

Sijin- dijin en original

Peritaje en Automas.

NOTAS:

CLIENTE SIN PENDIENTES

ESTA OPERACIÓN NO GENERA COMISION.

Agradecemos a ustedes la atención a la presente.

EDWIN ENRIQUE TORRES LEON
GERENTE COMERCIAL II
UNIDAD DE VEHICULOS- CALI
Tel. 4861818 ext 3268



No. A- 10785

FORD MOTOR COLOMBIA S.A.S.

Bogotá, D. C.

De acuerdo con la resolución No. 013292 del 4 de Diciembre de 2009 expedida por la Dirección General de Impuestos y Aduanas Nacionales para efecto de la MATRICULA y con destino a las Autoridades de TRANSITO correspondientes,

CERTIFICA

Que el vehículo distinguido con las siguientes características:

Marca: FORD
Clase: CAMIONETA
Año Modelo: 2016
Motor No.: AOJAG8577415
Cilindrada: 1999
Color: BLANCO ARTICO

Línea: ECOSPORT
Tipo: WAGON
VIN No.: 9BFZB55FDG8577415
Chasis No.: 9BFZB55FDG8577415
Peso Bruto Vehicular: 1691
Pasajeros No.: 5 INCLUIDO EL CONDUCTOR

SE IMPORTO Y AUTORIZO EL LEVANTE CON LOS SIGUIENTES DOCUMENTOS:

Licencia de Importación No.: 21698345
Declaración de Importación: 482016000084615
Presentado al Banco: BANCO DE BOGOTA 01204092029739
Levante No.: 482016000070076
Aduana de: Cartagena Cod 48

Fecha: 12.02.2016
Fecha: 07.03.2016
Fecha: 07.03.2016

Se expide el presente certificado en Bogotá D.C 08.03.2016



FIRMA AUTORIZADA
Importador..

UNO - VER 8.5.	VIVALDI S.A.S.	FECHA : 2021/09/10
UFCG103B.PAD		HORA : 3:30 PM
	TRANSACCIONES POR TERCERO/CUENTA	PAGINA: 1
	** LIBROS AUXILIARES - SALDOS Y TRANSACCIONES **	
Empresa : 01 VIVALDI S.A.S	Lapso Inicial : 2016/01	Fecha Inicial : 2016/01/01
C.O. : 001 PRINCIPAL CALI	Lapso Final : 2021/09	Fecha Final : 2021/09/30

FECHA	DOCUMENTO	DESCRIPCION	CC/CONCIL	DEBITOS	CREDITOS	SALDO
39657577		MENDOZA ARENAS NANCY				
111005		NACIONALES				
11100504		BANCOLOMBIA				0.00
2016/01/05	001-PE-000300	ANTICIPO COMISIONES	ND-160105	1,500,000.00		1,500,000.00CR
2016/02/26	001-PE-000367	PAGO DE ANTICIPO COMISION	ND-160226	1,209,496.00		2,709,496.00CR
2016/03/03	001-PE-000386	PAGO DE ANTICIPO COMISION	ND-160303	1,500,000.00		4,209,496.00CR
2016/03/15	001-PE-000430	PAGO DE ANTICIPO DE COMISION FEBRERO	ND-160315	1,141,185.00		5,350,681.00CR
2016/03/19	001-PE-000436	PAGO DE FACT 249908 DE CORDONES	ND-160319	200,000.00		5,550,681.00CR
2016/04/07	001-PE-000485	PAGO DE ANTICIPO DE COMISION	ND-160415	1,500,000.00		7,050,681.00CR
2016/05/05	001-PE-000578	PAGO DE ANTICIPO DE COMISION	ND-160505	1,500,000.00		8,550,681.00CR
2016/05/27	001-PE-000662	PAGO DE COMISION DEL MES DE ABRIL DE	ND-160527	1,298,334.00		9,849,015.00CR
2016/06/04	001-PE-000679	ANTICIPO DE COMISION	ND-160604	1,500,000.00		11,349,015.00CR
2016/06/21	001-PE-000752	ANTICIPO DE COMISIONES MES DE MAYO DE	ND-160701	693,572.00		12,042,587.00CR
2016/07/23	001-PE-000849	PAGO ANTICIPO DE COMISIONES JUNIO 201	ND-160728	2,502,089.00		14,544,676.00CR
2016/08/26	001-PE-000955	PAGO DE ANTICIPO COMISIONES DE JULIO	ND-160829	2,106,735.00		16,651,411.00CR
2016/09/27	001-PE-001082	PAGO DE ANTICIPO DE COMISION	ND-160930	1,810,431.00		18,461,842.00CR
2016/10/18	001-PE-001153	PAGO DE COMISION MES DE SEPTIEMBRE DE	ND-161019	4,794,937.00		23,256,779.00CR
2016/11/15	001-PE-001241	ANTICIPO DE VIATICOS BOYACA	ND-161116	300,000.00		23,556,779.00CR
2016/11/16	001-PE-001243	PAGO DE COMISION DEL MES DE OCTUBRE D	ND-161116	1,248,345.00		24,805,124.00CR
2016/12/10	001-PE-001326	ANTICIPO DE COMISIONES	ND-161213	1,500,000.00		26,305,124.00CR
2016/12/21	001-PE-001391	ANTICIPO COMPRA DE EUROS	ND-161221	920,000.00		27,225,124.00CR
2017/01/12	001-PE-001446	ANTICIPO DE COMISIONES	ND-170117	2,000,000.00		29,225,124.00CR
2017/02/02	001-PE-001514	PAGO DE ANTICIPO DE COMISION MES DE D	ND-170204	1,187,011.00		30,412,135.00CR
2017/03/01	001-PE-001619	ANTICPO DE COMISIONES MES DE ENERO 20	ND-170302	1,108,093.00		31,520,228.00CR
2017/03/23	001-PE-001710	PAGO ANTICIPO DE COMISIONES MES DE FE	ND-170327	2,480,125.00		34,000,353.00CR
2017/04/27	001-PE-001778	PAGO DE ANTICIPO DE COMISIONES DE MAR	ND-170503	482,505.00		34,482,858.00CR
2017/06/22	001-PE-001940	PAGO DE ANTICIPO DE COMISION	ND-170704	383,030.00		34,865,888.00CR
2017/06/27	001-PE-001946	PAGO DE ANTICIPO DE COMISION	ND-170705	2,500,000.00		37,365,888.00CR
2017/06/27	001-PE-001947	PAGO DE ANTICIPO DE COMISION	ND-170705	805,230.00		38,171,118.00CR
2017/07/26	001-PE-002013	PAGO DE ANTICIPO DE COMISION	ND-170802	157,269.00		38,328,387.00CR
2017/08/23	001-PE-002075	PAGO DE ANTICIPO DE COMISIONES 18 AGO	ND-170825	2,924,857.00		41,253,244.00CR
2017/10/21	001-PE-002180	PAGO DE ANTICIPO COMISION FLETE DEV B	ND-171024	1,121,055.00		42,374,299.00CR
2017/11/24	001-PE-002291	PAGO DE ANTICIPO DE COMISION OCT 2017	ND-171130	424,873.00		42,799,172.00CR
2017/11/30	001-PE-002296	PAGO DE ANTICIPO COMISIONES	ND-171130	1,500,000.00		44,299,172.00CR
2017/12/18	001-PE-002371	PAGO DE ANTICIPO DE COMISIONES MES DE	ND-180112	120,457.00		44,419,629.00CR
2017/12/18	001-PE-002372	ANTICIPO DE COMISIONES -PRESTAMO	ND-180112	2,000,000.00		46,419,629.00CR
2018/01/18	001-PE-002417	PAGO DE ANTICIPO DE COMISIONES	ND-180126	1,000,000.00		47,419,629.00CR
2018/02/28	001-PE-002534	PAGO ANTICIPADO DE COMISIONES ENE/201	ND-180303	2,346,821.00		49,766,450.00CR
2018/03/26	001-NI-161193	PAGO DE TIQUETE DE CONVENCION	ND-180326	346,510.00		50,112,960.00CR
2018/04/06	001-PE-002602	PAGO DE COMISIONES MES DE FEBRERO	ND-180416	1,488,064.00		51,601,024.00CR
2018/04/24	001-PE-002643	PAGO DE COMISIONES MES DE MARZO	ND-180424	237,549.00		51,838,573.00CR
2018/06/12	001-PE-002735	ANTICIPO COMISIONES	ND-180612	500,000.00		52,338,573.00CR
2018/07/16	001-PE-002795	ANTICIPO COMISIONES NANCY	ND-180716	500,000.00		52,838,573.00CR
2019/02/07	001-PE-003245	PAGO SERVICIO DE VENTAS	ND-190207	186,382.00		53,024,955.00CR
2019/02/20	001-PE-003266	PAGO SERVICIO VENTAS	ND-190220	449,374.00		53,474,329.00CR

UNO - VER 8.5.		VIVALDI S.A.S.		FECHA : 2021/09/10		
UFCG103B.PAD				HORA : 3:30 PM		
TRANSACCIONES POR TERCERO/CUENTA				PAGINA: 2		
** LIBROS AUXILIARES - SALDOS Y TRANSACCIONES **						
Empresa : 01 VIVALDI S.A.S		Lapso Inicial : 2016/01		Fecha Inicial : 2016/01/01		
C.O. : 001 PRINCIPAL CALI		Lapso_Final : 2021/09		Fecha_Final : 2021/09/30		
FECHA	DOCUMENTO	DESCRIPCION	CC/CONCIL	DEBITOS	CREDITOS	SALDO
VIENEN....	11100504	BANCOLOMBIA				
	111005	NACIONALES				
2019/03/12	001-PE-003311	PAGO SERVICIO DE VENTAS	ND-190312		1,136,203.00	54,610,532.00CR
2019/03/14	001-PE-003319	ANTICIPO CORRERIA BOYACA	ND-190314		400,000.00	55,010,532.00CR
2019/05/09	001-PE-003411	PAGO SERVICIO VENTAS	ND-190509		791,493.00	55,802,025.00CR
2019/05/13	001-PE-003419	PAGO VIATICOS	ND-190513		250,000.00	56,052,025.00CR
2019/08/20	001-PE-003601	ANTICIPO	ND-190820		120,000.00	56,172,025.00CR
		* TOTAL TERCERO/CUENTA	0.00	0.00	56,172,025.00	56,172,025.00CR
111005	NACIONALES					
11100505	BANCO AV VILLAS CALI					0.00
2019/08/10	001-PE-003575	PAGO SERVICIO DE VENTAS	ND-190810		1,362,863.00	1,362,863.00CR
2019/10/09	001-PE-003674	PAGO SERVICIO VENTAS	ND-191009		1,258,701.00	2,621,564.00CR
2019/12/26	001-PE-003808	PAGO SERVICIO DE VENTAS	ND-191226		143,536.00	2,765,100.00CR
2020/06/19	001-PE-004007	ABONO A SERVICIO DE VENTAS	ND-200619		1,000,000.00	3,765,100.00CR
2020/09/03	001-PE-004089	RECONOCIMIENTO GASOLINA	ND-200903		40,000.00	3,805,100.00CR
2020/11/20	001-PE-004158	PAGO SERVICIO VENTA OCT-NOV/2020	ND-201120		307,372.00	4,112,472.00CR
		* TOTAL TERCERO/CUENTA	0.00	0.00	4,112,472.00	4,112,472.00CR
111005	NACIONALES					
11100508	BBVA					0.00
2019/11/07	001-PE-003714	PAGO SERVICIO VENTAS	ND-191107		1,219,384.00	1,219,384.00CR
		* TOTAL TERCERO/CUENTA	0.00	0.00	1,219,384.00	1,219,384.00CR
130505	NACIONALES					
13050501	NACIONALES					77,662.00
2016/02/18	001-FI-003904			521,836.00		599,498.00
		00 FI-003904-01 Ve: 16587147 20160418		521,836.00		
2016/02/18	001-NI-160159	DESCUENTO DEL 10% DE LA FACTURA 3904			45,615.00	553,883.00
		00 FI-003904-01 Ve: 16587147 20160418		45,615.00-		
2016/04/19	001-NI-160185	CANCELA FI-2476			77,662.00	476,221.00
		00 FI-002476-01 Ve: 16587147 20150915		77,662.00-		
2016/06/22	001-NI-160308	CRUCE CANCELA FI-3904 EN DCTO COMISIO			476,221.00	0.00
		00 FI-003904-01 Ve: 16587147 20160418		476,221.00-		
		* TOTAL TERCERO/CUENTA		77,662.00	521,836.00	599,498.00
1330	ANTICIPOS Y AVANCES					
133020	A AGENTES					0.00
2016/01/05	001-PE-000300	ANTICIPO COMISIONES		1,500,000.00		1,500,000.00
2016/01/30	001-NI-160135	PAGO COMISIONES		2,262,411.00		3,762,411.00
2016/02/26	001-PE-000367	PAGO DE ANTICIPO COMISION		1,209,496.00		4,971,907.00
2016/03/03	001-PE-000386	PAGO DE ANTICIPO COMISION		1,500,000.00		6,471,907.00
2016/03/15	001-PE-000430	PAGO DE ANTICIPO DE COMISION FEBRERO		1,141,185.00		7,613,092.00
2016/04/07	001-PE-000485	PAGO DE ANTICIPO DE COMISION		1,500,000.00		9,113,092.00
2016/04/19	001-NI-160185	CANCELA FI-2476			77,662.00	9,190,754.00
2016/05/05	001-PE-000578	PAGO DE ANTICIPO DE COMISION		1,500,000.00		10,690,754.00

UNO - VER 8.5. VIVALDI S.A.S. FECHA : 2021/09/10
 UFG103B.PAD HORA : 3:30 PM
 TRANSACCIONES POR TERCERO/CUENTA PAGINA: 3
 ** LIBROS AUXILIARES - SALDOS Y TRANSACCIONES **
 Empresa : 01 VIVALDI S.A.S Lapsos_Inicial : 2016/01 Fecha_Inicial : 2016/01/01
 C.O. : 001 PRINCIPAL CALI Lapsos_Final : 2021/09 Fecha_Final : 2021/09/30

FECHA	DOCUMENTO	DESCRIPCION	CC/CONCIL	DEBITOS	CREDITOS	SALDO
VIENEN...	133020	A AGENTES				
	1330	ANTICIPOS Y AVANCES				
2016/05/27	001-PE-000662	PAGO DE COMISION DEL MES DE ABRIL DE		1,298,334.00		11,989,088.00
2016/06/04	001-PE-000679	ANTICIPO DE COMISION		1,500,000.00		13,489,088.00
2016/06/21	001-PE-000752	ANTICIPO DE COMISIONES MES DE MAYO DE		693,572.00		14,182,660.00
2016/06/22	001-NI-160308	CRUCE CANCELA FI-3904 EN DCTO COMISIO		476,221.00		14,658,881.00
2016/07/23	001-PE-000849	PAGO ANTICIPO DE COMISIONES JUNIO 201		2,502,089.00		17,160,970.00
2016/08/24	001-NI-160479	CRUCE DE COMISIONES DE JULIO/16 LA FT		81,200.00		17,242,170.00
2016/08/26	001-PE-000955	PAGO DE ANTICIPO COMISIONES DE JULIO		2,106,735.00		19,348,905.00
2016/09/27	001-PE-001082	PAGO DE ANTICIPO DE COMISION		1,810,431.00		21,159,336.00
2016/10/18	001-PE-001153	PAGO DE COMISION MES DE SEPTIEMBRE DE		4,794,937.00		25,954,273.00
2016/11/15	001-PE-001241	ANTICIPO DE VIATICOS BOYACA		300,000.00		26,254,273.00
2016/11/16	001-PE-001243	PAGO DE COMISION DEL MES DE OCTUBRE D		1,248,345.00		27,502,618.00
2016/12/10	001-PE-001326	ANTICIPO DE COMISIONES		1,500,000.00		29,002,618.00
2016/12/21	001-PE-001391	ANTICIPO COMPRA DE EUROS		920,000.00		29,922,618.00
2017/01/12	001-PE-001446	ANTICIPO DE COMISIONES		2,000,000.00		31,922,618.00
2017/02/02	001-PE-001514	PAGO DE ANTICIPO DE COMISION MES DE D		1,187,011.00		33,109,629.00
2017/03/01	001-PE-001619	ANTICPO DE COMISIONES MES DE ENERO 20		1,108,093.00		34,217,722.00
2017/03/23	001-PE-001710	PAGO ANTICIPO DE COMISIONES MES DE FE		2,480,125.00		36,697,847.00
2017/04/27	001-PE-001778	PAGO DE ANTICIPO DE COMISIONES DE MAR		482,505.00		37,180,352.00
2017/06/22	001-PE-001940	PAGO DE ANTICIPO DE COMISION		383,030.00		37,563,382.00
2017/06/27	001-PE-001946	PAGO DE ANTICIPO DE COMISION		2,500,000.00		40,063,382.00
2017/06/27	001-PE-001947	PAGO DE ANTICIPO DE COMISION		805,230.00		40,868,612.00
2017/07/26	001-PE-002013	PAGO DE ANTICIPO DE COMISION		157,269.00		41,025,881.00
2017/08/23	001-PE-002075	PAGO DE ANTICIPO DE COMISIONES 18 AGO		2,924,857.00		43,950,738.00
2017/09/30	001-CE-011644	CONSIGNACION DE COMISIONES ANT AGOSTO		253,583.00		44,204,321.00
2017/10/21	001-PE-002180	PAGO DE ANTICIPO COMISION FLETE DEV B		1,121,055.00		45,325,376.00
2017/11/24	001-PE-002291	PAGO DE ANTICIPO DE COMISION OCT 2017		424,873.00		45,750,249.00
2017/11/30	001-PE-002296	PAGO DE ANTICIPO COMISIONES		1,500,000.00		47,250,249.00
2017/12/18	001-PE-002371	PAGO DE ANTICIPO DE COMISIONES MES DE		120,457.00		47,370,706.00
2017/12/18	001-PE-002372	ANTICIPO DE COMISIONES -PRESTAMO		2,000,000.00		49,370,706.00
2018/01/18	001-PE-002417	PAGO DE ANTICIPO DE COMISIONES		1,000,000.00		50,370,706.00
2018/02/28	001-NI-161166	SE CARGA A VENDEDORA SALDO RC 9020 DE		4,390.00		50,375,096.00
2018/02/28	001-PE-002534	ANTICIPO DE COMISIONES ENERO 2018		846,821.00		51,221,917.00
2018/02/28	001-PE-002534	ANTICIPO DE COMISIONES ENERO 2018		1,500,000.00		52,721,917.00
2018/04/06	001-PE-002602	PAGO DE COMISIONES MES DE FEBRERO		1,488,064.00		54,209,981.00
2018/04/24	001-PE-002643	PAGO COMISIONES MES DE MARZO		237,549.00		54,447,530.00
2018/06/12	001-PE-002735	ANTICIPO COMISIONES		500,000.00		54,947,530.00
2018/06/19	001-NI-161287	CRUZO VALOR DE COMISIONES		617,050.00		55,564,580.00
2018/07/10	001-CE-011777	ANTICIPO COMISIONES		1,376,400.00		56,940,980.00
2018/07/10	001-NI-161320	APLICACION PAGO ITAU			1,376,400.00	55,564,580.00
2018/07/16	001-CE-011783	ANTICIPO VIATICOS		550,000.00		56,114,580.00
2018/07/16	001-PE-002795	ANTICIPO COMISIONES NANCY		500,000.00		56,614,580.00
2018/09/12	001-NI-161374	SERVICIO VENTAS AGOSTO/2018			759,862.00	55,854,718.00
2018/10/10	001-NI-161389	CRUCE SERVICIO VENTAS CON ANTICIPOS			316,628.00	55,538,090.00
2018/12/19	001-NI-161466	ABONO SERVICIO DE VENTAS A DEUDA			894,787.00	54,643,303.00

UNO - VER 8.5.
UFCG103B.PAD

VIVALDI S.A.S.

FECHA : 2021/09/10

HORA : 3:30 PM

TRANSACCIONES POR TERCERO/CUENTA

PAGINA: 4

** LIBROS AUXILIARES - SALDOS Y TRANSACCIONES **

Empresa : 01 VIVALDI S.A.S
C.O. : 001 PRINCIPAL CALI

Lapso Inicial : 2016/01 Fecha Inicial : 2016/01/01
Lapso_Final : 2021/09 Fecha_Final : 2021/09/30

FECHA	DOCUMENTO	DESCRIPCION	CC/CONCIL	DEBITOS	CREDITOS	SALDO
VIENEN.... 133020 A AGENTES						
1330 ANTICIPOS Y AVANCES						
2019/02/04	001-FG-001697	SERVICIO DE VENTAS ABONO A DEUDA			484,000.00	54,159,303.00
2019/02/28	001-FG-001737	SERVICIO DE VENTAS			768,141.00	53,391,162.00
2019/03/14	001-PE-003319	ANTICIPO CORRERIA BOYACA		400,000.00		53,791,162.00
2019/07/01	001-CC-014923	SERVICIO DE VENTAS			500,000.00	53,291,162.00
2019/08/20	001-PE-003601	ANTICIPO		120,000.00		53,411,162.00
2019/09/26	001-ND-001407	ANTICIPO CORRERIA BOYACA		200,000.00		53,611,162.00
2019/09/26	001-NI-161633	ABONO A CREDITO ITAU #44010588600			3,552,342.43	50,058,819.57
2019/09/30	001-ND-001426	AJUSTE CUENTAS			26,661,138.57	23,397,681.00
2019/11/26	001-NI-161674	ABONO CR.#44010588600 NANCY MENDOZA			2,600,000.00	20,797,681.00
2019/12/12	001-FG-002246	GASTOS CORRERIA BOYACA			200,000.00	20,597,681.00
2019/12/24	001-NI-161687	ABONO CR.#44010588600			1,667,047.05	18,930,633.95
2020/05/31	001-CC-014978	PAGO CUOTA ITAU CR.#44010588600			3,523,866.94	15,406,767.01
2020/06/23	001-NI-161725	SERVICIO VENTAS MARZO-2020 ABONO A DE			200,086.00	15,206,681.01
2020/06/30	001-ND-001452	CRUCE DEUDA CON SERVICIO VENTAS		1,458,952.99		16,665,634.00
2020/10/31	001-ND-001462	AJUSTE CUENTA ANTICIPOS		2,265,000.00		18,930,634.00
		* TOTAL TERCERO/CUENTA	0.00	62,434,932.99	43,504,298.99	18,930,634.00
2205 PROVEEDORES NACIONALES						
220506 PROVEEDORES PASIVOS PREVIOS						
2019/05/08	001-FG-001875	VIATICOS			250,000.00	250,000.00CR
	00 FG-001875-00	-05	20190513	250,000.00-		
2019/05/13	001-PE-003419	PAGO VIATICOS		250,000.00		0.00
	00 FG-001875-00	-05	20190513	250,000.00		
		* TOTAL TERCERO/CUENTA	0.00	250,000.00	250,000.00	0.00
2335 COSTOS Y GASTOS POR PAGAR						
233520 COMISIONES						
2018/10/10	001-FG-001473	SERVICIO DE VENTAS			316,628.00	316,628.00CR
	00 FG-001473-00	-180930	20181010	316,628.00-		
2018/10/10	001-NI-161389	CRUCE SERVICIO VENTAS CON ANTICIPOS		316,628.00		0.00
	00 FG-001473-00	-180930	20181010	316,628.00		
2018/12/19	001-FG-001602	SERVICIO DE VENTAS			894,787.00	894,787.00CR
	00 FG-001602-00	-201811	20181219	894,787.00-		
2018/12/19	001-NI-161466	ABONO SERVICIO DE VENTAS A DEUDA		894,787.00		0.00
	00 FG-001602-00	-201811	20181219	894,787.00		
2018/12/31	001-CC-014882	SERVICIO DE VENTAS			186,382.00	186,382.00CR
	00 CC-014882-00	-201812	20190207	186,382.00-		
2019/02/04	001-FG-001697	SERVICIO DE VENTAS			449,374.00	635,756.00CR
	00 FG-001697-00	-201812	20190220	449,374.00-		
2019/02/07	001-PE-003245	PAGO SERVICIO DE VENTAS		186,382.00		449,374.00CR
	00 CC-014882-00	-201812	20190207	186,382.00		
2019/02/20	001-PE-003266	PAGO SERVICIO VENTAS		449,374.00		0.00
	00 FG-001697-00	-201812	20190220	449,374.00		
2019/02/28	001-FG-001737	SERVICIO DE VENTAS			1,136,203.00	1,136,203.00CR

UNO - VER 8.5.		VIVALDI S.A.S.		FECHA : 2021/09/10		
UFCC103B.PAD				HORA : 3:30 PM		
		TRANSACCIONES POR TERCERO/CUENTA		PAGINA: 5		
		** LIBROS AUXILIARES - SALDOS Y TRANSACCIONES **				
Empresa : 01 VIVALDI S.A.S		Lapso_Inicial : 2016/01		Fecha_Inicial : 2016/01/01		
C.O. : 001 PRINCIPAL CALI		Lapso_Final : 2021/09		Fecha_Final : 2021/09/30		
FECHA	DOCUMENTO	DESCRIPCION	CC/CONCIL	DEBITOS	CREDITOS	SALDO
VIENEN....	233520	COMISIONES				
	2335	COSTOS Y GASTOS POR PAGAR				
	00 FG-001737-00	-1902	20190228	1,136,203.00-		
2019/03/12	001-PE-003311	PAGO SERVICIO DE VENTAS			1,136,203.00	0.00
	00 FG-001737-00	-1902	20190228	1,136,203.00		
2019/03/30	001-FG-001789	SERVICIO DE VENTAS			542,779.00	542,779.00CR
	00 FG-001789-00	-201903	20190415	542,779.00-		
2019/04/30	001-FG-001848	SERVICIO DE VENTAS			248,714.00	791,493.00CR
	00 FG-001848-00	-19009	20190515	248,714.00-		
2019/05/09	001-PE-003411	PAGO SERVICIO VENTAS			542,779.00	248,714.00CR
	00 FG-001789-00	-201903	20190415	542,779.00		
2019/05/09	001-PE-003411	PAGO SERVICIO VENTAS			248,714.00	0.00
	00 FG-001848-00	-19009	20190515	248,714.00		
2019/05/31	001-CC-014911	REGISTRO SERVICIO DE VENTA			293,180.00	293,180.00CR
	00 CC-014911-00	-19013	20190731	293,180.00-		
2019/06/20	001-CE-011908	PAGO SERVICIO DE VENTAS NANCY MENDOZA			293,180.00	0.00
	00 CC-014911-00	-19013	20190731	293,180.00		
2019/07/01	001-CC-014923	SERVICIO DE VENTAS			650,699.00	650,699.00CR
	00 CC-014923-00	-19017	20190731	650,699.00-		
2019/07/31	001-FG-002000	SERVICIO DE VENTAS			712,164.00	1,362,863.00CR
	00 FG-002000-00	-201907	20190831	712,164.00-		
2019/08/10	001-PE-003575	PAGO SERVICIO DE VENTAS			650,699.00	712,164.00CR
	00 CC-014923-00	-19017	20190731	650,699.00		
2019/08/10	001-PE-003575	PAGO SERVICIO DE VENTAS			712,164.00	0.00
	00 FG-002000-00	-201907	20190831	712,164.00		
2019/08/30	001-FG-002060	SERVICIO DE VENTAS			1,258,701.00	1,258,701.00CR
	00 FG-002060-00	-19025	20190831	1,258,701.00-		
2019/09/30	001-FG-002108	SERVICIO DE VENTAS			1,219,384.00	2,478,085.00CR
	00 FG-002108-00	-201909	20191015	1,219,384.00-		
2019/10/09	001-PE-003674	PAGO SERVICIO VENTAS			1,258,701.00	1,219,384.00CR
	00 FG-002060-00	-19025	20190831	1,258,701.00		
2019/10/31	001-FG-002171	SERVICIO DE VENTAS			351,891.00	1,571,275.00CR
	00 FG-002171-00	-19032	20191130	351,891.00-		
2019/11/07	001-PE-003714	PAGO SERVICIO VENTAS			1,219,384.00	351,891.00CR
	00 FG-002108-00	-201909	20191015	1,219,384.00		
2019/11/30	001-FG-002231	SERVICIO DE VENTAS			143,536.00	495,427.00CR
	00 FG-002231-00	-201911	20191230	143,536.00-		
2019/12/12	001-FG-002246	GASTOS CORRERIA BOYACA			67,380.00	562,807.00CR
	00 FG-002246-00	-1719	20191212	67,380.00-		
2019/12/16	001-PE-003795	PAGO SERVICIO VENTAS			351,891.00	210,916.00CR
	00 FG-002171-00	-19032	20191130	351,891.00		
2019/12/16	001-PE-003795	PAGO SERVICIO VENTAS			67,380.00	143,536.00CR
	00 FG-002246-00	-1719	20191212	67,380.00		
2019/12/26	001-PE-003808	PAGO SERVICIO DE VENTAS			143,536.00	0.00
	00 FG-002231-00	-201911	20191230	143,536.00		
2019/12/31	001 CC 014956	SERVICIO DE VENTAS			2,240,266.00	2,240,266.00CR

TRANSACCIONES POR TERCERO/CUENTA

** LIBROS AUXILIARES - SALDOS Y TRANSACCIONES **

Empresa : 01 VIVALDI S.A.S Lapsos_Inicial : 2016/01 Fecha_Inicial : 2016/01/01
 C.O. : 001 PRINCIPAL CALI Lapsos_Final : 2021/09 Fecha_Final : 2021/09/30

FECHA	DOCUMENTO	DESCRIPCION	CC/CONCIL	DEBITOS	CREDITOS	SALDO
VIENEN....	233520	COMISIONES				
	2335	COSTOS Y GASTOS POR PAGAR				
	00 CC-014956-00	-201912	20200131	2,240,266.00-		
2020/01/31	001-CC-014962	SERVICIO DE VENTAS			507,552.00	2,747,818.00CR
	00 CC-014962-00	-2001	20200215	507,552.00-		
2020/02/29	001-CC-014971	SERVICIO DE VENTAS			1,199,392.00	3,947,210.00CR
	00 CC-014971-00	-2002	20200329	1,199,392.00-		
2020/06/19	001-PE-004007	ABONO A SERVICIO DE VENTAS		1,000,000.00		2,947,210.00CR
	00 CC-014956-00	-201912	20200131	1,000,000.00		
2020/06/30	001-ND-001452	CRUCE DEUDA CON SERVICIO VENTAS		1,240,266.00		1,706,944.00CR
	00 CC-014956-00	-201912	20200131	1,240,266.00		
2020/06/30	001-ND-001452	CRUCE DEUDA CON SERVICIO VENTAS		507,552.00		1,199,392.00CR
	00 CC-014962-00	-2001	20200215	507,552.00		
2020/06/30	001-ND-001452	CRUCE DEUDA CON SERVICIO VENTAS		1,199,392.00		0.00
	00 CC-014971-00	-2002	20200329	1,199,392.00		
2020/11/16	001-FG-002565	LIQUIDACION SERVICIO VENTAS OCT-NOV			307,372.00	307,372.00CR
	00 FG-002565-00	-20201011	20201120	307,372.00-		
2020/11/20	001-PE-004158	PAGO SERVICIO VENTA OCT-NOV/2020		307,372.00		0.00
	00 FG-002565-00	-20201011	20201120	307,372.00		
		* TOTAL TERCERO/CUENTA		0.00	12,726,384.00	12,726,384.00
						0.00
236525		SERVICIOS				0.00
23652505		SERVICIOS 6%				0.00
2018/12/19	001-FG-001602	SERVICIO DE VENTAS			53,687.00	53,687.00CR
		* TOTAL TERCERO/CUENTA		0.00	53,687.00	53,687.00CR
2380		ACREEDORES VARIOS				
238095		OTROS				472,102.00CR
2016/01/01	001-NI-160423	ARREGLO DE SALDOS DE CUENTA 238095		472,102.00		0.00
		* TOTAL TERCERO/CUENTA		472,102.00CR	0.00	0.00
240805		IVA GENERADO				
24080501		EN VENTAS				0.00
2016/02/18	001-FI-003904				65,686.00	65,686.00CR
		* TOTAL TERCERO/CUENTA		0.00	65,686.00	65,686.00CR
240810		IVA DESCONTABLE				
24081001		EN COMPRA DE MERCANCIAS				0.00
2016/11/23	001-NI-160576	ALMUERZO		4,222.00		4,222.00
		* TOTAL TERCERO/CUENTA		0.00	4,222.00	4,222.00
412031		ELABORACION DE CALZADO				
41203101		VENTAS NACIONALES GRAVADAS				0.00
2016/02/18	001-FI-003904		0212		456,150.00	456,150.00CR
2016/02/18	001-NI-160159	DESCUENTO DEL 10% DE LA FACTURA 3904	0212	45,615.00		410,535.00CR
		* TOTAL TERCERO/CUENTA		0.00	456,150.00	410,535.00CR

FECHA	DOCUMENTO	DESCRIPCION	CC/CONCIL	DEBITOS	CREDITOS	SALDO
5135		SERVICIOS				
513550		TRANSPORTE, FLETES Y ACARRDOS				0.00
2016/02/06	001-NI-160124	TAXI LLEVADA AL AEROPUESTO NANCY MEND	0190	45,000.00		45,000.00
		* TOTAL TERCERO/CUENTA	0.00	45,000.00	0.00	45,000.00
5195		DIVERSOS				
519520		GASTOS DE REPRESENTACION Y RELAC PUBLICA				0.00
2019/12/12	001-FG-002246	GASTOS CORRERIA BOYACA	0190	467,380.00		467,380.00
		* TOTAL TERCERO/CUENTA	0.00	467,380.00	0.00	467,380.00
5195		DIVERSOS				
519535		COMBUSTIBLES Y LUBRICANTES				0.00
2020/09/03	001-FE-004089	RECONOCIMIENTO GASOLINA	0190	40,000.00		40,000.00
		* TOTAL TERCERO/CUENTA	0.00	40,000.00	0.00	40,000.00
5195		DIVERSOS				
519560		CASINO Y RESTAURANTE				0.00
2016/11/23	001-NI-160576	ALMUERZO	0190	52,778.00		52,778.00
		* TOTAL TERCERO/CUENTA	0.00	52,778.00	0.00	52,778.00
5195		DIVERSOS				
519595		OTROS				0.00
2016/11/23	001-NI-160576	COSTO DE LA TRANSACCION DE CONSIGNACI	0190	5,000.00		5,000.00
		* TOTAL TERCERO/CUENTA	0.00	5,000.00	0.00	5,000.00
523595		OTROS				
5235952		OTROS				0.00
2018/09/12	001-NI-161374	SERVICIO VENTAS AGOSTO/2018	0290	759,862.00		759,862.00
2018/10/10	001-FG-001473	SERVICIO DE VENTAS	0290	316,628.00		1,076,490.00
2018/12/19	001-FG-001602	SERVICIO DE VENTAS	0290	894,787.00		1,971,277.00
2018/12/31	001-CC-014882	SERVICIO DE VENTAS	0290	186,382.00		2,157,659.00
2019/02/04	001-FG-001697	SERVICIO DE VENTAS	0290	933,374.00		3,091,033.00
2019/02/28	001-FG-001737	SERVICIO DE VENTAS	0290	1,904,344.00		4,995,377.00
2019/03/30	001-FG-001789	SERVICIO DE VENTAS	0290	542,779.00		5,538,156.00
2019/04/30	001-FG-001848	SERVICIO DE VENTAS	0290	248,714.00		5,786,870.00
2019/05/08	001-FG-001875	VIATICOS	0290	250,000.00		6,036,870.00
2019/05/31	001-CC-014911	REGISTRO SERVICIO DE VENTA	0290	293,180.00		6,330,050.00
2019/07/01	001-CC-014923	SERVICIO DE VENTAS	0290	1,150,699.00		7,480,749.00
2019/07/31	001-FG-002000	SERVICIO DE VENTAS	0290	712,164.00		8,192,913.00
2019/08/30	001-FG-002060	SERVICIO DE VENTAS	0290	1,258,701.00		9,451,614.00
2019/09/30	001-FG-002108	SERVICIO DE VENTAS	0290	1,219,384.00		10,670,998.00
2019/10/31	001-FG-002171	SERVICIO DE VENTAS	0290	351,891.00		11,022,889.00
2019/11/30	001-FG-002231	SERVICIO DE VENTAS	0290	143,536.00		11,166,425.00
2019/12/31	001-CC-014956	SERVICIO DE VENTAS	0290	2,240,266.00		13,406,691.00
2020/01/31	001-CC-014962	SERVICIO DE VENTAS	0290	507,552.00		13,914,243.00

FECHA	DOCUMENTO	DESCRIPCION	CC/CONCIL	DEBITOS	CREDITOS	SALDO
UNO - VER 8.5. VIVALDI S.A.S. FECHA : 2021/09/10 UFCG103B.PAD HORA : 3:30 PM TRANSACCIONES POR TERCERO/CUENTA PAGINA: 8 ** LIBROS AUXILIARES - SALDOS Y TRANSACCIONES ** Empresa : 01 VIVALDI S.A.S Lapso Inicial : 2016/01 Fecha Inicial : 2016/01/01 C.O. : 001 PRINCIPAL CALI Lapso Final : 2021/09 Fecha Final : 2021/09/30						
VIENEN....	5235952	OTROS				
	523595	OTROS				
2020/02/29	001-CC-014971	SERVICIO DE VENTAS	0290	1,199,392.00		15,113,635.00
2020/06/23	001-NI-161725	SERVICIO DE VENTAS MARZO-2020 Y ABONO	0290	200,086.00		15,313,721.00
2020/11/16	001-FG-002565	LIQUIDACION SERVICIO VENTAS OCT-NOV	0290	307,372.00		15,621,093.00
		* TOTAL TERCERO/CUENTA	0.00	15,621,093.00	0.00	15,621,093.00
5255	GASTOS DE VIAJE					
525515	PASAJES AEREOS					0.00
2018/03/26	001-NI-161193	PAGO DE TIQUETE DE CONVENCION	0290	346,510.00		346,510.00
		* TOTAL TERCERO/CUENTA	0.00	346,510.00	0.00	346,510.00
5315	GASTOS EXTRAORDINARIOS					
531520	IMPUESTOS ASUMIDOS					0.00
2018/12/19	001-FG-001602	SERVICIO DE VENTAS		53,687.00		53,687.00
		* TOTAL TERCERO/CUENTA	0.00	53,687.00	0.00	53,687.00
7301	MATERIALES INDIRECTOS					
730101	MATERIA PRIMA INDIRECTA					0.00
2016/11/23	001-NI-160576	COMPRA DE HERRAJE	0390	7,000.00		7,000.00
2017/01/30	001-NI-160708	HORMA REF 26023	0390	34,000.00		41,000.00
		* TOTAL TERCERO/CUENTA	0.00	41,000.00	0.00	41,000.00
Total MENDOZA ARENAS NANCY			394,440.00CR	93,127,539.99	119,159,584.99	26,426,485.00CR
Total PRINCIPAL CALI			394,440.00CR	93,127,539.99	119,159,584.99	26,426,485.00CR
Total VIVALDI S.A.S			394,440.00CR	93,127,539.99	119,159,584.99	26,426,485.00CR
Total General.....			394,440.00CR	93,127,539.99	119,159,584.99	26,426,485.00CR

FIN LISTADO

UNO - VER 8.5.	VIVALDI S.A.S.	FECHA : 2021/09/10
UFCG103B.PAD		HORA : 12:35 AM
	TRANSACCIONES POR TERCERO/CUENTA	PAGINA: 1
	** LIBROS AUXILIARES - SALDOS Y TRANSACCIONES **	
Empresa : 01 VIVALDI S.A.S	Lapso_Inicial : 2016/01	Fecha_Inicial : 2016/01/01
C.O. : 001 PRINCIPAL CALI	Lapso_Final : 2021/09	Fecha_Final : 2021/09/30

FECHA	DOCUMENTO	DESCRIPCION	CC/CONCIL	DEBITOS	CREDITOS	SALDO
890903937		ITAU CORPBRANCA COLOMBIA SA				
2105		BANCOS NACIONALES				
210510		PAGARES				0.00
2016/06/01	001-NI-160341	LEASING PARA COMPRA DE VEHICULO - NAN			55,000,000.00	55,000,000.00CR
	00 NI-160341-00	CR -4401058600 20160601		55,000,000.00-		
2016/06/20	001-FG-000220	INTERESES Y SEGURO PRESTAMO No 440105			716,899.66	55,716,899.66CR
	00 FG-000220-00	-220 20160620		716,899.66-		
2016/07/07	001-CE-011390	PAGO CUOTA No 01 CRE 44010588600		691,800.34		55,025,099.32CR
	00 NI-160341-00	CR -4401058600 20160601		691,800.34		
2016/07/07	001-CE-011390	PAGO CUOTA No 01 CRE 44010588600		716,899.66		54,308,199.66CR
	00 FG-000220-00	-220 20160620		716,899.66-		
2016/07/30	001-CE-011415	PAGO DE CUOTA DE OBLIGACION No 440105		680,384.78		53,627,814.88CR
	00 NI-160341-00	CR -4401058600 20160601		680,384.78		
2016/09/02	001-CE-011436	PAGO DE CUOTA DE PRESTAMO		687,188.63		52,940,626.25CR
	00 NI-160341-00	CR -4401058600 20160601		687,188.63		
2016/10/04	001-CE-011462	PAGO DE CUOTA DE PRESTAMO		696,730.55		52,243,895.70CR
	00 NI-160341-00	CR -4401058600 20160601		696,730.55		
2016/11/01	001-NI-160589	CRUCE DE ANTICIPO CON CUOTA DE MES NO		701,117.45		51,542,778.25CR
	00 NI-160341-00	CR -4401058600 20160601		701,117.45		
2016/12/01	001-NI-160619	CRUCE DE ANTICIPO CON CUOTA DEL MES D		708,712.97		50,834,065.28CR
	00 NI-160341-00	CR -4401058600 20160601		708,712.97		
2017/01/31	001-NI-160718	PAGO DE CUOTA DE PRESTAMO DE VEHICULO		715,807.68		50,118,257.60CR
	00 NI-160341-00	CR -4401058600 20160601		715,807.68		
2017/02/01	001-NI-160770	CRUCE DE ANTICIPO CON PAGO DE CR 4401		723,440.93		49,394,816.67CR
	00 NI-160341-00	CR -4401058600 20160601		723,440.93		
2017/03/01	001-NI-160771	CRUCE DE ANTICIPO CON CUOTA DE CR 440		729,733.26		48,665,083.41CR
	00 NI-160341-00	CR -4401058600 20160601		729,733.26		
2017/04/01	001-PE-001722	PAGO DE CUOTA DE CREDITO		736,799.41		47,928,284.00CR
	00 NI-160341-00	CR -4401058600 20160601		736,799.41		
2017/04/01	001-PE-001722	PAGO DE CUOTA DE CREDITO			4,800.00	47,933,084.00CR
	00 PE-001722-00	20170401		4,800.00-		
2017/05/02	001-CE-011588	PAGO DE CREDITO VEHICULO		744,191.33		47,188,892.67CR
	00 NI-160341-00	CR -4401058600 20160601		744,191.33		
2017/05/02	001-CE-011588	PAGO DE CREDITO VEHICULO		4,800.00		47,184,092.67CR
	00 PE-001722-00	20170401		4,800.00-		
2017/06/01	001-NI-160995	CRUCE CON ANTICIPO DE PAGO DE CR 4401		752,067.77		46,432,024.90CR
	00 NI-160341-00	CR -4401058600 20160601		752,067.77		
2017/07/01	001-CE-011614	CAMBIO DE CHEQUE PARA PAGO DE PROVEED		759,154.12		45,672,870.78CR
	00 NI-160341-00	CR -4401058600 20160601		759,154.12		
2017/08/31	001-NI-160996	PAGO DE CR 44010588600 PRESTAMO VL LI		766,802.46		44,906,068.32CR
	00 NI-160341-00	CR -4401058600 20160601		766,802.46		
2017/09/01	001-CE-011629	PAGO DE CUOTA DE HELM BANK Y CREDIVAL		774,413.10		44,131,655.22CR
	00 NI-160341-00	CR -4401058600 20160601		774,413.10		
2017/09/30	001-CE-011644	CAMBIO DE CHEQUE PARA PAGOS VARIOS VI		783,834.18		43,347,821.04CR
	00 NI-160341-00	CR -4401058600 20160601		783,834.18		
2017/11/09	001-NI-161028	CRUCE DE PAGO CE-11666 CON CUOTA DEL		790,476.81		42,557,344.23CR

UNO - VER 8.5.	VIVALDI S.A.S.	FECHA : 2021/09/10
UFCG103B.PAD		HORA : 12:35 AM
	TRANSACCIONES POR TERCERO/CUENTA	PAGINA: 2
	** LIBROS AUXILIARES - SALDOS Y TRANSACCIONES **	
Empresa : 01 VIVALDI S.A.S	Lapso_Inicial : 2016/01	Fecha_Inicial : 2016/01/01
C.O. : 001 PRINCIPAL CALI	Lapso_Final : 2021/09	Fecha_Final : 2021/09/30

FECHA	DOCUMENTO	DESCRIPCION	CC/CONCIL	DEBITOS	CREDITOS	SALDO
VIENEN....	210510	PAGARES				
	2105	BANCOS NACIONALES				
	00 NI-160341-00 CR	-4401058600	20160601	790,476.81		
2017/12/31	001-NI-161115	CRUCE DE PAGO CE-11674 CON LA CUOTA D		802,602.95		41,754,741.28CR
	00 NI-160341-00 CR	-4401058600	20160601	802,602.95		
2017/12/31	001-NI-161116	AJUSTE DE SALDO DE CREDITO DE VEHICUL			4,670.96	41,759,412.24CR
	00 NI-160341-00 CR	-4401058600	20160601	4,670.96-		
2018/01/09	001-CE-011690	PAGO DE CUOTA DE CREDITO DE VEHICULO		805,907.88		40,953,504.36CR
	00 NI-160341-00 CR	-4401058600	20160601	805,907.88		
2018/01/31	001-PG-001043	LEASING PARA COMPRA DE VEHICULO - NAN			57.38	40,953,561.74CR
	00 NI-160341-00 CR	-4401058600	20160601	57.38-		
2018/02/01	001-CE-011705	PAGO DE POLIZA CUOTA TOYOTA Y CR ITAU		813,992.61		40,139,569.13CR
	00 NI-160341-00 CR	-4401058600	20160601	813,992.61		
2018/03/09	001-NI-161189	PAGO DE CUOTA DE CR 44010588600 PREST		822,106.31		39,317,462.82CR
	00 NI-160341-00 CR	-4401058600	20160601	822,106.31		
2018/04/11	001-CE-011731	CAMBIO PARA PAGO DE OBLIGACION 440105		830,326.80		38,487,136.02CR
	00 NI-160341-00 CR	-4401058600	20160601	830,326.80		
2018/05/07	001-CE-011746	CREDITO 002112518-7 Y PAGO ITAU 44010		838,629.00		37,648,507.02CR
	00 NI-160341-00 CR	-4401058600	20160601	838,629.00		
2018/05/30	001-NI-161318	RECLASIFICO PAGO ITAU		838,629.00		36,809,878.02CR
	00 NI-160341-00 CR	-4401058600	20160601	838,629.00		
2018/07/10	001-NI-161320	APLICACION PAGO ITAU		863,646.17		35,946,231.85CR
	00 NI-160341-00 CR	-4401058600	20160601	863,646.17		
2018/07/28	001-CE-011789	PAGO CREDITO ITAU #44010588600		864,011.83		35,082,220.02CR
	00 NI-160341-00 CR	-4401058600	20160601	864,011.83		
2018/08/31	001-PE-002935	ITAU CAJA MENOR REPUESTO IMPRESORA OV		878,562.68		34,203,657.34CR
	00 NI-160341-00 CR	-4401058600	20160601	878,562.68		
2018/10/01	001-PG-001448	REGISTRO SEGUROS E INTERESES CREDITO			494,967.58	34,698,624.92CR
	00 FG-001448-00	-88600	20181001	494,967.58-		
2018/10/03	001-CE-011819	PAGO CUOTA CREDITO ITAU #44010588600		494,967.58		34,203,657.34CR
	00 FG-001448-00	-88600	20181001	494,967.58		
2018/10/03	001-CE-011819	PAGO CUOTA CREDITO ITAU #44010588600		881,534.42		33,322,122.92CR
	00 NI-160341-00 CR	-4401058600	20160601	881,534.42		
2018/11/01	001-CE-011833	PAGO CUOTA CREDITO ITAU #588600		890,165.03		32,431,957.89CR
	00 NI-160341-00 CR	-4401058600	20160601	890,165.03		
2018/11/01	001-CE-011833	PAGO ITAU CUOTA CREDITO #588600		486,108.59		31,945,849.30CR
	00 FG-001505-00	-44010588600	20181101	486,108.59-		
2018/11/01	001-PG-001505	REGISTRO INTERESES CORRIENTES Y OTROS			486,108.59	32,431,957.89CR
	00 FG-001505-00	-44010588600	20181101	486,108.59-		
2018/11/27	001-NI-161441	REGISTRO INTERESES, CARGOS Y SEGUROS			477,250.58	32,909,208.47CR
	00 NI-160341-00 CR	-4401058600	20160601	477,250.58-		
2018/11/30	001-CE-011849	PAGO CUOTA ITAU CREDITO #588600		1,376,400.00		31,532,808.47CR
	00 NI-160341-00 CR	-4401058600	20160601	1,376,400.00		
2019/01/02	001-CR-011861	PAGO CUOTA CREDITO #44010588600		467,959.37		31,064,849.10CR
	00 FG-001628-00 CR	-44010588600	20190102	467,959.37-		
2019/01/02	001-CE-011861	PAGO CUOTA CREDITO #44010588600		908,440.63		30,156,408.47CR

UNO - VER 8.5. VIVALDI S.A.S. FECHA : 2021/09/10
 UFG103B.PAD HORA : 12:35 AM
 TRANSACCIONES POR TERCERO/CUENTA PAGINA: 3

** LIBROS AUXILIARES - SALDOS Y TRANSACCIONES **
 Empresa : 01 VIVALDI S.A.S Lapso_Inicial : 2016/01 Fecha_Inicial : 2016/01/01
 C.O. : 001 PRINCIPAL CALI Lapso_Final : 2021/09 Fecha_Final : 2021/09/30

FECHA	DOCUMENTO	DESCRIPCION	CC/CONCIL	DEBITOS	CREDITOS	SALDO
VIENEN...	210510	PAGARES				
	2105	BANCOS NACIONALES				
	00 NI-160341-00 CR	-4401058600	20160601	908,440.63		
2019/01/02	001-FG-001628	REGISTRO CARGOS E INTERESES CREDITO			467,959.37	30,624,367.84CR
	00 FG-001628-00 CR	-44010588600	20190102	467,959.37-		
2019/02/04	001-FG-001693	REGISTRO INTERESES Y OTROS CARGOS			459,150.54	31,083,518.38CR
	00 FG-001693-00	-44010588600	20190201	459,150.54-		
2019/02/07	001-CE-011870	PAGO CUOTA ITAU		459,150.54		30,624,367.84CR
	00 FG-001693-00	-44010588600	20190201	459,150.54		
2019/02/07	001-CE-011870	PAGO CUOTA ITAU		917,249.46		29,707,118.38CR
	00 NI-160341-00 CR	-4401058600	20160601	917,249.46		
2019/03/05	001-CC-014890	REGISTRO INTERESES CARGOS Y SEGUROS C			453,975.81	30,161,094.19CR
	00 CC-014890-00	-44010588600	20190305	453,975.81-		
2019/03/05	001-PE-003298	PAGO CUOTA CREDITO ITAU #44010588600		453,975.81		29,707,118.38CR
	00 CC-014890-00	-44010588600	20190305	453,975.81		
2019/03/05	001-PE-003298	PAGO CUOTA CREDITO ITAU #44010588600		926,324.19		28,780,794.19CR
	00 NI-160341-00 CR	-4401058600	20160601	926,324.19		
2019/04/10	001-CE-011897	PAGO ITAU CREDITO #44010588600		1,376,400.00		27,404,394.19CR
	00 NI-160341-00 CR	-4401058600	20160601	1,376,400.00		
2019/04/26	001-FG-001841	REGISTRO INTERESES Y GASTOS CR.#44010			445,293.90	27,849,688.09CR
	00 FG-001841-00	-44010588600	20190510	445,293.90-		
2019/04/26	001-FG-001841	REGISTRO INTERESES Y GASTOS CR.#44010			10,152.77	27,859,840.86CR
	00 FG-001841-00	-44010588600	20190510	10,152.77-		
2019/05/09	001-CE-011900	PAGO CREDITO ITAU 44010588600		950,886.00		26,908,954.86CR
	00 NI-160341-00 CR	-4401058600	20160601	950,886.00		
2019/05/09	001-CE-011900	PAGO ITAU CREDITO 44010588600		431,414.00		26,477,540.86CR
	00 FG-001841-00	-44010588600	20190510	431,414.00		
2019/05/20	001-FG-001900	REGISTRO INTERESES Y GASTOS CR.#44010			421,277.32	26,898,818.18CR
	00 FG-001900-00	-44010588600	20190604	421,277.32-		
2019/06/15	001-FG-001946	REGISTRO INTERESES CR.#44010588600			464,617.62	27,363,435.80CR
	00 FG-001946-00	-44010588600	20190708	464,617.62-		
2019/06/18	001-PE-003470	PAGO CUOTA CREDITO ITAU		24,032.67		27,339,403.13CR
	00 FG-001841-00	-44010588600	20190510	24,032.67		
2019/06/18	001-PE-003470	PAGO CUOTA CREDITO ITAU		421,277.32		26,918,125.81CR
	00 FG-001900-00	-44010588600	20190604	421,277.32		
2019/06/18	001-PE-003470	PAGO CUOTA CREDITO ITAU		929,290.01		25,988,835.80CR
	00 NI-160341-00 CR	-4401058600	20160601	929,290.01		
2019/06/18	001-PE-003470	PAGO CUOTA CREDITO ITAU		1,800.00		25,987,035.80CR
	00 NI-160341-00 CR	-4401058600	20160601	1,800.00		
2019/08/30	001-FG-002055	REGISTRO INTERESES Y GASTOS CR.#44010			437,987.62	26,425,023.42CR
	00 FG-002055-00	-44010588600	20190830	437,987.62-		
2019/09/26	001-CC-014944	REGISTRO INTERESES Y GASTOS CR.#44010			226,829.69	26,651,853.11CR
	00 CC-014944-00	-44010588600	20191001	226,829.69-		
2019/09/26	001-NI-161633	ABONO A CREDITO ITAU #44010588600		464,617.62		26,187,235.49CR
	00 FG-001946-00	-44010588600	20190708	464,617.62		
2019/09/26	001-NI-161633	ABONO A CREDITO ITAU #44010588600		437,987.62		25,749,247.87CR

FECHA	DOCUMENTO	DESCRIPCION	CC/CONCIL	DEBITOS	CREDITOS	SALDO
UNO - VER 8.5. VIVALDI S.A.S. FECHA : 2021/09/10 UFOG103B.PAD HORA : 12:35 AM TRANSACCIONES POR TERCERO/CUENTA PAGINA: 4 ** LIBROS AUXILIARES - SALDOS Y TRANSACCIONES **						
Empresa : 01 VIVALDI S.A.S				Lapso Inicial : 2016/01	Fecha Inicial : 2016/01/01	
C.O. : 001 PRINCIPAL CALI				Lapso_Final : 2021/09	Fecha_Final : 2021/09/30	
VIENEN...	210510	PAGARES				
	2105	BANCOS NACIONALES				
	00 FG-002055-00	-44010588600 20190830		437,987.62		
2019/09/26	001-NI-161633	ABONO A CREDITO ITAU #44010588600		150,000.00		25,599,247.87CR
	00 CC-014944-00	-44010588600 20191001		150,000.00		
2019/09/26	001-NI-161633	ABONO A CREDITO ITAU #44010588600		2,499,737.19		23,099,510.68CR
	00 NI-160341-00 CR	-44010588600 20160601		2,499,737.19		
2019/10/20	001-FG-002152	REGISTRO INTERESES Y GASTOS CR.#44010			513,697.46	23,613,208.14CR
	00 FG-002152-00	-44010588600 20191029		513,697.46-		
2019/11/26	001-FG-002221	REGISTRO INTERESES CR.#44010588600			1,218,716.83	24,831,924.97CR
	00 FG-002221-00	-44010588600 20191202		1,218,716.83-		
2019/11/26	001-NI-161674	ABONO CR.#44010588600 NANCY MENDOZA		76,829.69		24,755,095.28CR
	00 CC-014944-00	-44010588600 20191001		76,829.69		
2019/11/26	001-NI-161674	ABONO CR.#44010588600 NANCY MENDOZA		513,697.46		24,241,397.82CR
	00 FG-002152-00	-44010588600 20191029		513,697.46		
2019/11/26	001-NI-161674	ABONO CR.#44010588600 NANCY MENDOZA		2,009,472.85		22,231,924.97CR
	00 NI-160341-00 CR	-44010588600 20160601		2,009,472.85		
2019/12/24	001-FG-002277	REGISTRO INTERESES CR.#44010588600			342,098.95	22,574,023.92CR
	00 FG-002277-00	-44010588600 20200120		342,098.95-		
2019/12/24	001-NI-161687	ABONO CR.#44010588600		1,218,716.83		21,355,307.09CR
	00 FG-002221-00	-44010588600 20191202		1,218,716.83		
2019/12/24	001-NI-161687	ABONO CR.#44010588600		2,082,574.19		19,272,732.90CR
	00 NI-160341-00 CR	-44010588600 20160601		2,082,574.19		
2020/01/20	001-FG-002305	REGISTRO INTERESES Y GASTOS CR.#44010			482,718.83	19,755,451.73CR
	00 FG-002305-00	-44010588600 20200130		482,718.83-		
2020/02/04	001-CE-011955	PAGO CUOTA CREDITO ITAU Y COLPATRIA		342,098.95		19,413,352.78CR
	00 FG-002277-00	-44010588600 20200120		342,098.95		
2020/02/04	001-CE-011955	PAGO CUOTA CREDITO ITAU Y COLPATRIA		482,718.83		18,930,633.95CR
	00 FG-002305-00	-44010588600 20200130		482,718.83		
2020/02/04	001-CE-011955	PAGO CUOTA CREDITO ITAU Y COLPATRIA		675,182.22		18,255,451.73CR
	00 NI-160341-00 CR	-44010588600 20160601		675,182.22		
2020/02/25	001-CC-014968	REGISTRO INTERESES Y GASTOS CR.#44010			835,614.01	19,091,065.74CR
	00 CC-014968-00	-44010588600 20200225		835,614.01-		
2020/05/31	001-CC-014978	APLICACION PAGO NANCY MENDOZA		835,614.01		18,255,451.73CR
	00 CC-014968-00	-44010588600 20200225		835,614.01		
2020/05/31	001-CC-014978	REGISTRO INTERESES Y GASTOS CREDITO #		2,561,352.93		15,694,098.80CR
	00 NI-160341-00 CR	-44010588600 20160601		2,561,352.93		
2020/12/31	001-NA-000022	AJUSTE INTERESES CREDITO 44010588600			434,211.00	16,128,309.80CR
	00 NA-000022-00 CR	-44010588600 20201231		434,211.00-		
		* TOTAL TERCERO/CUENTA	0.00	48,270,746.67	64,399,056.47	16,128,309.80CR
2105		BANCOS NACIONALES				
210595		OTRAS OBLIGACIONES				0.00
2016/07/29	001-FG-000268	INTERESES Y SEGURO PRESTAMO No 440158			728,315.22	728,315.22CR
	00 FG-000268-00	-268 20160729		728,315.22-		
2016/07/30	001-CE-011415	PAGO DE CUOTA DE OBLIGACION No 440105		728,315.22		0.00

UNO - VER 8.5.	VIVALDI S.A.S.	FECHA : 2021/09/10
UFGI03B.PAD		HORA : 12:35 AM
	TRANSACCIONES POR TERCERO/CUENTA	PAGINA: 5
	** LIBROS AUXILIARES - SALDOS Y TRANSACCIONES **	
Empresa : 01 VIVALDI S.A.S	Lapso_Inicial : 2016/01	Fecha_Inicial : 2016/01/01
C.O. : 001 PRINCIPAL CALI	Lapso_Final : 2021/09	Fecha_Final : 2021/09/30

FECHA	DOCUMENTO	DESCRIPCION	CC/CONCIL	DEBITOS	CREDITOS	SALDO
VIENEN....	210595	OTRAS OBLIGACIONES				
	2105	BANCO NACIONALES				
	00 FG-000268-00	-268	20160729	728,315.22		
2016/08/31	001-FG-000352	INTERESES Y SEGUROS CUOTA PRESTAMO			721,511.37	721,511.37CR
	00 FG-000352-00	-352	20160831	721,511.37-		
2016/09/02	001-CE-011436	PAGO DE CUOTA DE PRESTAMO		721,511.37		0.00
	00 FG-000352-00	-352	20160831	721,511.37		
2016/09/30	001-FG-000419	INTERESES Y SEGURO PRESTAMO No 440105			714,669.45	714,669.45CR
	00 FG-000419-00	-419	20160930	714,669.45-		
2016/10/04	001-CE-011462	PAGO DE CUOTA DE PRESTAMO		714,669.45		0.00
	00 FG-000419-00	-419	20160930	714,669.45		
2016/10/31	001-FG-000459	INTERESES CORRIENTE CREDITO Y SEGURO			707,582.55	707,582.55CR
	00 FG-000459-00	-459	20161031	707,582.55-		
2016/11/01	001-NI-160589	CRUCE DE ANTICIPO CON CUOTA DE MES NO		707,582.55		0.00
	00 FG-000459-00	-459	20161031	707,582.55		
2016/11/30	001-FG-000507	INTERESES Y SEGURO DE CREDITO No 4401			699,987.03	699,987.03CR
	00 FG-000507-00	-507	20161130	699,987.03-		
2016/12/01	001-NI-160619	CRUCE DE ANTICIPO CON CUOTA DEL MES D		699,987.03		0.00
	00 FG-000507-00	-507	20161130	699,987.03		
2016/12/23	001-FG-000543	INTERESES Y SEGURO DE CREDITO No 4401			692,892.32	692,892.32CR
	00 FG-000543-00	-543	20161223	692,892.32-		
2017/01/31	001-FG-000592	INTERESES Y SEGURO DE CUOTA DE PRESTA			686,459.07	1,379,351.39CR
	00 FG-000592-00	-592	20170131	686,459.07-		
2017/01/31	001-NI-160718	PAGO DE CUOTA DE PRESTAMO DE VEHICULO		692,892.32		686,459.07CR
	00 FG-000543-00	-543	20161223	692,892.32		
2017/02/01	001-NI-160770	CRUCE DE ANTICIPO CON PAGO DE CR 4401		686,459.07		0.00
	00 FG-000592-00	-592	20170131	686,459.07		
2017/02/28	001-FG-000636	INTERESES Y SEGURO DE CUOTA DE PRESTA			678,966.74	678,966.74CR
	00 FG-000636-00	-636	20170228	678,966.74-		
2017/03/01	001-NI-160771	CRUCE DE ANTICIPO CON CUOTA DE CR 440		678,966.74		0.00
	00 FG-000636-00	-636	20170228	678,966.74		
2017/07/01	001-CE-011614	CAMBIO DE CHEQUE PARA PAGO DE PROVEED		620,845.88		620,845.88
	00 FG-000783-00	-783	20170701	620,845.88		
2017/07/01	001-FG-000783	INTERESES Y SEGURO DE CUOTA DE CREDIT			620,845.88	0.00
	00 FG-000783-00	-783	20170701	620,845.88-		
2017/09/01	001-CE-011629	PAGO DE CUOTA DE HELM BANK Y CREDIVAL		605,586.90		605,586.90
	00 FG-000845-00	-845	20170901	605,586.90-		
2017/09/01	001-FG-000845	SERVICIO DE SEGUROS E INTERESES			605,586.90	0.00
	00 FG-000845-00	-845	20170901	605,586.90-		
2017/09/20	001-FG-000862	INTERESES CUOTA DE CR 44010588600			597,865.82	597,865.82CR
	00 FG-000862-00	-862	20170920	597,865.82-		
2017/09/30	001-CE-011644	CAMBIO DE CHEQUE PARA PAGOS VARIOS VI		597,865.82		0.00
	00 FG-000862-00	-862	20170920	597,865.82		
2018/01/02	001-FG-001033	INTERESES Y SEGUROS DE CUOTA DE CRED			578,842.12	578,842.12CR
	00 FG-001033-00	-1033	20180102	578,842.12-		
2018/01/09	001-CE-011690	PAGO DE CUOTA DE CREDITO DE VEHICULO		578,842.12		0.00

UNO - VER 8.5. VIVALDI S.A.S. FECHA : 2021/09/10
 UFG103B.PAD HORA : 12:35 AM
 TRANSACCIONES POR TERCERO/CUENTA PAGINA: 6
 ** LIBROS AUXILIARES - SALDOS Y TRANSACCIONES **
 Empresa : 01 VIVALDI S.A.S Lapsos_Inicial : 2016/01 Fecha_Inicial : 2016/01/01
 C.O. : 001 PRINCIPAL CALI Lapsos_Final : 2021/09 Fecha_Final : 2021/09/30

FECHA	DOCUMENTO	DESCRIPCION	CC/CONCIL	DEBITOS	CREDITOS	SALDO
VIENEN...	210595	OTRAS OBLIGACIONES				
	2105	BANCOS NACIONALES				
	00 FG-001033-00	-1033 20180102		578,842.12		
2018/01/31	001-FG-001043	INTERESES Y SEGUROS DE CUOTA DE CREDI			566,007.39	566,007.39CR
	00 FG-001043-00	-1043 20180131		566,007.39-		
2018/02/01	001-CE-011705	PAGO DE POLIZA CUOTA TOYOTA Y CR ITAU		566,007.39		0.00
	00 FG-001043-00	-1043 20180131		566,007.39		
2018/03/01	001-FG-001098	INTERESES Y GASTOS DE CUOTA CR 440105			562,710.69	562,710.69CR
	00 FG-001098-00	FG -1098 20180301		562,710.69-		
2018/03/09	001-NI-161189	PAGO DE CUOTA DE CR 44010588600 PREST		557,710.69		5,000.00CR
	00 FG-001098-00	FG -1098 20180301		557,710.69		
2018/03/12	001-NI-161182	SALDO CUOTA PRESTAMO ITAU		5,000.00		0.00
	00 FG-001098-00	FG -1098 20180301		5,000.00		
2018/04/04	001-FG-001170	INTERESES Y GASTOS FINANCIEROS DE CUO			551,444.20	551,444.20CR
	00 FG-001170-00	FG -1170 20180404		551,444.20-		
2018/04/11	001-CE-011731	CAMBIO PARA PAGO DE OBLIGACION 440105		551,444.20		0.00
	00 FG-001170-00	FG -1170 20180404		551,444.20		
2018/05/07	001-CE-011746	CREDITO 002112518-7 Y PAGO ITAU 44010		541,371.00		541,371.00
	00 FG-001181-00	-1181 20180508		541,371.00		
2018/05/08	001-FG-001181	INTERESES OBLIGACION 44010588600			541,371.00	0.00
	00 FG-001181-00	-1181 20180508		541,371.00-		
	* TOTAL TERCERO/CUENTA			0.00	10,255,057.75	10,255,057.75
	Total ITAU CORPBANCA COLOMBIA SA			0.00	58,525,804.42	74,654,114.22
Total PRINCIPAL CALI				0.00	58,525,804.42	74,654,114.22
Total VIVALDI S.A.S				0.00	58,525,804.42	74,654,114.22
Total General.....				0.00	58,525,804.42	74,654,114.22

FIN LISTADO

Santiago de Cali, 05 de abril de 2023

Señor

JUEZ CONSTITUCIONAL (REPARTO)

Presente

Santiago de Cali (Valle del Cauca)

Referencia: ACCIÓN DE TUTELA
Accionante: LIBARDO DUSSAN MONROY
NANCY MENDOZA ARENA

Accionados: SUPERINTENDENCIA DE SOCIEDADES
INTENDENCIA REGIONAL DE CALI
VIVALDI S.A.S..EN LIQUIDACIÓN JUDICIAL SIMPLIFICADO
NIT 800.186.448 - Representada por JOSE ARLEY MOYANO
GONZALEZ

Asunto: VULNERACIÓN DERECHOS FUNDAMENTALES
DERECHO DE DEFENSA - DEBIDO PROCESO
VIAS DE HECHO

LIBARDO DUSSAN MONROY mayor de edad y con domicilio en Cali, identificado con la cédula de ciudadanía número 16.587.147 expedida en Cali (Valle), obrando en mi propio nombre y como ex representante legal de la sociedad VIVALDI S.A.S., hoy en Liquidación Judicial Simplificado y, **NANCY MENDOZA ARENA**, identificada con la cédula de ciudadanía número 39.657.577 expedida en Bogotá D.C., en calidad de propietaria del vehículo de Placas IXW036, por medio del presente memorial, respetuosamente en ejercicio de la acción de tutela consagrada en el Artículo 86 de la Constitución Política de Colombia y reglada por el Decreto 2591 de 1991.

HECHOS

1. Mediante Providencia 2020-03-004167 de fecha 28 de mayo de 2020, la Superintendencia de Sociedades en calidad de juez del concurso, admitió al trámite de Reorganización Empresarial a la sociedad **VIVALDI S.A.S.**, en los términos de la Ley 1116 de 2006 y las normas que la complementan o adicionan.
2. A través del escrito identificado con el número de radicación 2021-01-425837 de fecha 25 de junio de 2021, la señora **NANCY MENDOZA ARENA**, en calidad de subrogataria del

BANCO ITAÚ, solicitó al Despacho "la ejecución de la garantía y la apropiación del bien (...): el vehículo con placa IXW036 (...)".

3. Mediante Providencia 2021-03-009278 del 09/09/2021, el Despacho, ordenó al Representante Legal de la concursada, informara al Despacho el lugar donde se encontraba el vehículo de placas IXW036, cuya ejecución fue solicitada
4. Mediante escrito radicado bajo el número 2021-01064698 del 04 de marzo de 2021, fue presentado por parte del PROMOTOR el Inventario de bienes del deudor concursado, al cual se le corrió traslado 2021-01-354167 de fecha 25/05/2021, entre el 26 de mayo al 09 de junio de 2021. De otra parte, en la misma providencia se advierte a la señora NANCY MENDOZA ARENA que, como el valor del bien sobre el cual solicita la apropiación supera el monto de la obligación garantizada, la acreedora deberá pagar y entregar el saldo correspondiente.
5. A través de los escritos identificados con los números de radicación 2021-01- 554579 de fecha 13 de septiembre de 2021 y 2021-01-556051 de fecha 14 de septiembre de 2021, el representante legal con funciones de promotor de la sociedad concursada, señor LIBARDO DUSSAN MONROY, y la señora NANCY MENDOZA ARENAS, respectivamente, se pronunciaron frente a lo resuelto en la providencia indicada en el numeral inmediatamente anterior.
6. El juez del concurso, con Providencia 2022-03-000169 del 13/01/2022, dispuso requerir al representante legal de la sociedad VIVALDI S.A.S.-EN REORGANIZACIÓN, la razón por la cual decidió incluir el vehículo de placas IXW036 al inventario de bienes a sabiendas que tenía un contrato de compraventa celebrado en el año 2016 con la señora NANCY MENDOZA ARENAS y se encuentra pagado en su totalidad por la compradora.
7. Mediante escrito con radicación 2022-01-015292 del 19/01/2022, yo LIBARDO DUSSAN MONROY, di respuesta al requerimiento realizado en la providencia 2022-03-000169 del 13/01/2022
8. **Por medio de Providencia 2022-03-000404 de fecha 20 de enero de 2022, el Juez del Concurso resolvió, entre otras cosas, declarar la terminación del proceso de reorganización de la sociedad VIVALDI S.A.S., y decretó el inicio del proceso de**

liquidación judicial simplificado, en los términos del Decreto Legislativo 772 de 2020.

9. Mediante Providencia 2022-03-003685 de fecha 29 de marzo de 2022, el Juez del Concurso, luego de verificar en su integridad la documentación que reposa en el expediente, advirtió a la señora NANCY MENDOZA ARENA que, si lo pretendido es la exclusión del vehículo marca FORD con placa IXW 036, del inventario de bienes de la sociedad VIVALDI S.A.S. EN LIQUIDACIÓN JUDICIAL, debió tener en cuenta lo establecido por el Régimen Concursal con relación a los bienes excluidos que no forman parte del patrimonio a liquidar.

10. Con escrito con radicación 2023-01-009380 de fecha 11 de enero de 2023, el liquidador de la sociedad concursada, señor JOSÉ HARLEY MOYANO GONZÁLEZ, solicitó a este Despacho que se requiera al ex representante legal de la sociedad concursada y a la señora NANCY MENDOZA ARENA, "personas que actualmente tienen la tenencia de la CAMIONETA FORD MODELO 2.016, LINEA PLACAS: IXW 036", para que entreguen el referido vehículo por cuanto el mismo hace parte de la masa a liquidar.

11. Mediante Providencia 2023-03-000917 del 08/02/2023, la Superintendencia de Sociedades, en calidad de juez del concurso, dispuso: "**PRIMERO: REQUERIR** al ex representante legal de la sociedad concursada, señor LIBARDO DUSSAN MONROY y a la señora NANCY MENDOZA ARENA para que, en el término de un (1) día contado a partir de la ejecutoria de esta providencia, informen al Despacho el lugar en el que se encuentra el vehículo marca FORD con placa IXW 036 y si, sobre el mismo, se ha realizado algún acto de disposición luego de la apertura del proceso de liquidación judicial simplificado de la sociedad VIVALDI S.A.S. EN LIQUIDACIÓN JUDICIAL; de conformidad con lo expuesto en la parte considerativa de esta providencia. **SEGUNDO: ORDENAR** al ex representante legal de la sociedad concursada, señor LIBARDO DUSSAN MONROY y a la señora NANCY MENDOZA ARENA que, procedan de inmediato con la entrega al liquidador de este proceso concursal del vehículo FORD con placa IXW 036, y acrediten la situación al Despacho; de conformidad con lo expuesto en la parte considerativa de esta providencia. **TERCERO: REQUERIR** al liquidador de la sociedad concursada, señor JOSÉ HARLEY MOYANO, para que, en el término de un (1) día contado a partir de la ejecutoria de esta providencia, informe a este Despacho si conoce de algún acto de

disposición que se hubiere efectuado respecto al vehículo con placa IXW 036 y, en el mismo término, presente con destino al expediente de este concurso, el certificado de tradición o historial vehicular del vehículo en cuestión; de conformidad con lo expuesto en la parte considerativa de esta providencia.”

12. Con memoriales presentados a la Superintendencia de Sociedades, Intendencia Regional de Cali con radicados 2023-01-078791 del 15/02/2023 y 2023-01-088701 del 17/02/2023, presentamos recurso de reposición en contra de lo providencia 2023-03-000917 del 08/02/2023.
13. Con providencia 2023-03-001969 del 15 de marzo de 2023, el juez del concurso, resolvió el Recurso de reposición incoado por lo tutelantes, donde precisó, “Desestimar los recursos de reposición presentados por el señor LIBARDO DUSSAN MONROY y la señora NANCY MENDOZA ARENAS, presentados a través de los radicados 2023-01-078791 del 15/02/2023 y 2023-01-088701 del 17/02/2023 y no REPONER la providencia 2023-03-000917 del 08/02/2023.
14. Con providencia 2023-03-002633 del 21/03/2023 el juez del concurso dispuso RECONOCER PRESUPUESTOS DE INEFICACIA del acto de transferencia o traspaso realizada el 23 de junio de 2022 y ORDENA a la Secretaria de Movilidad de Bogotá, revertir el acto de transferencia del dominio del vehículo de placas IXW036 de propiedad de la señora NANCY MENDOZA ARENAS.
15. Con providencia 2023-03-002634 de fecha 31/03/2023, el juez del concurso dispuso que, AUTORIZA al liquidador para que acuda a la venta de los bienes por Martillo Electrónico.

PROCEDENCIA DE LA ACCIÓN DE TUTELA

La acción de tutela es un mecanismo subsidiario que debe ser incoado cuando no exista otro mecanismo de defensa. No obstante, la jurisprudencia también ha precisado que la acción de tutela procede en la medida en que el mecanismo principal no sea idóneo y eficaz para salvaguardar los derechos fundamentales vulnerados.

Así mismo, se ha indicado que la sola existencia de un medio alternativo de defensa judicial no deviene automáticamente la improcedencia de la acción de tutela, tal como lo expresó la

honorable Corte Constitucional en Sentencia T - 229 de 2006, M.P., JAIME CÓRDOBA TRIVIÑO:

"Al respecto, esta Corporación ha señalado lo siguiente: < Se encuentra ya muy decantada la jurisprudencia de la Corte acerca de la naturaleza residual de la acción de tutela y sus condiciones de procedencia cuando existe un mecanismo ordinario de defensa. Así ha decantado en múltiples oportunidades que los medios y recurso judiciales ordinarios son el escenario preferente para invocar la protección de los derechos fundamentales que se consideren vulnerados en una situación específica, y a ellos deben acudir, en principio, los afectados, a fin de hacer prevalecer la supremacía de estos derechos y el carácter inalienable que les confiere la Carta. En consecuencia, la acción de tutela adquiere la condición de medio subsidiario, cuyo propósito no es el de desplazar a los otros mecanismos, sino el de fungir como último recurso orientado a suplir los vacíos de defensa que en determinadas circunstancias presenta el orden jurídico, en materia de protección de derechos fundamentales.

Así, la protección de derechos fundamentales es un asunto que el orden jurídico reserva a la acción de tutela en la medida que el mismo no ofrezca al afectado otros medios de defensa judicial, de igual o similar eficacia. Sin embargo, de la sola existencia de un medio alternativo de defensa judicial, no deviene automáticamente la improcedencia de la acción de tutela>>".

En el caso en particular es claro que se cumple con dicho requisito pues el mecanismo idóneo y eficaz sin duda es solicitarle al Despacho que excluya el vehículo de placas IXW036 de propiedad de la señora NANCY MENDOZA ARENAS, sin embargo, el juez del concurso alega que ya no es procedente la exclusión por cuanto hace parte de la masa a liquidar, violando flagrantemente el derecho que le asistía en su momento al BANCO ITAU y ahora a la señora NANCY MENODOZA ARENAS quien es una compradora de buena fe y que demostró al interior del proceso de Reorganización y ahora de Liquidación Judicial Simplificada que pago la totalidad de dicho bien y que no podría la concursada engrosar dicha masa y empobrecer a la comprado, que remito reposa en el expediente prueba del pago de la totalidad de dicho vehículo.

En el caso en particular es claro que se cumple con dicho requisito pues el mecanismo idóneo y eficaz sin duda es solicitarle al Despacho, excluya de la masa a liquidar el vehículo en mención, sin embargo, éste alega y se ratifica la imposibilidad de cumplir con dicha exclusión, toda vez que para poder excluirlo se necesitaba haberlo solicitado dentro del

término de ley, situación que si se hizo, es más, se pidió en el proceso de reorganización y además en la Liquidación judicial, Entonces, ante lo argumentado por el Despacho es evidente que el mecanismo idóneo y eficaz no surtió efectos jurídicos y la vulneración de derechos fundamentales se sostiene en el tiempo.

En lo que respecta a la procedencia de la acción de tutela frente al principio de inmediatez vale la pena remitirnos a la sentencia T - 144 de 2016, M.P., GLORIA STELLA ORTIZ DELGADO, que expresa lo siguiente:

"El principio de inmediatez previsto también en el referido artículo 86 Superior, es un límite temporal que se utiliza para evaluar la procedencia de la acción de tutela. Como ya se indicó la intervención del juez de tutela se presenta cuando existen situaciones apremiantes que requieren medidas urgentes.

En esa medida, la naturaleza misma de la acción de tutela - sumaria y preferente- implica una doble imposición de diligencia, lleva al sistema de administración de justicia a actuar ágilmente a través de la fijación de términos procesales perentorios para su decisión, con las sanciones disciplinarias que acarrea su desconocimiento, y prioriza este tipo de procesos frente a otros; y al mismo tiempo exige del afectado diligencia en la invocación de la protección.

Entonces, cualquier acción de tutela debe interponerse en un término razonable y próximo a la conducta que se señala como causa de la vulneración de los derechos fundamentales, sobre los que se busca protección. De lo contrario, ese desconocimiento injustificado de este deber, implica la improcedencia de la acción de tutela.

Conforme la jurisprudencia de esta Corporación, la estimación del plazo razonable para la formulación de la acción constitucional debe verificarse caso a caso, a partir de un ejercicio de interpretación judicial sobre sus particularidades. Para comprobar si el término en que el accionante acudió a la jurisdicción constitucional es congruente con el principio de inmediatez es necesario valorar:

i) Que existan razones válidas para justificar la inactividad de los accionantes. Pueden ser situaciones de fuerza mayor, caso fortuito y en general la incapacidad del accionante para ejercer la acción en un tiempo razonable.

ii) Que la amenaza o la vulneración permanezca en el tiempo, a pesar de que el hecho que la originó sea antiguo.

iii) Que la carga de la interposición de la acción de tutela en un plazo razonable, resulte desproporcionada por una situación de debilidad manifiesta del accionante, por ejemplo, en casos de interdicción, minoría de edad, abandono, o incapacidad física”.

La ocurrencia de cualquiera de estos eventos se traduce en la satisfacción del principio de inmediatez, por más alejada que se encuentre la instauración de la acción de tutela del momento en que ocurrió la conducta de la que surge la vulneración de los derechos que se pretende proteger”.

Del precepto jurisprudencial transcrito se esgrime que la acción de tutela debe interponerse en un término razonable y próximo a la conducta que se señala como causa de la vulneración del derecho fundamental, y para el caso en particular no se puede obviar que se está frente a la vulneración de los derechos fundamentales al debido proceso, derecho a la defensa, vías de hecho y acceso a la justicia y que su respectiva vulneración será argumentada posteriormente. Por lo anterior, es claro que, en el caso en particular, se cumple con la valoración necesaria (ii) para acreditar la inmediatez, pues la vulneración permanece hasta la actualidad.

PRINCIPIO DE COLABORACIÓN ARMÓNICA:

Así como la Corte Constitucional nos ha anunciado que: “Si bien es cierto que el principio de separación de poderes es el fundamento para el reconocimiento de la necesaria independencia y autonomía de los diferentes órganos del Estado, a fin de que puedan cumplir cabalmente sus funciones, también lo es que dicho principio debe ser interpretado en función de su vinculación con el modelo trazado en el artículo 113 Superior, según el cual, cada uno de los órganos del poder público debe colaborar armónicamente para la consecución de los fines estatales. Colaboración armónica que no implica que determinada rama u órgano llegue a asumir la función de otro órgano, pues no debe olvidarse que cada uno de ellos ejerce funciones separadas”¹ No se pretende por parte de esta acción de tutela incidir en las resultas del proceso. Es claro que no está dentro de las atribuciones del juez de tutela la de inmiscuirse en el trámite de un proceso judicial Simplificado en curso, adoptando decisiones paralelas a las que cumple, en ejercicio de su función, quien lo conduce, ya que tal posibilidad está excluida de plano en los conceptos de autonomía e independencia funcionales, a los cuales ya se ha hecho referencia. De ningún

¹ Sentencia C-246/04

modo es admisible, pero sí, es competente para solicitar la colaboración interinstitucional en procura de proteger derechos fundamentales, para el presente caso, solicitar a la Superintendencia de Sociedades Intendencia Regional Cali, cumplir con sus obligaciones de orden legal, dispuestas en la ley 1116 de 2006, Decreto 772 de 2020 y demás normas que la complementan y adicionan.

ACCIÓN DE TUTELA COMO MECANISMO TRANSITORIO DEL PERJUICIO IRREMEDIABLE: Requisitos especiales de procedibilidad /**ACCION DE TUTELA TRANSITORIA**-Prueba del perjuicio irremediable. "La tutela se puede presentar como un mecanismo principal, esto es en los casos en los que no haya otro medio judicial para reclamar los derechos que el tutelante considera se le han vulnerado; o como un mecanismo transitorio, en los casos en los que haya medio de defensa judicial ordinario idóneo pero el cual no sea el indicado por presentarse un perjuicio irremediable, el cual debe ser evitado o subsanado según sea el caso. En relación con este perjuicio, ha señalado la jurisprudencia constitucional que éste debe ser inminente, grave, urgente e impostergradable, esto es, que el riesgo o amenaza de daño o perjuicio debe caracterizarse por los siguientes literales resaltados y seguidamente explico cómo opera para el caso sub judice:

"(i) por ser inminente, es decir, que se trate de una amenaza que está por suceder prontamente;" - El detrimento patrimonial de la señora NANCY MENDOZA ARENAS y el señalamiento al ex representante legal de la sociedad VIVALDI S.A.S.-EN LIQUIDACIÓN JUDICIAL SIMPLIFICADO, lesionando a un comprador de buena fe y lesionando el buen nombre del señor LIBARDO DUSSAN MONROY.

"(ii) por ser grave, esto es, que el daño o menoscabo material o moral en el haber jurídico de la persona sea de gran intensidad;" - La afectación a la dignidad humana per se es un daño que no requiere explicación. Siendo que se ha operado dentro de la legalidad, se ha comprado un vehículo y se demuestra en el proceso su pago.

"(iii) porque las medidas que se requieren para conjurar el perjuicio irremediable sean urgentes; y" - Se está reconociendo una ineficacia que a la luz de la LEY no opera ya que aquí estamos frente a un comprador de buena fe y que contablemente está probado en el proceso el pago total de dicho bien.

"(iv) porque la acción de tutela sea impostergable a fin de garantizar que sea adecuada para restablecer el orden social justo en toda su integridad". Está en juego el patrimonio de la señora NANCY MENDOZA ARENAS, el enriquecimiento sin causa de la concursada y en empobrecimiento de la señora Mendoza, los perjuicios irremediables, por la vulneración de sus derechos fundamentales, como en los hechos y los anexos acompañó prueba de las afirmaciones aquí realizadas entendiendo que la informalidad de la acción de tutela no exonera a los actores de probar, aunque sea de manera sumaria, los hechos en los que basa sus pretensiones.

DERECHOS FUNDAMENTALES VULNERADOS

DEBIDO PROCESO Y DERECHO DE DEFENSA. Es importante recordar que el juez del concurso en el director del proceso y debe aplicar la ley sin sesgos, y conforme a las normas concursales, dejando de lado situaciones de orden personal, debiendo darle trato igualitario a todos y cada uno de los acreedores en el proceso de insolvencia que adelanta la sociedad VIVALDI S.A.S.-EN LIQUIDACIÓN JUDICIAL SIMPLIFICADO, sin olvidar que si se han cometido errores a lo largo del proceso, el juez tiene las facultades para subsanarlos y enderezar el proceso como tal y no seguir en pie sosteniendo la mala aplicación de las normas concursales y procesales.

La Corte constitucional en Sentencia C387/19 ha dispuesto que, *"las decisiones adoptadas por la Superintendencia de Sociedades, dentro de un proceso de liquidación hacen tránsito a cosa juzgada, situación que permite que las mismas sean cuestionadas a través de la acción de amparo si se presenta una vulneración a un derecho fundamental y se cumple con los presupuestos de procedibilidad de la acción de tutela contra providencias judiciales."* Situación que se presente en este proceso ya que se ha vulnerado flagrantemente el debido proceso y el despacho se sostiene en el error cometido y no subsanado.

De otra parte, el honorable Corte Suprema de Justicia ha dispuesto en la sentencia STC4845 de 2020 que, *«Si bien esta Corte ha considerado que en la labor de administrar justicia, los juzgadores gozan de libertad para la exégesis del ordenamiento jurídico y la valoración de los elementos demostrativos, motivo por el cual el fallador de tutela no puede inmiscuirse en sus pronunciamientos; en los eventos donde la autoridad profiere una decisión ostensiblemente contradictoria o desajustada del plexo normativo o de la jurisprudencia, como la aquí atacada, es factible la*

intervención de esta particular jurisdicción, por cuanto se afecta rectamente el debido proceso y el principio de identidad en la construcción del silogismo judicial, menoscabando el derecho a la defensa.

"Aunque los proveídos de los administradores de justicia son en principio ajenos al análisis propio de la acción de amparo consagrada en el artículo 86 de la Carta Política, en los eventos en los cuales la respectiva autoridad profiere alguna decisión ostensiblemente arbitraria, en contravía de la legislación, como lo es la aquí atacada, es factible la intervención de esta particular sede en aras de reparar esa situación».

Como lo demuestro honorable juez de tutela, he incoado todos los recursos y peticiones a lo largo del proceso y el juez concursal se sostenido en los errores ya planteados, perjudicando mis derechos y los de mi familia ya que dicho vehículo es utilizado por mí y mi familia, siendo este el único medio de transporte que tenemos y que con mucho esfuerzo compramos.

Respecto al Derecho a la defensa, si bien he podido actuar a lo largo del proceso, las actuaciones del juez del concurso han sido violando dicho derecho fundamental, ya que no quiere enmendar un error que se ha cometido a lo largo de este proceso y, en suma, está llevando a que el bien de mi propiedad sea repartido entre todos los acreedores a sabiendas que yo he pagado de mi propio peculio dicho bien, como se prueba en este proceso concursal y que aporto a la presente tutela.

La Corte Constitucional ha dispuesto en el Auto 147 de 2015 que, *"De conformidad con lo dispuesto por el artículo 29 de la Constitución Política, el debido proceso se aplicará a toda clase de actuaciones judiciales y administrativas, so pena que su inobservancia, al constituir violación a ese principio fundamental por alejarse del mandato constitucional, acarree como consecuencia el desconocimiento de lo actuado. El debido proceso lo constituye la observancia de las formas propias de cada juicio, es decir, las que están previamente establecidas para las actuaciones, actos, diligencias y resoluciones de la iniciación del proceso, de su desarrollo y definición, en todas las instancias y etapas previstas para el procedimiento respectivo."*

"Por lo anterior, es que con la implementación de la acción de tutela como mecanismo judicial para la protección inmediata de

los derechos constitucionales fundamentales cuando quiera que éstos resulten vulnerados o amenazados², el procedimiento que se siga para su ejercicio, está igualmente cobijado por el mandato superior del debido proceso, obligando a que en su trámite se de aplicación a todas las disposiciones constitucionales, jurisprudenciales, legales y reglamentarias con que en el ordenamiento jurídico se garantiza la realización de los derechos tanto a la parte activa de la acción como los correspondientes a la pasiva o a quienes resulten afectados la misma

VÍAS DE HECHO: La Corte Constitucional en Sentencia T-387 de 2019 dispuso que, "La Corte Constitucional decantó el concepto de vía de hecho. No obstante, se dio una evolución de la jurisprudencia constitucional acerca de las situaciones que hacen viable la acción de tutela contra providencias judiciales. Este desarrollo llevó a concluir que las sentencias judiciales pueden ser atacadas mediante el mecanismo de amparo por causa de otros defectos adicionales, por lo que se desarrolló el concepto de causales genéricas de procedibilidad de la acción. Con el fin de orientar a los jueces constitucionales y determinar unos parámetros uniformes que permitieran establecer en qué eventos es dado impetrar la acción de tutela contra providencias judiciales, la Sala Plena de la Corte Constitucional, en la Sentencia C-590 de 2005 y SU-913 de 2009, sistematizó y unificó los presupuestos y las razones o motivos de procedibilidad de la tutela contra sentencia y expresó que la acción de amparo tiene vocación de prosperar contra providencias judiciales cuando se cumplan la totalidad de los requisitos generales y por lo menos uno de los presupuestos específicos.

En relación con los generales hacen referencia a: (i) que la cuestión que se discute sea de evidente relevancia constitucional, de tal suerte que implique que el juez constitucional está llamado a resolver la controversia, sin que se involucre en asuntos que competan a otras jurisdicciones, (ii) que el actor no cuente con otros mecanismos de defensa judicial o que, en caso de existir, no sean idóneos y eficaces, o que se presente para evitar un perjuicio irremediable (iii) que se cumpla con el requisito de inmediatez, es decir, que la acción de amparo sea formulada dentro de un plazo razonable, de tal suerte que se defienda la seguridad jurídica; (iv) en caso de tratarse de una irregularidad procesal, ésta debe tener incidencia directa en

² Determinación del artículo 86 de la Suprema Carta.

la resolución del asunto, (v) que el accionante identifique de manera razonable los hechos que generan la vulneración y enuncie los derechos conculcados, y (vi) que no se trate de tutela contra sentencias de tutela.”

Como se ha demostrado a lo largo del proceso, el juez del concurso ha actuado de manera que, sostiene sus propios errores y no ha cambiado su posición a pesar de que se le ha indicado que se ha cumplido con lo dispuesto en la normativa concursal y procesal, dejando de lado mis derechos y desconociendo que soy una compradora de buena fe, como lo he demostrado a lo largo del proceso concursal.

PRETENSIONES

Primero. Proteger los derechos fundamentales del DEBIDO PROCESO, DERECHO A LA DEFENSA y en lo que conlleva a VIAS DE HECHO por parte del despacho concursal y demás derechos conexos previstos en la Constitución Política de Colombia de cada uno de los accionantes como lo es la señora NANCY MENDOZA ARENA y el señor LIBARDO DUSSAN MONROY.

Segundo. Ordenar al juez del concurso, excluir el vehículo de placas IXW 036, de la masa a liquidar y dejar sin efectos la providencia que reconoció los presupuestos de ineficacia.

Tercero. Las demás medidas que el señor juez constitucional considere necesarias en protección de los derechos de los accionantes.

PRUEBAS ANEXAS

1. Objeción del banco itau radicado 2021-01-023978
2. Respuesta a la objeción
3. Soportes de pago del vehículo por parte de la Sra. nancy mendoza

Adicionalmente solicito al señor Juez Constitucional se sirva a tener como prueba documental el expediente de la sociedad VIVALDI S.A.S.-EN LIQUIDACIÓN JUDICIAL SIMPLIFICADO, los cuales se encuentran en la plataforma Baranda Virtual de la Superintendencia de Sociedades (<https://servicios.supersociedades.gov.co/barandaVirtual/#!/a pp/procesos>).

PROCEDENCIA Y LEGITIMIDAD

Esta acción es procedente de conformidad con lo establecido en los artículos 1,2,5 y 9 del Decreto 2591 de 1991, ya que lo que se pretende es que se garanticen a la suscrita, EL DERECHO FUNDAMENTAL AL DEBIDO PROCESO Y DERECHO DE DEFENSA y toda vez que la petición consiste en la expedición de una orden judicial para que los acá accionados, garanticen estos derechos. La existencia de otro medio de defensa ha sido reiteradamente explicada por nuestra Honorable Corte Constitucional, en el sentido de que no siempre que se presenten varios mecanismos de defensa, la tutela resulta improcedente.

Es necesario, además, una ponderación de eficacia de los mismos, a partir de la cual se concluya que alguno de los otros medios existentes, es tan eficaz para la protección del derecho fundamental como la acción de tutela misma, y en ese sentido, la sentencia T - 526 de 1992 manifestó lo siguiente:

"Es claro entonces que el otro medio de defensa judicial a que alude el artículo 86 debe poseer necesariamente, cuando menos, la misma eficacia en materia de protección inmediata de derechos constitucionales fundamentales que, por su naturaleza, tiene la acción de tutela.

De no ser así, se estaría haciendo simplemente una burda y mecánica exégesis de la norma, en abierta contradicción con los principios vigentes en materia de efectividad de los derechos y con desconocimiento absoluto del querer expreso del constituyente"

JURAMENTO

Para los efectos de los artículos 37 y 38 del Decreto 2591 de 1991, manifestamos bajo la gravedad de juramento, que no hemos formulado otra acción de tutela por estos mismos hechos.

NOTIFICACIONES

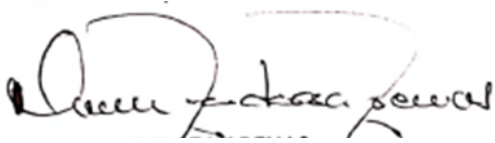
LA SUPERINTENDENCIA DE SOCIEDADES - INTEDENCIA REGIONAL CALI, en la Calle 10 No. 4-40 Piso 2 Edificio Bolsa de Occidente, Santiago de Cali (Valle del Cauca), Correo electrónico Webmaster@supersociedades.gov.co

El señor JOSE ARLEY MOYANO GONZALEZ en la Calle 22 Norte # 6N-42, Oficina 203 correo electrónico jhmoyano@hotmail.com

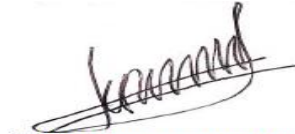
NANCY MENDOZA ARENAS, en la Calle 3 Sur No. 69 A-91 Interior 2 Apto 1115 San Felipe Etapa 6, Barrio Plaza América de la ciudad de Santiago de Cali (Valle del Cauca)

LIBARDO DUSSAN MONROY, en la calle 9B N° 24-17, correo electrónico: gerencia@calzadovivaldi.com

Del señor Juez,



NANCY MENDOZA ARENAS
C.C. No. 39.657.577



LIBARDO DUSSAN MONROY
C.C. No. 16.587.147